

**UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR**

**UNIBE**

Trabajo de Titulación para la obtención del título de Abogado de los Tribunales  
y Juzgados de la República

*Análisis y consecuencias jurídicas sobre la protección y asistencia a víctimas  
y testigos en la legislación penal ecuatoriana, con referencia a la provincia de  
Pichincha en el período 2014 y primer semestre del 2015.*

Jorge Luis Bermeo Rivadeneira

Directora: Mgst. María Soledad Recalde Argüello.

Quito, Ecuador

Octubre- 2015

## CARTA DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACION

Quito, 24 de Septiembre de 2015

Señor Doctor

Thelman Cabrera Vargas

**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE DERECHO**

**UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR**

En su despacho

Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente y en calidad de Directora del trabajo de titulación: **“Análisis y consecuencias jurídicas sobre la protección y asistencia a víctimas y testigos en la legislación penal ecuatoriana, con referencia a la provincia de Pichincha en el período 2014 y primer semestre del 2015”**, confirmo que se ha culminado la Dirección del Trabajo de Titulación mismo que pertenece al señor esudiante **Jorge Luis Bermeo Rivadeneira** quien es autor del mismo.

**Mgst. María Soledad Recalde Argüello.**

Directora del trabajo de titulación.

## **AUTORIZACIÓN INTELECTUAL**

*Los criterios emitidos en el presente Trabajo de Graduación o de Titulación “Análisis y consecuencias jurídicas sobre la protección y asistencia a víctimas y testigos en la legislación penal ecuatoriana, con referencia a la provincia de Pichincha en el período 2014 y primer semestre del 2015”, así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta(s) son de exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor del presente trabajo de investigación.*

*Autorizo a la Universidad Iberoamericana del Ecuador (UNIB.E) para que haga de éste un documento disponible para su lectura o lo publique total o parcialmente, de considerarlo pertinente, según las normas y regulaciones de la Institución, citando la fuente.*

*Jorge Luis Bermeo Rivadeneira*

*12 de Octubre del 2015*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Universidad Iberoamericana del Ecuador, por la excelente educación, por haberme ayudado a mi formación personal y profesional, por los valiosos conocimientos brindados he adquiridos, durante la ardua tarea de mis maestros, que desinteresada resolvieron mis dudas, me aconsejaron en el momento que más los necesite de mi carrera, para todos ellos mis sinceros agradecimientos.

Mi eterna gratitud a la Sra. **Mgst. María Soledad Recalde Argüello**, distinguida docente, Directora de trabajo de titulación, quien con capacidad y entrega dirigió este modesto trabajo de investigación, dirección en la que compartió sus vastos conocimientos jurídicos, su sabiduría y guía en la ardua tarea investigativa, sin límite ni egoísmo alguno.

Gracias...

**Jorge Luis Bermeo Rivadeneira**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a Dios, a toda mi familia, muy especialmente a mi madre Mariana Rivadeneira Mejía y a mi padre Jorge Bermeo Jara, quien día tras día me guiaron, aconsejaron de manera íntegra humilde con valores y principios en la culminación de este objetivo, a mi padre, que hoy no está aquí pero él me guía desde el cielo te amo papa a mi madre que siempre me acudió con sus bendiciones, a mis hermanos a quienes quiero ejemplificar que todo esfuerzo culmina en una satisfacción, y con gran cariño a mi abuelita.

Gracias a todos por el amor, cariño y aprecio que día a día me han brindado sin contemplación y sin dilación alguna, únicamente por ser parte de mi familia y de mi corazón en la cual permanecerán en mi eternamente.

Gracias...

**Jorge Bermeo Rivadeneira**

# ÍNDICE

CARTA DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACION .....	II
AUTORIZACIÓN INTELECTUAL .....	III
AGRADECIMIENTO .....	IV
DEDICATORIA.....	V
ÍNDICE .....	1
INDICE DE TABLAS.....	3
INDICE DE GRÁFICOS.....	4
INDICE DE CUADROS .....	5
INDICE DE ANEXOS.....	6
RESUMEN.....	7
CAPITULO I.....	10
SECCIÓN INTRODUCTORIA.....	10
PROPÓSITO Y ALCANCE.....	10
INTRODUCCIÓN.....	10
JUSTIFICACIÓN .....	12
ENUNCIACIÓN Y DEFINICIÓN DEL PROBLEMA .....	15
1.3.1. <i>Formulación del Planteamiento del problema</i> .....	15
1.3.1.1. <i>Descripción Del Problema</i> .....	15
1.3.1.2. <i>Formulación de la pregunta de investigación</i> .....	20
OBJETIVOS.....	20
1.4.1. <i>General</i> .....	20
1.4.2. <i>Específicos</i> .....	21
CAPÍTULO II.....	22
SECCIÓN DESARROLLO DE IDEAS .....	22
2. PROPÓSITO Y ALCANCE.....	22
2.1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA .....	22
2.1.1. <i>Generalidades</i> .....	22
2.2. METODOLOGÍA.....	40
2.2.1. <i>Métodos de investigación</i> .....	40
2.2.2. <i>Técnicas de la investigación</i> .....	41
2.2.3. <i>Trabajo de campo</i> .....	41
2.3.    DEFINICIONES CONCEPTUALES Y OPERACIONALES .....	42
CAPÍTULO III.....	45
EL TRATAMIENTO A LA VÍCTIMA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL. ....	45
3. PROPÓSITO Y ALCANCE.....	45

3.1. TRATAMIENTO EN EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL.....	45
3.1.1. <i>Algunos antecedentes</i> .....	45
3.1.2. <i>Marco Constitucional: Constitución del 2008</i> .....	47
3.1.3. <i>Marco Legal</i> .....	54
3.2. EL TRATAMIENTO DE LA VÍCTIMA EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.....	78
3.2.1. <i>Instrumentos jurídicos internacionales referentes a la asistencia y protección de víctimas y testigos</i> .....	78
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>93</b>
<b>SECCIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN Y PROPUESTA .....</b>	<b>93</b>
<b>4. PROPÓSITO Y ALCANCE.....</b>	<b>93</b>
4.1. ENTREVISTAS A TRES SERVIDORES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL.....	93
4.1.1. <i>Entrevista a Juan Ignacio Velasco, Abogado de la Fiscalía General del Estado Coordinador de SPAVT de Pichincha.</i> .....	93
4.1.2. <i>Entrevista a la Dra. Psicóloga Natacha Villacres Psicóloga de la Fiscalía General del Estado del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal</i> .....	96
4.1.3. <i>Entrevista a Abogado Christian Arregui de la Fiscalía General del Estado.</i> .....	98
4.2. ENCUESTAS A CINCO FISCALES DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA .....	99
4.3. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.....	112
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>116</b>
<b>SECCIÓN CONCLUSIVA .....</b>	<b>116</b>
<b>5. PROPÓSITO Y ALCANCE.....</b>	<b>116</b>
5.1. CONCLUSIONES .....	116
5.2. RECOMENDACIONES.....	120
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>121</b>
<b>EL DIARIO MANABITA DE LIBRE PENSAMIENTO (JULIO 2015) EL 50 % DE VÍCTIMAS REQUIERE PROTECCIÓN POR DELITO DE VIOLENCIA. EN: WWW.ELDIARIO.EC/...ECUADOR/362118-EL-50-DE-VICTIMAS-REQUIERE-PROTECCIO. FECHA DE CONSULTA: 30 DE JULIO DEL 2015.....</b>	<b>122</b>

## INDICE DE TABLAS

Tabla No. 1 .....	91
-------------------	----



## INDICE DE GRÁFICOS

<b>Gráfico No. 1</b> .....	20
Gráfico No. 2 .....	102
Gráfico No. 3 .....	103
Gráfico No. 4 .....	104
Gráfico No. 5 .....	105
Gráfico No. 6 .....	106
Gráfico No. 7 .....	107
Gráfico No. 8 .....	108
Gráfico No. 9 .....	109
Gráfico No. 10 .....	110
Gráfico No. 11 .....	111

## INDICE DE CUADROS

Cuadro No. 1 .....	14
Cuadro No. 2 .....	16
Cuadro No. 3 .....	17
Cuadro No. 4 .....	18
Cuadro No. 5 .....	62
Cuadro No. 6 .....	101
Cuadro No. 7 .....	102
Cuadro No. 8 .....	103
Cuadro No. 9 .....	104
Cuadro No. 10 .....	105
Cuadro No. 11 .....	106
Cuadro No. 12 .....	107
Cuadro No. 13 .....	108
Cuadro No. 14 .....	109
Cuadro No. 15 .....	110

## INDICE DE ANEXOS

ANEXO I.....	123
ANEXO II .....	125

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación analiza jurídicamente el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal Ecuatoriano y sus consecuencias con referencia a la provincia de Pichincha y en el período 2014 y primer semestre del 2015, para lo cual, luego de establecer su problemática y justificación, hace un recorrido por la parte doctrinaria del desarrollo de la Victimología, buscando comprender su origen, su finalidad en la conceptualización de la víctima dentro del proceso penal en general y, particularmente, en el Código Orgánico Integral Penal en el que se recogen los mandatos constitucionales respecto a que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial y asistencia integral que les garantice su no revictimización y, fundamentalmente, la rehabilitación. También el estudio pasa revista la normativa internacional que sobre protección y asistencia a víctimas y testigos se ha expedido, debiendo resaltar entre esos instrumentos a las Guías de Santiago. No se puede dejar de mencionar que el estudio analiza además el Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.

### **Palabras clave:**

Protección, víctimas, testigos, Fiscalía, Policía Nacional del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal Integral, revictimización, proceso penal.

## CAPITULO I

### SECCIÓN INTRODUCTORIA

“(...) el derecho penal, aún rodeado de límites y garantías, conserva siempre una intrínseca brutalidad que hace problemática e incierta su legitimidad moral y política”<sup>1</sup>. L. Ferrajoli

El propósito de este capítulo es explicitar la importancia y justificación de la temática escogida, el planteamiento del problema de investigación, así como los objetivos generales y específicos. Su alcance es descriptivo.

#### PROPÓSITO Y ALCANCE

#### INTRODUCCIÓN

Referirse al derecho constitucional de protección como uno de los derechos que a su vez es garantía de otros y más todavía si lo que protege son bienes jurídicos como la libertad, la igualdad, el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, en este último caso de personas en una situación de vulnerabilidad como muy bien puede ser las víctimas de infracciones penales, es apostarle a la seguridad jurídica, pero también a la dignidad, a la verdad y a la vida, desechar la violencia venga de donde venga y contribuir con su protección especial y asistencia integral tanto como lo manda la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

---

<sup>1</sup> Ferrajoli, L (2008) *Derecho y Razón*, Madrid, Editorial Trotta p. 356

El presente trabajo referido a las consecuencias jurídicas sobre la protección y asistencia a víctimas y testigos en la legislación penal ecuatoriana con referencia a la provincia de Pichincha en el período 2014 y primer semestre del 2015, se lo ha dividido en capítulos, así en el primero se aborda una sección introductoria en la que se explicita la importancia y justificación de la temática escogida, el planteamiento del problema de investigación, así como los objetivos generales y específicos.

En un Segundo Capítulo se trata una sección a la que se le ha denominado desarrollo de ideas y en la cual se expone la fundamentación doctrinaria y teórica de lo que se debe entender por Victimología y se realiza un desarrollo de esa categoría conceptual, además se expone la metodología de investigación, para concluir con la exposición de las definiciones conceptuales y operativas.

Un Tercer Capítulo en el que se ha abierto una sección con la temática referida al Tratamiento de la víctima en la legislación nacional e internacional y con referencia al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal, en adelante (SPAVT). En este capítulo se recorrerá la legislación constitucional, legal y reglamentaria del Sistema de Protección, así como su normativa internacional.

Un Cuarto capítulo está dedicado a la sección de presentación y análisis de los resultados con el levantamiento de entrevistas a los operadores directos del Sistema de Protección. Finalmente un quinto y final capítulo destinado a la sección conclusiva.

## JUSTIFICACIÓN

Abordar el tema “*Análisis y consecuencias jurídicas sobre la protección y asistencia a víctimas y testigos en la legislación penal ecuatoriana, con referencia a la provincia de Pichincha en el período 2014 y primer semestre del 2015.*”, resulta de trascendental importancia y actualidad, toda vez que el delito como un fenómeno de la sociedad no solo que persiste sino que tiende a incrementarse, desde luego, sus causas son muchas y complejas, pero sus efectos son en un gran número de casos devastadores, de ahí que el derecho, particularmente el derecho penal, a través de *ius puniendi*, no solo que controla las conductas sino que las disciplina, debiendo a su vez ser mínima su intervención, y estar supeditado al principio de legalidad.

Bajo las consideraciones expuestas y con el objeto de buscar la proporcionalidad en el conflicto jurídico penal, el derecho penal y proceso penal deberán aceptar la presencia de una disciplina relativamente nueva: La Victimología, la cual busca establecer un conjunto de parámetros respecto de la víctima, que es aquella persona que ha sufrido un daño por haber sido afectada por una infracción penal. Surge entonces la necesidad que el Estado se responsabilice de su seguridad y la de su familia, dentro del proceso penal, proporcionándole protección especial y asistencia integral, a través de programas que garanticen su no revictimización y su propia vida,

Lo anterior supuso que el Ecuador, al igual que muchos países, cree el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal SPAVT, definido como:

Un conjunto de acciones ejecutadas por las distintas instituciones del sector público y organizaciones de la sociedad civil, articuladas y lideradas por la Fiscalía General del Estado cuya, misión es salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctimas, testigos y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de su participación en una causa penal de acción pública, en todas sus etapas, incluida la fase preprocesal.<sup>2</sup>

Conjunto de acciones que se hallan normadas por su Reglamento<sup>3</sup> cuyo objeto es, precisamente, la organización y regulación del SPAVT, para garantizar de manera efectiva la protección especial y asistencia integral de las personas protegidas. Sistema de protección y asistencia que además se halla amparado en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en las leyes nacionales.

Según datos de la Fiscalía General del Estado alrededor de 3.000 personas en Ecuador reciben apoyo por parte del SPAVT, de este número el 50% se encuentra en riesgo debido a hechos de violencia basados en género (violación, agresión, trata, intento de homicidio, etc.); mientras que un 30 %

---

<sup>2</sup> Art. 2 del Reglamento del SPAVT

<sup>3</sup> Reglamento expedido por la Fiscalía General del Estado a través de una Resolución del Fiscal General del Abril del 2014.



recibe protección por hechos delictivos de crimen organizado (asesinato, sicariato)<sup>4</sup>. El resto correspondería a delitos de diversa índole.

Información de fuente periodística que contrastada con la obtenida directamente del Sistema de Información Estadística del SPAVT de la Fiscalía General del Estado, es similar. Así a nivel nacional se tiene 2.925 personas protegidas hasta abril del 2015, debiendo destacarse que dentro del período de estudio (2014- primer semestre 2015) las cifras llegan a un total de 5755 casos de personas protegidas, y a nivel de la provincia de Pichincha 315 casos.

Cuadro No. 1

NÚMERO DE PERSONAS PROTEGIDAS		
AÑOS	2014	2015*
SPAVT A NIVEL NACIONAL	2.830	2.925
COORDINACIÓN PROVINCIAL DEL SPAVT-PICHINCHA	200	115

Fuente: Sistema de Información Estadística del SPAVT. Abril 2015.

Datos estadísticos los señalados que hablan de la importancia y actualidad del tema planteado de ahí que se justifique su abordaje, tanto más cuanto que su análisis jurídico buscará desentrañar su efectividad y consecuencias para las víctimas y testigos.

El presente trabajo se lo realiza desde una perspectiva jurídico- social, por cuanto aborda la realidad de las víctimas y testigos dentro de un proceso

---

<sup>4</sup> El Diario Manabita de libre pensamiento (julio 2015) *El 50 % de víctimas requiere protección por delito de violencia*. En: [www.eldiario.ec/...ecuador/362118-el-50-de-victimas-requiere-proteccion](http://www.eldiario.ec/...ecuador/362118-el-50-de-victimas-requiere-proteccion). Fecha de consulta: 30 de julio del 2015.

penal en el Ecuador, país que, a través de su institucionalidad, debe brindarles protección especial y asistencia integral, como antes ya se ha dicho.

El tema planteado tiene implicaciones teórico-prácticas desde que puede servir como un aporte o insumo investigativo para futuros trabajos académicos que aborden el SPAVT.

## **ENUNCIACIÓN Y DEFINICIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.3.1. Formulación del Planteamiento del problema**

#### **1.3.1.1. Descripción Del Problema**

El fenómeno social de la violencia es complejo; la violencia está en la calle, en la vida doméstica, en el ámbito económico, político y social en general.

Desgraciadamente, los niveles de violencia en países como el Ecuador son altos, los datos estadísticos lo ubican como el segundo país de América debajo del Perú en contar con una alta tasa de victimización<sup>5</sup>, sin embargo no se puede desconocer los esfuerzos que se hacen por parte del Estado por reducir esos índices.

Una de las expresiones de la violencia más oprobiosa es la intrafamiliar la que deja secuelas irreparables por la participación en la misma de miembros de la familia y peor aún si hay la concurrencia de delitos de carácter sexual, se debe recordar que en estos delitos la declaración de la víctima como

---

<sup>5</sup> Barómetro de las Américas 2014. "Perú tiene la más alta tasa de Latinoamérica. El Comercio. En: [elcomercio.pe/.../peru-tiene-mas-alta-tasa-delincuencia-latinoamerica-not...](http://elcomercio.pe/.../peru-tiene-mas-alta-tasa-delincuencia-latinoamerica-not...) Fecha de consulta: 28 de julio del 2015.

prueba testimonial es muy importante. Esto da paso a que durante el proceso penal se garantice su protección especial, su no revictimización.

Lo que obliga a que el Estado proteja a las víctimas de infracciones penales les proporcione asistencia, para lo cual en el caso ecuatoriano se ha implementado el SPAVT, al cual deben ser ingresadas las víctimas, desde luego cumpliendo con los requisitos correspondientes.

A continuación se expone los siguientes datos estadísticos de la aplicación del SPAVT por tipo de delitos.

Cuadro No. 2

<b>CASOS DEL SPAVT POR TIPO DE DELITOS (AÑO 2014)</b>		
<b>DELITOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>#</b>
VIOLACIÓN	36%	590
ASESINATO	17%	285
INTIMIDACIÓN	13%	206
ABUSO SEXUAL	6%	93
ACOSO SEXUAL	5%	86
ROBO	4%	65
LESIONES	3%	51
TENTATIVA DE VIOLACIÓN	3%	47
ESTUPRO	2%	32
EXTORSIÓN	2%	36
TENTATIVA DE ASESINATO	2%	32
VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O EL NÚCLEO FAMILIAR	2%	33
ESTAFA	1%	21
HOMICIDIO	1%	12
SECUESTRO	1%	9
TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES	1%	19

Fuente: Sistema de Información Estadística del SPAVT. Abril 2015.

Es evidente que los delitos sexuales contra las personas como son violación, abuso sexual, acoso sexual, tentativa de violación, estupro representan la mayoría, seguidos del asesinato, intimidación, robo como los

más representativos y, que son por los cuales el SPAVT más atiende a las personas.

Por otra parte, el tiempo de protección especial y asistencia integral en el SPAVT dura mientras duren las causas que generaron su ingreso al sistema, y se hace un análisis periódico para evaluar el nivel de riesgo. Este proceso puede durar incluso años.

Se debe señalar que para que una persona ingrese a este programa se debe cumplir un proceso riguroso. Primero se requiere, en los casos regulares, la solicitud del fiscal y /o juez que señale que la persona (incluida su familia si es que el caso lo amerita) se encuentra en un nivel de riesgo o que su vida corre peligro por participar en determinado proceso penal.

Cabe manifestar que el SPAVT no solo se reduce a la protección especial y asistencia integral a víctimas y testigos, sino que abarca también a otros Participantes en el Proceso Penal como son: jueces, fiscales, coprocesados, defensores y familiares

A continuación se tiene el siguiente cuadro:

Cuadro No. 3

PERFIL DE LA PERSONA PROTEGIDA	A ESCALA NACIONAL		COORDINACION SPAVT-PICHINCHA	
	Dic-14	Abr-15	Dic-14	Abr-15
VÍCTIMAS	1.803	2.105	99	99
TESTIGOS	207	229	10	8
OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL	123	77	16	4
ENTORNO FAMILIAR/COMUNIDAD (BENEFICIARIOS INDIRECTOS)	653	514	37	4
<b>TOTAL</b>	<b>2.786</b>	<b>2.925</b>	<b>162</b>	<b>115</b>

Fuente: Sistema de Información Estadística del SPAVT. Abril 2015.

Del cuadro se desprende que la mayor cantidad de protegidos y asistidos por el SPAVT son las víctimas a escala nacional y de la provincia de Pichincha, en este último caso en el período en estudio el Sistema atendió a 198 víctimas, 18 testigos, 20 (otros participantes en el proceso penal) y 41 beneficiarios indirectos.

Por otra parte se tiene información de las personas protegidas que han salido del SPAVT.

Cuadro No. 4

NÚMERO DE PERSONAS PROTEGIDAS QUE HAN EGRESADO O HAN SIDO EXCLUIDAS	COORDINACION SPAVT-PICHINCHA (período En-Ab 2015)		MOTIVOS DE EXCLUSIÓN
	excluidas	egresadas	
	13	45	Básicamente por insubsistencia de riesgos de la persona protegida

Fuente: Sistema de Información Estadística del SPAVT. Abril 2015.

Si se toma en cuenta que en el período Enero- Abril del 2015 han salido del SPAVT correspondiente a la provincia de Pichincha 58 personas de las que han ingresado en el mismo período 115, quiere decir el 50.43% han dejado el Sistema, señalándose que el motivo de la exclusión es la insubsistencia de riesgos en la persona cuyo fundamento estaría en el numeral 4 del Art. 47 del Reglamento para el SPAVT<sup>6</sup>. Situación que deja entrever posibles falencias del Sistema a la hora de ingresarlos por lo selectivo y riguroso que implica su selección.

Cabe señalar que en el Ecuador el SPAVT está organizado de manera desconcentrada, pero además:

<sup>6</sup> Ver anexo 2 Reglamento del SPAVT

Dispone de 23 Coordinaciones Provinciales, lo que significa que tiene un equipo técnico completo para la atención a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal.

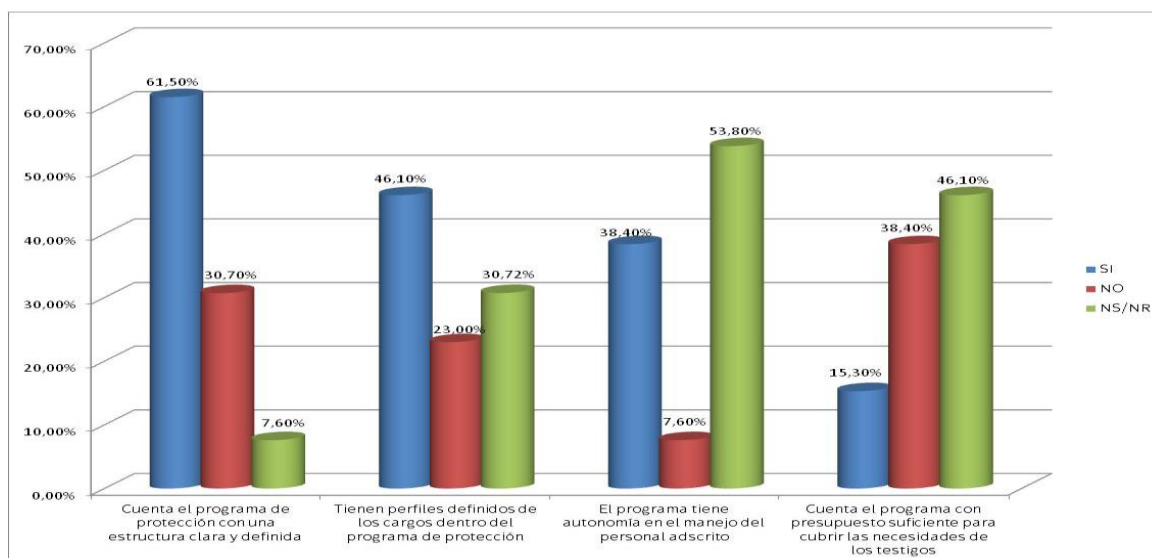
De acuerdo al modelo de gestión planteado desde la Dirección del SPAVT, el equipo técnico operativo está compuesto por al menos un/a trabajador social, un/a psicólogo, un/a analista provincial (quien es el Coordinador Provincial) (Sistema de Información Estadístico del SPAVT)

Frente al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, surgen las siguientes preguntas:

¿Qué tan efectivamente se aplica el SPAVT en el Ecuador y específicamente en la Provincia de Pichincha? ¿Hay equipos multidisciplinarios dentro de la Fiscalía a los que les está específicamente encomendada la protección a las víctimas?, ¿Existe la suficiente autonomía de gestión del SPAVT? ¿El SPAVT ha conseguido eliminar la revictimización?, ¿Hay instrucciones, protocolos o mecanismos similares internos para que la Institución dispense un tratamiento homogéneo a las víctimas en cualquier lugar del territorio? ¿Se establecen instrucciones o mecanismos para salvaguardar la identidad o intimidad de las víctimas durante la investigación o el proceso? ¿Existen los recursos presupuestarios indispensables para atender a las víctimas y testigos y éstos se ejecutan adecuadamente?, ¿El personal está capacitado para atender los casos?

Son entre otras las interrogantes cuyas respuestas arrojarán luces sobre el real tratamiento que se da a las víctimas en el SPAVT, al interior de la Fiscalía General del Estado y que también en el ámbito internacional se hacen, como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

**Gráfico No. 1** Sobre cuestionario aplicado a varios países respecto de su Sistema de Protección de Víctimas y Testigos<sup>7</sup>.



Fuente: ILANUD

### 1.3.1.2. Formulación de la pregunta de investigación

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la aplicación del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos en el Proceso Penal Ecuatoriano, con referencia a la provincia de Pichincha en el período 2014 y primer semestre del 2015?

## OBJETIVOS

### 1.4.1. General

Analizar jurídicamente las consecuencias jurídicas sobre la protección y asistencia a víctimas y testigos en la legislación penal ecuatoriana y sus consecuencias, con referencia a la provincia de Pichincha en el período 2014 y primer semestre del 2015.

<sup>7</sup> Lander, Adriana, Pineda, Ana y Arroyave Marcela, 2011, *Informe de seguimiento, aplicación de las Guías de Santiago*, ILANUD, p. 21.

#### **1.4.2. Específicos**

- Detectar cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan de la aplicación del SPAVT.
- Identificar cuál es la consecuencia jurídica predominante que se deriva de la aplicación del SPAVT.
- Analizar el marco constitucional, legal e internacional sobre la aplicación del SPAVT en el Ecuador, con especial referencia a la provincia de Pichincha.
- Analizar e interpretar los resultados de la investigación y elaborar una propuesta de solución.



## **CAPÍTULO II**

### **SECCIÓN DESARROLLO DE IDEAS**

El propósito de este capítulo es establecer la fundamentación doctrinaria y teórica de lo que se debe entender por Victimología y realizar un desarrollo de esa categoría conceptual, además se expone la metodología de investigación, para concluir con la exposición de las definiciones conceptuales y operativas. Su alcance es analítico.

#### **2. PROPÓSITO Y ALCANCE**

##### **2.1. Fundamentación Teórica**

###### **2.1.1. Generalidades**

###### **2.1.1.1. Antecedentes históricos**

A través de la historia del Derecho Penal se ha podido observar poco o ningún interés por el tratamiento de la víctima. La Escuela Clásica centra su estudio en el delito como un ente jurídico, pues le interesaba el nivel conductual y por lo tanto se desinteresaba el nivel individual relegando al delincuente a un segundo plano y la víctima simplemente no era considerada.

La Escuela Positiva se centra en el estudio del hombre antisocial, fundándose así la Criminología, pero la criminología en su esfuerzo por la integral comprensión del criminal olvida a la víctima. El criminal es estudiado, protegido, tratado, explicado, clasificado, sancionado, auxiliado, en tanto que la víctima como la persona ofendida es olvidada. Es decir, la víctima no tenía importancia, la ley ecuatoriana no la mencionaba. La literatura científica la

ignoraba y por lo general quedaba en el más completo desamparo, lo que representaba una sobrevictimización, es decir no solo que no se valoraba el daño causado en la víctima, sino que además se la ignoraba como tal, en otros términos la víctima no existía y al no existir tampoco había un daño que apreciar. Situación diferente ocurre con la revictimización o victimización secundaria en la que se reconoce la existencia de una víctima, esto es de una persona a la que de manera inicial se le han afectado unos derechos y como consecuencia de aquello, la persona vuelve a sufrir la afectación de sus derechos.

En la doctrina resulta importante diferenciar entre los vocablos víctima y ofendido, al respecto Fernando Alday López Cabello, señala:

La dificultad de distinguir entre los términos *víctima* y *ofendido* tiene su génesis en el hecho de que ambos son contingentes, pues hacen referencia al hecho de que es posible concentrar en un solo individuo ambas figuras.

*Víctima*, entonces, será el sujeto que individual o colectivamente resiente de manera directa la acción u omisión producida por el hecho tipificado en la ley sustantiva como delito, concentrando o no la calidad de ofendido, siempre y cuando sea el mismo titular del bien jurídico afectado por la conducta antisocial.

*Ofendido*, por su parte, comprende al sujeto que resulta titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción definida como delito por el código penal vigente en la entidad.

Ambas figuras se comprenderán en un solo sujeto al momento en que quien resiente físicamente la acción del delito es titular del bien jurídico; sin embargo, no será el caso en todas las hipótesis, lo cual deberá distinguirse claramente, a fin de dar la participación adecuada a cada sujeto dentro del proceso y garantizar la tutela efectiva de sus garantías<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Alday Fernando, (2012) *¿Quién es la víctima y quién el ofendido?* En: [elmundodelabogado.com/quien-es-la-victima-y-quien-el-ofendido/](http://elmundodelabogado.com/quien-es-la-victima-y-quien-el-ofendido/) Fecha de consulta: 30 de julio del 2015

Un ejemplo que se lo podría citar es el caso de los hermanos Restrepo, ellos sufrieron el daño (asesinato, desaparición) y el ofendido en el proceso penal fue su padre.

Una tentativa de explicación que busca entender el “protagonismo” del procesado consiste en el miedo que se le tiene al criminal; sujeto antisocial es natural y generalmente temido por la colectividad, de ahí que haya sido la Criminología y el Derecho Penal las disciplinas que primero se desarrollaron dejando rezagada a la Victimología y a su objeto de estudio la víctima para mucho después, de ahí que su estudio y surgimiento sean de reciente data, al menos en el Ecuador eso ha ocurrido.

Más contemporáneamente, Reyes Calderón y León Dell, afirman que la Victimología nace científicamente en el Tercer Simposio Internacional de Victimología celebrado en 1979 en Münster, Alemania, con la fundación de la Sociedad Mundial de Victimología. Se debe destacar que a partir del primer simposio, se ha celebrado doce encuentros internacionales de Victimología<sup>9</sup>

Un evento de trascendental importancia en el desarrollo de la Victimología y Asistencia a Víctimas fue la creación de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder en el día 29 de noviembre 1985.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración por consenso y la incorporó como un elemento del plan mundial para producir cambios en los países miembros con el fin de que las víctimas sean tratadas

---

<sup>9</sup> 1er Simposio internacional de victimología, Jerusalem, 1973

con compasión y con respeto por su dignidad y para que tengan el derecho a buscar restitución por el daño sufrido a través del sistema de justicia penal, compensación y la prestación de servicios de asistencia para favorecer su recuperación. De hecho, esta declaración para las víctimas ha sido llamada la "Carta Magna" de los derechos de las víctimas.

### **2.1.1.2. Concepto de Victimología**

La Victimología puede ser definida como:

(...) una ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento relativo a los procesos de victimización y desvictimización; le concierne el estudio del modo en que una persona deviene víctima, de las diversas dimensiones de la victimización (primaria, secundaria y terciaria), y de las estrategias de prevención y reducción de la misma, así como del conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales, tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima<sup>10</sup>

Beristain entiende la Victimología como "la ciencia y el arte pluri, inter y transdisciplinar que (...) investiga la victimización primaria, secundaria y terciaria, así como sus factores etiológicos, sus controles, sus consecuencias y sus respuestas superadoras de los conflictos y la delincuencia"<sup>11</sup>.

El neologismo Victimología deriva del término inglés "Victimology", cuya aparición se remonta a los años cuarenta del pasado siglo. Desde sus orígenes la Victimología es concebida como la disciplina que se ocupa del estudio científico de las víctimas; así lo entendía Mendelsohn, quien se atribuía la paternidad de la disciplina, pese a las reticencias que ello suscitó en ciertos sectores académicos. Es común también atribuir a Von Henting, de acuerdo a

---

<sup>10</sup> Fiscalía General del Estado (2011) *Vademecum Victimológico*, Quito RG Grafistas p. 18

<sup>11</sup> Beristain, Ipiña (1993) ¿La sociedad jurídica atiende a sus víctimas/testigos? en CDJ, XV, *La Victimología*

la narración histórica realizada en párrafos anteriores, la condición de pionero de la Victimología, a raíz de su célebre obra "The Criminal and his victim" (1948), en que trataba de aportar a la criminología tradicional, ocupada únicamente de la etiología criminal, una visión más amplia caracterizada por la voluntad de atender a los dos elementos de la "pareja criminal", poniendo de relieve la importancia de la víctima como factor precipitante del delito. Ambos autores desarrollaron las tipologías victímicas, en su labor de clasificación de las víctimas que caracterizó los primeros tiempos de la disciplina. El objetivo fundamental de la Victimología es precisamente lograr que existan menos víctimas en todos los sectores de la sociedad, en la medida que la sociedad quiera hacer frente a este problema

### ***2.1.1.3. La Victimología y sus relaciones con el Derecho Penal y otras disciplinas penales.***

#### ***Relaciones con la Criminología***

La criminología de corte positivista se vio superada por diferentes enfoques académicos que se iniciaron ya en Europa con Emilio Durkheim y que se continuaron en Estados Unidos con el funcionalismo. El pretendido postulado etiológico del positivismo, ligaba el fenómeno delincencial a causas determinadas de carácter biológico, antropológico o social, y localizaba la criminalidad en un determinado estrato social, dado que su estudio partía del delincuente encarcelado, que en su inmensa mayoría pertenecía a los estratos bajos de la sociedad.

Lo cual llevaba a la hipótesis que se podía suprimir la delincuencia, ya sea eliminando sus causas o encerrando por vida a los delincuentes cuando

aquello no era posible, y es por eso que se hablaba de resocialización y defensa social, pues se trataba justamente de incorporar al sistema al "díscolo o rebelde" de los estratos inferiores, al marginal. Ahora bien, con el funcionalismo se asume que los delincuentes pueden estar en cualquier estrato social, como ya lo señalara el muy conocido trabajo de Sutherland<sup>12</sup> y, por otra, se reconoce que la actividad criminal es una consecuencia de los objetivos y funcionamiento de un sistema social.

Con ello, naturalmente, el problema delincencial deja de ser una cuestión de causas y pasa a ser de carácter estructural y, por otra, carece de sentido hablar de resocialización o de defensa social. Pero, por sobre todo, y esto es lo más importante, el comportamiento criminal o desviado no es suprimible. Lo cual será más tarde ratificado por las diferentes corrientes que dan origen a la teoría del etiquetamiento, en el sentido de que la actividad criminal o desviada es una cuestión de definición por el conjunto de poderes o controles del sistema y no algo que esté referido a características intrínsecas al comportamiento: el delito deja de ser algo ontológico o natural.

Este estado de la cuestión, y el agotamiento de la vía causal, es lo que hace que el planteamiento positivista se dirija, con bastante razón e imaginación, hacia un aspecto olvidado en la discusión criminológica, no en la teoría penal, que es la víctima del delito<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Sutherland, Edwin (1997) citado por Bagnasco, A *Sociología, Cultura y Sociedad*, Bolonia, Ediciones Mulino.

<sup>13</sup> Tony Peters (1988) *Consideraciones teóricas de la victimología*, No. 2 p. 111.

Evidentemente, desde una perspectiva "positivista", en el sentido de útil, si desaparecieran las víctimas, ya que pareciera que no pueden aparecer los delincuentes, ciertamente desaparecería la actividad criminal, los delincuentes actuarían en el vacío. Y con ello también se aduciría la antigua pretensión positivista del desaparecimiento del derecho Penal y del sistema penal en su conjunto (la actividad policial Judicial, la judicial criminal, la penitenciaria). Es por eso que los primeros estudios victimológicos tienen un carácter claramente positivista, se trata indagar sobre las causas biológicas, antropológicas y sociales que van a la configuración del homo víctima<sup>14</sup>

### ***Relaciones con el Derecho Penal***

Desde antaño en el Derecho Penal se ha considerado el papel de la Víctima, esto es, de la persona directamente afectada por el delito, la cual había que distinguir del sujeto pasivo de delito. En efecto, en un delito pueden coincidir sujeto pasivo y víctima como cuando a alguien se le hurta un reloj de su propiedad, pero puede suceder que al ser hurtado un reloj a un niño que llevaba el reloj de su padre a arreglar a una relojería es asaltado y robado. En este caso la víctima que es el niño y el sujeto pasivo del delito o la persona ofendida son dos diferentes (*Supra p. 22*).

Un punto a dilucidar es si el concepto de víctima puede ser restringido a lo que comúnmente se ha considerado en el Derecho Penal víctima, o bien, si desde la perspectiva criminológica es posible su ampliación. Cabe señalar que

---

<sup>14</sup> Ramírez Bustos, Juan (2008) *Presente y futuro de la Victimología*, Quito, Editorial Jurídica p. 634

hay orientaciones en la Victimología que extienden considerablemente el concepto de víctima, sobrepasando el ámbito propio del Derecho Penal. Al respecto cabe señalar:

Los conceptos de víctima de la Victimología y el derecho penal, a criterio de Bustos Ramírez, no coinciden y más bien actúan como círculos secantes, en que sólo hay un espacio común, que es aquel referido al concepto de víctima en relación a bienes jurídicos microsociales, como son las afecciones a la vida, salud, seguridad, libertad, honor o patrimonio de una persona. En los demás no hay coincidencia, pues, por una parte se pueden emplear un sentido muy extensivo de víctima por la Victimología, que es aquel referido a cualquier afección que sufra una persona en sus derechos, y que por tanto escapa al derecho penal, y por otra parte, se puede referir en un sentido no tan amplio a las víctimas de los procesos de definición del sistema penal, dentro de los cual cabe tanto la víctima de que habla el derecho penal como otras víctimas no consideradas desde un punto de vista penal, como son el testigo o el propio delincuente y sus familiares y, en todo caso, habría que señalar que la Victimología, a pesar de la gran amplitud con lo cual puede considerarse el concepto de víctima, por su origen positivista tienen a considerar a la víctima solo a la persona natural, con lo cual pueden darse problemas en relación sobre todo a colectivos y asociaciones<sup>15</sup>. (El subrayado no es del original)

Precisamente lo subrayado entraría en colisión con lo establecido por el Código Orgánico Integral penal (COIP), en el cual para efectos de aplicación de las normas de ese Código, se consideran víctimas, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción<sup>16</sup>. Es decir el concepto de víctima se ve enriquecido al referirse a las personas jurídicas que se vean afectadas por la infracción.

### ***Victimología y victimodogmática***

El Derecho Penal ha destacado que en muchos delitos hay una interrelación entre delincuente y víctima (o bien, sujeto pasivo). Así es ya clásico el ejemplo de la estafa en que muy frecuentemente el delincuente se

---

<sup>15</sup> Fiscalía General del Estado (SPAVT) (2011) *Vademecum Victimológico*, Quito, 2 p. 36

<sup>16</sup> COIP Art. 441.



aprovecha del afán de lucro del estafado (por ejemplo, en la venta a bajo precio de un billete premiado de la lotería o una máquina para hacer billetes o al convencerlo que se repartan el dinero que se le ha caído a un recaudador, colocando previamente los propios dineros para que quede una cantidad diferente a la encontrada, etc.). Más aún, en el último tiempo se ha destacado que la víctima o sujeto pasivo asume desde el principio el riesgo en razón de aumentar la seducción de la oferta en un sistema de alta competitividad (así en el caso de los supermercados o tiendas semejantes, en que todo está al alcance táctil autónomo de los clientes) y que, por tanto, esta asunción del riesgo ha de tenerse en cuenta desde una perspectiva penal<sup>17</sup>

La Victimodogmática ha pretendido poner de relieve todos los aspectos del derecho penal en los que si se toma en consideración a la víctima. En concreto se habla que los códigos penales, sí toman en consideración a la víctima, realizando listados de las fases previas, ejecución y fase posterior a la realización del delito en el cual la víctima tiene, a criterio Elena Larrauri<sup>18</sup>, una cierta incidencia. En esencia la Victimodogmática se preocupa de la contribución de la víctima en el delito y la repercusión que ello debe tener en la pena del autor, desde su total exención de responsabilidad en base al principio de autorresponsabilidad de la víctima hasta lograr una atenuación de la pena.

---

<sup>17</sup> Bustos Ramírez, Juan (2008) *Control social y otros cambios, Presente y futuro de la Victimología*, Quito, Editorial Jurídica, p. 640.

<sup>18</sup> Larrauri, Elena (1993) *Victimología ¿Quiénes son las víctimas?* En: <http://dianet.inirioja.es/>. Fecha de consulta 23 de julio del 2015.

Elena Larrauri, establece tres diferencias entre Victimología y Victimodogmática; en primer lugar se puede afirmar que una Victimodogmática contraponen efectivamente los derechos de la víctima con los derechos del delincuente, afirmación contraria a los nuevos postulados de la Victimología y de la justicia restaurativa. La contribución de la Victimología se realiza fundamentalmente en la teoría de la pena, articulando un castigo al infractor que sirve para satisfacer las necesidades de la víctima; ello pretende conseguirse con la introducción de dos medidas: la compensación como castigo autónomo y el trabajo de utilidad social para reparar el mal del delito a la víctima y a la sociedad. Desde esta perspectiva los derechos de las víctimas no aparecen contrapuestos con el ofensor, ya que a estas medidas se había llegado también desde la Criminología, preocupada de establecer sanciones alternativas a la cárcel.

### ***Víctima y proceso penal***

Es ésta una de las cuestiones que mayor productividad ha tenido en el último tiempo desde la perspectiva victimológica. Julio Maier, considera que la víctima es, como consecuencia, un protagonista principal del conflicto social, junto al autor, y el conflicto nunca podrá pretender haber hallado solución integral, si su interés no es atendido, al menos si no se abre la puerta para que él ingrese al procedimiento, dado que en este punto, gobierna la autonomía de la voluntad privada. Sólo con la participación de los protagonistas (imputado y

el ofendido como hipotéticos protagonistas principales) resulta racional buscar la solución del conflicto<sup>19</sup>.

En efecto, justamente a raíz del análisis del proceso de definición que implica la puesta en ejercicio del derecho penal es que se ha desarrollado el concepto de segunda victimización. Esto es, en el sentido que es este nivel de definición el cual determina circunstancias que vienen a caracterizar los elementos de desamparo e inseguridad propios al concepto de víctima. El hecho que, frecuentemente, la víctima del delito no tenga información sobre sus derechos, que no reciba la atención jurídica correspondiente, que sea completamente mediatizado en su problema y que más aún en muchos casos (violaciones o agresiones sexuales en general, violencia doméstica, etc.) reciba un tratamiento que le significa ahondar la afectación personal sufrida con el delito, implica que los operadores del sistema penal procesal le determinan sus características de desamparo e inseguridad, con lo cual se reafirma su etiqueta de víctima. Más aún, en relación a los operadores del proceso penal no sólo hay que considerar a la víctima del delito, sino además a otros sujetos a los cuales también se les asigna estas características de desamparo o inseguridad. Tal es el caso de los testigos<sup>20</sup> y de los otros participantes en el proceso penal<sup>21</sup> como son: los/as servidores/as judiciales, juez/a, fiscal,

---

<sup>19</sup> Maier, Julio. *La víctima y el sistema penal, revista argentina de derecho penal* En: <http://dianet.unirioja.es/>. Fecha de consulta 23 de julio del 2015

<sup>20</sup> **Testigo.-** Se considera testigo a aquella persona natural que, sin ser inculpado en un proceso, depone en él, constituido en legal forma relatando lo que ha visto, oído o experimentado de cualquier modo y que interese a los fines perseguidos en el mismo (Art. 6 numeral 2 del Reglamento del SPAVT. (Resolución Fiscalía General del Estado. 01-abril - 2014)

<sup>21</sup> **3) Otros participantes en el proceso penal.-** Se consideran otros participantes en el proceso penal a los/as servidores/as judiciales, juez/a, fiscal, defensor/a público/a o privado,

defensor/a público/a o privado, agente de protección, investigador/a, perito, cooprocesado o acusador/a particular.

En el Ecuador la asistencia y protección está dirigido tanto a víctimas y testigos y los operadores de justicia, particular del que se ocupa el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso penal Ecuatoriano, que consiste en un:

(...) conjunto de acciones ejecutadas por las distintas instituciones del sector público y organizaciones de la sociedad civil, articuladas y lideradas por la Fiscalía General del Estado cuya, misión es salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctimas, testigos y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de su participación en una causa penal de acción pública, en todas sus etapas, incluida la fase preprocesal<sup>22</sup> (El subrayado no es del original)

#### **2.1.1.4. Concepto de víctima**

El concepto del vocablo "víctima" apela a dos variedades "Vincire"; animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien, "vincere", que representa el sujeto vencido. Y así "victim" en inglés, "victime" en francés y "victima" italiano.

---

agente de protección, investigador/a, perito, cooprocesado o acusador/a particular, que cumplen funciones determinadas dentro del proceso penal, los cuales se encuentren en una situación de riesgo, real o potencial, como consecuencia de su intervención directa o indirecta, en la investigación de un delito o en el proceso, o bien, por su relación con la persona que interviene en esto. (Art. 6 numeral 3 del Reglamento del SPAVT. (Resolución Fiscalía General del Estado. 01-abril -2014)

<sup>22</sup> Reglamento SPAVT Art. 2.

La víctima que interesa es la que sufre el perjuicio, es para la Victimología clásica, el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos; ejemplo: vida, salud, propiedad, honor, honestidad.

Hay varias definiciones por varios autores; por ejemplo para Wester alega que víctima es alguien burlado, engañado o sujeto a la adversidad, es alguien utilizado en forma maligna o de quien se trata de sacar un provecho.

El autor Guigliermo Gulota<sup>23</sup> advierte que es una disciplina que estudia a la víctima de un delito, personalidad, a las características biológicas, psicológicas, morales, sociales culturales, en sus relaciones con el delincuente y del papel que ha asumido en la génesis del delito.

Por su parte Ramiro García amplía la cobertura del concepto de víctima, señala:

El término «víctima» también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización. En cuanto al Tratamiento de víctimas, se ha establecido que deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico, así como los de sus familias<sup>24</sup>

Concepto ampliado que también lo trae el artículo 6 numeral 2 del Reglamento del SPAVT, cuando señala:

**1) Víctimas.-** Se considera víctima a "toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las

---

<sup>23</sup> Gulota, G. (1976) *La Víctima*, Italia, Editore Guifred, p. 9

<sup>24</sup> García, Ramiro (2014) *Código Orgánico Integral penal*, Quito, UIDE.

normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.

Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización..."

Por su parte el COIP en su artículo 441, numeral 1 dentro de esta visión amplia considera víctimas a "Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.

Según Cerón Erazo víctima es la persona que ha sufrido una lesión o daño físico o mental, una pérdida o daño material, o cualquier otro perjuicio social, como resultado de una acción que sea violatoria a la ley nacional, a los tratados internacionales de los derechos humanos reconocidos que protegen la vida, la libertad y la seguridad personales, sin que sea una conducta proscrita legalmente o se constituya como un abuso de poder de acuerdo a las normas internacionales.

En definitiva la víctima es la persona natural o jurídica que ha sufrido un daño.

#### **2.1.1.5. Victimación y desvictimación**

Victimización es el proceso por el cual una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático. Para su análisis es preciso distinguir dos dimensiones del mismo: por un lado, la consideración de los factores que intervienen en la precipitación del hecho delictivo o traumatizante; por otra

parte, el impacto de tal hecho sobre la víctima, esto es, el modo de vivir la experiencia de victimación y el conjunto de condiciones de las que el impacto del hecho depende. En sintonía con el reconocimiento de esta doble dimensión, se pretende referirse también a la distinción entre víctimas de riesgo y víctimas vulnerables. Por víctima de riesgo se entiende la persona que tiene una mayor probabilidad de ser víctima; y por víctima vulnerable, aquella que, cuando ha sufrido una agresión, queda más afectada psicológicamente por lo ocurrido en función de la precariedad emocional.

Por otro lado se tiene a la desvictimización proceso complejo en el que intervienen múltiples factores y múltiples actores. Ha sido definida por Gerard López<sup>25</sup>, como un proceso de reparación o de reconstrucción. La reparación, así entendida, no en el sentido de indemnización de perjuicios, pasa por el reconocimiento social y la asistencia, amén de la prevención de la revictimación. Con la formulación de la desvictimación como aspecto nuclear de la Victimología se sitúa en un lugar preferente la reintegración social de la víctima y se trata de conjurar riesgos tales como la estigmatización de la víctima, la instalación en la victimación, la explotación de la condición de víctima real o supuesta<sup>26</sup>, la transmisión de la imagen de una posible rentabilidad de la atribución de la etiqueta de víctima o incluso, el riesgo de la construcción de una "sociedad de víctimas"<sup>27</sup>. Un ejemplo de esto último se

---

<sup>25</sup> López, Gerard. (1997) *Victimología*, Paris, La Monde p. 122

<sup>26</sup> La condición de víctima supuesta, desde luego que no es víctima pero se la hace aparecer así para conseguir algún beneficio.

<sup>27</sup> El Término "Sociedad de Víctimas" puede ser consultado En: [www.actiweb.es/psiquiatriaforense/victimologia.htm](http://www.actiweb.es/psiquiatriaforense/victimologia.htm). Fecha de consulta 25 de julio del 2015.

tendría en el caso del pueblo Sarayacu, cuando el gobierno ecuatoriano no atendiera la denuncia de los dirigentes indígenas por haber otorgado una concesión petrolera y después permitido que una empresa argentina hiciera exploración sísmica en su territorio sin haber hecho la consulta previa. Para justificar su conducta el gobierno acusó al pueblo de Sarayacu que se estaba victimizando (Sociedad de víctimas). El caso fue conocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos la que falló a favor del pueblo Sarayacu, disponiendo:

Que Ecuador debe “retirar la petrolita del territorio del Pueblo Sarayaku”. Además, el Estado debe conducir una consulta adecuada, efectiva y plena antes de empezar proyectos de extracción de recursos naturales. Debe todavía realizar “cursos obligatorios” acerca de los derechos de los pueblos indígenas, dirigidos a funcionarios involucrados con pueblos indígenas, y organizar “un acto público de reconocimiento de responsabilidad” por las violaciones. Por fin, la Corte estableció que el Estado debe pagar 90.000 dólares en daños materiales y 1.250.000 de dólares en daños no materiales al pueblo de Sarayaku.<sup>28</sup>

Cabe señalar entonces, que la acción preventiva debe tener como objetivo las víctimas potenciales, la intervención con las víctimas reales, una vez se ha producido ya el hecho traumático, debe orientarse fundamentalmente a la desvictimación, cosa que en el caso del ejemplo no hizo el gobierno ecuatoriano, y si la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

---

<sup>28</sup> En: <https://www.escri-net.org/node/364965>. Fecha de consulta: 26 de Julio del 2015.



#### **2.1.1.6. Prevención**

Uno de los campos más abiertos en el desarrollo de la Victimología es prevención de la victimación. La prevención es, de entrada, la finalidad principal del sistema penal. Entendido el Derecho Penal como instrumento resolución de conflictos, la pena estatal tiene una doble dimensión preventivo-general y preventivo-especial de la criminalidad, de acuerdo con la misión general de tal rama del Derecho de protección de los bienes jurídicos más relevantes para la convivencia. El sistema penal previene ilícitos y previene a la vez la satisfacción de los instintos de venganza y la respuesta punitiva espontánea, con lo que pone freno a la escalada de la victimización que derivaría de la legitimación de la autotutela o de la anarquía punitiva. Pero la prevención en sentido victimológico va mucho más allá de prevención a través del sistema penal, lo cual confiere a esta disciplina la amplia proyección. La Victimología alcanza así no sólo a los medios autoprotección de personas o colectivos de riesgo sino a cuestiones que afectan a las políticas públicas, como los programas basados en la reducción de riesgos, o en cuestiones relativas a la salud pública, modelos intervención policial o planes y programas de prevención criminal.

Se suele distinguir entre prevención primaria, secundaria y terciaria. La prevención primaria actúa sobre la comunidad, a base de mejorar las condiciones de seguridad colectiva y de bienestar del entorno. La prevención secundaria se produce en las víctimas potenciales, especialmente entre colectivos más vulnerables, a través de estrategias de autoprotección y de reducción de riesgos. La prevención terciaria supone la intervención sobre

quienes ya han sido víctimas, al objeto de evitar el riesgo de revictimación, aquí es donde entra el SPAVT.

#### **2.1.1.7. Clasificación de las víctimas**

El psicólogo italiano Guglielmo Gulotta, propone una interesante clasificación, a saber:

1. Víctima simuladora.
2. Víctima consciente
3. Víctima inconsciente
4. Víctima accidental
5. Víctima participante
6. Víctimas provocadoras
7. Víctimas imprudentes
8. Víctimas voluntarias

Esta clasificación u otras que traiga la doctrina, desde luego que tienen importancia a la hora de proveer de atención psicológica y/o psiquiátrica a las personas atendidas por el SPAVT por parte del profesional psicólogo del Sistema, como también determinar la medida de atención psicológica que requiera la víctima, al respecto señalan los artículos 29 y 30 del Reglamento del SPAVT:

**Art 29.- Atención psicológica.-** El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal proveerá atención psicológica y, en los casos que se requiera, activará y gestionará los servicios psicológicos y/o

psiquiátricos, en el Sistema Nacional de Salud; excepcionalmente, con directrices claramente establecidas por el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal se podrá contratar, para estas especialidades, servicios particulares destinados a garantizar la salud mental de las personas protegidas, a fin de lograr un buen desempeño dentro de las actuaciones judiciales correspondientes y el inicio de la reconstrucción del proyecto de vida de esas personas. (El subrayado no es del original)

La atención psicológica, en consecuencia, deberá estar encaminada a garantizar la salud mental de las personas protegidas a fin de conseguir una adecuada actuación judicial, por otro lado, la reconstrucción de su proyecto vida y el establecimiento de las medidas de protección más adecuadas a su cuadro clínico, como se expone a continuación:

**Art 30.- Medidas de atención psicológica.-** La atención psicológica puede incluir, entre otras acciones determinadas, cualquiera de las siguientes medidas:

- 1) Atención de contención y primera acogida;
- 2) Comunidad terapéutica;
- 3) Terapias individuales;
- 4) Acompañamiento psicológico a los y/o las protegidos/as, cuando el protegido/a lo ameriten considerando la actividad penal a desarrollarse: y,
- 5) Otras que se requieran de acuerdo con el caso respectivo.

## **2.2. METODOLOGÍA.**

### **2.2.1. Métodos de investigación**

En la presente investigación se recurrirá a los siguientes métodos:

Deductivo e Inductivo, así como el análisis y la síntesis guiarán el presente trabajo, sin descartar el método comparativo y exegético.

La modalidad básica de la presente investigación es bibliográfica-documental.

El nivel de investigación estará entre lo descriptivo y lo correlacional.

La investigación tendrá un enfoque cuali-cuantitativo

#### *INSTRUMENTOS:*

Fondo bibliográfico.

Cuestionarios para las encuestas y entrevistas

### **2.2.2. Técnicas de la investigación**

Lectura dinámica y crítica del material bibliográfico

Recopilación de material bibliográfico: textos, revistas, periódicos, actas, expedientes, material auditivo y visual.

### **2.2.3. Trabajo de campo**

La información se la va a levantar de los archivos estadísticos y base de datos, así como de publicaciones del Consejo de la Judicatura y de la Fiscalía General del Estado sobre la protección y asistencia a víctimas y testigos en la legislación penal ecuatoriana

Se va a registrar la información al inicio del desarrollo del proyecto de titulación, pues constituyen sus insumos fácticos.

Del mismo modo, se van a realizar entrevistas a profesionales, expertos en el tema de protección a víctimas y testigos de la FGE.

Se realizarán encuestas a 50 abogados en libre ejercicio y a cinco fiscales.

### 2.3. Definiciones Conceptuales y Operacionales

**Víctimas.-** Se considera víctima a "toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término 'víctima' también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización"<sup>29</sup>

**Víctimas de atención prioritaria.-** Se consideran sujetos de atención prioritaria: además de los establecidos en la Constitución de la República a las "personas en situación de movilidad humana, como: víctimas de trata, tráfico ilícito de migrantes, refugio, retorno migratorio, desplazamiento interno, entre otras; así como a las víctimas de violencia doméstica o sexual, maltrato infantil, delitos de odio" (Art. 6.1.1. RSPAVT)

**Testigo.-** "Se considera testigo a aquella persona natural que, sin ser inculpado en un proceso, depone en él, constituido en legal forma relatando lo que ha visto, oído o experimentado de cualquier modo y que interese a los fines perseguidos en el mismo" (Art. 6.2 RSPAVT)

---

29 Fiscalía General del Estado (1 de abril 2014) *Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal Art. 6. 1.* Quito.

**Otros participantes en el proceso penal.-** “Se consideran otros participantes en el proceso penal a los/as servidores/as judiciales, juez/a, fiscal, defensor/a público/a o privado, agente de protección, investigador/a, perito, coprocesado o acusador/a particular, que cumplen funciones determinadas dentro del proceso penal, los cuales se encuentren en una situación de riesgo, real o potencial, como consecuencia de su intervención directa o indirecta, en la investigación de un delito o en el proceso, o bien, por su relación con la persona que interviene en esto” (Art. 6.3 RSPAVT)

**Protección especial.-** “Procurarán garantizar, en la fase preprocesal y las etapas procesales, la protección de la integridad física de las víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida” (Art. 6.4 RSPAVT)

**Asistencia.-** “Es la intervención integral del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, para atender la amenaza que soporta el/la protegido/a y su entorno familiar. Se traduce en el apoyo socioeconómico, psicológico, médico y demás acciones encaminadas a satisfacer necesidades básicas previamente evaluadas, cuya finalidad es mantener un nivel de vida digna y segura” (Art. 6.5 RSPAVT)

**Periodo de reflexión.-** “Es el tiempo en el cual la víctima o el testigo pone en | consideración su participación en una causa penal debido a su estado de afectación psicosocial, producto del hecho delictivo” (Art. 6.6 RSPAVT)

**Riesgo.**- “Es la probabilidad objetiva y razonable de una vulneración a los derechos de la víctima, testigo u otro participante en el proceso penal, que incluirá posibles acciones u omisiones que afecten la vida, la integridad física, psicológica, sexual, la libertad y/o la seguridad de las personas con expectativas de acceder al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal” (Art. 6.7 RSPAVT)

**Revictimización** es el conjunto de hechos o “el hecho en que un individuo sea víctima de violencia interpersonal en dos o más momentos de la vida. Ambas experiencias son separadas en el tiempo y realizadas por parte de al menos dos perpetradores diferentes. Es decir, se refiere a sufrir abuso físico o sexual por parte de un familiar durante la niñez y luego experimentarlo nuevamente durante la vida adulta, cuando el perpetrador es la pareja masculina”<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> [justiciaypazcolombia.com](http://justiciaypazcolombia.com) › Psicosocial Fecha de consulta 22 de Julio del 2014.

## **CAPÍTULO III**

### **EL TRATAMIENTO A LA VÍCTIMA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.**

El propósito de este capítulo es analizar jurídicamente el SPAVT a través de la normativa constitucional, legal e internacional. Su alcance es analítico-descriptivo.

#### **3. PROPÓSITO Y ALCANCE**

##### **3.1. Tratamiento en el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal.**

###### **3.1.1. Algunos antecedentes**

La presencia de la víctima y su tratamiento en la Política Criminal se lo tiene ya en la Constitución de 1998 cuyo artículo 219 señala: “El Ministerio Público velará por la protección, de las víctimas, testigos y otros participantes en el Juicio Penal”. Por lo que a partir del mandato constitucional y a través de la derogada Ley Orgánica del Ministerio Público se creó por primera vez la Dirección Nacional de Política Penal, estructurada por cuatro Unidades: Coordinación con la Policía Judicial, Supervisión de Régimen Penitenciario, Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y por primera vez en el País, el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal.

En particular, la Ley Orgánica del Ministerio Público de la época en su Art. 2 y el Art. 29 del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio Público,



establece como funciones del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos:

Art. 29.- Son funciones del Departamento de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y demás participantes en el proceso penal.

- a) Proponer y ejecutar políticas para el eficaz funcionamiento del Programa de Protección a Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal;
- b) Coordinar el diseño y ejecución de programas de asistencia social, psicológica, humanitaria, de orientación y consejería para las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, conjuntamente con otras dependencias del Ministerio Público y otras entidades pertinentes;
- c) Coordinar con los organismos de seguridad y otras instituciones pertinentes la ejecución de las políticas dictadas por la Ministra o el Ministro Fiscal General;
- d) Investigar, directamente o con la intervención de organismos especializados la veracidad, origen y gravedad de las circunstancias que motivan la petición de asistencia o protección;
- e) Coordinar y tomar las medidas necesarias para que los organismos de seguridad del Estado brinden la protección y seguridad en los casos que se requiera;
- f) Preparar con los organismos de seguridad del Estado programas de entrenamiento y capacitación en materia de integridad personal para los funcionarios del Ministerio Público y coordinar su ejecución;
- g) Evaluar directamente o con la intervención de organismos especializados la seguridad de los métodos de trabajo de los Fiscales y sus ambientes de oficina, con el fin de proponer las recomendaciones necesarias para prevenir actos que atenten contra su seguridad;
- h) Supervisar el manejo y control de recursos propios y de donaciones destinados a la protección de víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal;
- i) Asesorar a los testigos sobre la necesidad de que colaboren con la justicia en aras del fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal;
- j) Las demás que le asigne el Director o la Directora Nacional de Política Penal. (El subrayado no es del original)

Por su parte, en el también derogado Código de Procedimiento Penal (2000), se reconoce dentro del capítulo referente a los derechos del ofendido: artículo 69 numeral 6: “(...)a que se proteja su persona y su intimidad, y a exigir que la policía, el fiscal, el juez y el tribunal adopten para ello los arbitrios necesarios, sin menoscabo de los derechos del imputado”

Es de mencionar además que para el año 2002 se expidió el Reglamento del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal (RO No. 671 de 26 de septiembre del 2002). Instrumento jurídico que sería reemplazado por uno nuevo, al que se lo denominó Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal (RO No. 150 de 17 de agosto del 2007), posteriormente y ya con la vigencia de la nueva Constitución del 2008, la Fiscalía General del Estado elaboraría, en su afán de poner al día la normativa a la que se viene refiriendo, un Proyecto de Reglamento del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal<sup>31</sup>

Finalmente, con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (RO. 180-S de 10 de febrero del 2014), la Fiscalía General del Estado resolvió la expedición de un nuevo Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participante en el Proceso Penal publicado con fecha 1 de abril del 2014.

### **3.1.2. Marco Constitucional: Constitución del 2008**

Necesario es, aunque sea sucintamente, expresar algunas consideraciones socio – políticas y jurídicas del texto constitucional de Montecristi, en primer lugar recalcar que, por primera vez en la historia nacional, fue el resultado de la construcción colectiva de amplios sectores, que expresaron sus posiciones e intereses y que fueron consultados durante varios meses, para que el articulado constitucional recoja los intereses nacionales

---

<sup>31</sup> Instrumento jurídico presentado al Presidente de la República en mayo del 2011.

mayoritarios, traducidos en normas constitucionales que establezcan derechos, garantías, responsabilidades públicas y obligaciones estatales que los beneficien.

En segundo lugar, los constituyentes no sólo ampliaron y fortalecieron los derechos fundamentales, a tal punto de hablar y definir al Estado ecuatoriano como un estado constitucional de derechos<sup>32</sup>, sino que además los dotaron de principios y un conjunto de garantías constitucionales<sup>33</sup> para hacerlos cumplir.

Dentro de esos derechos están los derechos de protección que para Ramiro Ávila “son una herramienta para remover los obstáculos que se presentan cuando los demás derechos son ejercidos”<sup>34</sup>. Entre los derechos de protección se encuentran el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la tutela efectiva, el derecho al debido proceso, el derecho a protección especial de las víctimas de violaciones a sus derechos, la imprescriptibilidad de los delitos considerados en el ámbito internacional como graves e imperdonables (agresión, lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra), la protección especial a víctimas de la violencia familiar, crímenes de odio, delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes, los derechos de las personas con

---

<sup>32</sup> Constitución del 2008 Art. 1: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...”

<sup>33</sup> Constitución del 2008 Art. 11 numeral 3: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación...”

<sup>34</sup> Ávila, Ramiro (2012) *Los derechos y sus garantías: ensayos críticos*, Quito, Corte Constitucional p. 108

discapacidad, de las adultas mayores; finalmente, el derecho a la seguridad jurídica.

Merece destacarse el debido proceso como una garantía en cualquier procedimiento, judicial o administrativo, incluso que puede ser aplicado en cualquier ámbito, público o privado; y el debido proceso como derecho de las personas privadas de su libertad. De este modo, se aclaran los elementos del debido proceso en cada caso.

El texto constitucional refiere disposiciones relacionadas con la protección a Víctimas y testigos en los siguientes acápites:

### ***Derechos de libertad***

Art. 66. Se reconoce y garantizará a las personas:

29. Los derechos de libertad también incluyen:

b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad, (El subrayado no es del original)

La víctima de estos delitos de trata se caracteriza muchas veces por su resistencia al contacto con las Instituciones, siendo remisa a confiarles tanto el hecho como su persecución, así como a implicarse en un proceso de recuperación personal dirigido institucionalmente. En muchas ocasiones, la víctima es extraída de su entorno, con serias dificultades de recolocación, ya que a ello se suma, en no pocas ocasiones, la existencia de situaciones de ilegalidad sobre su presencia en el país. La opción de retorno de las víctimas se ve, finalmente, obstaculizada tanto por motivos de seguridad en el mismo como por su mera ejecución material.

La "esclavitud del siglo XXI", trata de personas, se ha constituido como una prioridad en la agenda política criminal de los gobiernos, no siendo la excepción los ecuatorianos; al respecto, desde hace algunos años atrás, se viene ejecutando planes para la erradicación de la violencia de género y para combatir la trata de personas; en ambos casos el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos ha jugado un papel medular, puesto que el rescate de víctimas y la reparación integral de las víctimas está a cargo de éste.

Art. 78. Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (El subrayado no es del original)

El texto extiende su protección a las víctimas de infracciones penales, - hace énfasis en que no es cualquier protección, sino que las víctimas gozarán de "protección especial", desarrollada esta protección especial en el COIP. Se reconoce, en consecuencia y por primera vez en el país, la importancia de dar atención prioritaria a las personas que han sufrido de manera directa los efectos de hechos criminales (víctima).

La Constitución de Montecristi incorpora, en el capítulo referente a los "Derechos de Protección", como derecho de toda persona el acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses.

La Constitución vigente garantiza también la no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación.

Se señala, igualmente, en la Constitución que se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Por último, plantea que se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales, objeto de la presente investigación.

Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley". (El subrayado no es del original)

La Constitución describe las funciones de la Fiscalía General del Estado y dispone la estructuración de un Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.

### ***Sistema de protección de víctimas y testigos***

"Art. 198.-La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.

El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia". (El subrayado no es del texto)

El texto constitucional incluye como un articulado especial, la inclusión del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos. Esta disposición, según la Fiscalía General del Estado, presidida por el Ex Fiscal General del Estado Dr. Washington Pesántez “ha permitido estructurar con mayor fuerza una red integral de protección, incluir un presupuesto específico para la reparación integral, y está posibilitando la generación de proyectos para la indemnización económica de las víctimas y testigos que han sido resarcidos judicialmente”<sup>35</sup>

La implantación del sistema de protección, como ha quedado expuesto data de la Constitución de 1998, significó ya un proceso evolutivo de la "ciencia victimológica" en el Ecuador, aunque con un mayor impulso a raíz de la expedición de la Constitución del 2008, y más aún su aplicación a través de programas destinados a restaurar los bienes jurídicos afectados, a propósito de hechos criminales.

Según la Fiscalía General del Estado “desde su creación el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos ha ido consolidando conceptos y prácticas, que como en todo método científico, deben ser comprobadas y teorizadas, o simplemente modificadas y en constante transformación” (Fiscalía General del Estado, 2011, p. 139).

La Fiscalía General del Estado en su afán por cumplir el mandato constitucional, en el año 2011 hizo una valoración del Reglamento del

---

<sup>35</sup> Fiscalía General del Estado (2011) Vademécum Victimológico, Quito, 2011 p. 138

Sistema Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal, expedido en el año 2007, en los siguientes términos:

(...) contiene varios conceptos innovadores, que pretenden especializar y comprometer su accionar hacia el sujeto pasivo del delito. Uno de estos conceptos es la visión integral de atención; cubriendo los campos de seguridad, medicina, atención social y psicológica el programa pretende garantizar la integridad física y psíquica de los protegidos, quienes con una estabilidad "deseable" pueden participar en las diferentes etapas del proceso penal y así evitar que el delito quede en la impunidad.

La actual estructura organizacional del Programa, permite que en cada una de las Provincias del País, se cuente con un equipo integral de protección (Coordinador/ra, Médico, Psicólogo, Trabajador Social y una Unidad de Protección Policial); su descentralización ha brindado la posibilidad de atender oportunamente a las víctimas de cada localidad.

Pero su estructura jurídica como operativa sigue presentando algunos defectos de esquematización, carece de enfoques antropológicos y debe estar acorde con la evolución normativa internacional en materia de protección a víctimas y testigos. Todo lo anotado es parte de nuestra propuesta de cambio de modelo de gestión... (El subrayado no es del original) (Fiscalía General del Estado, 2011, p. 139)

Están claro entonces los aspectos positivos y negativos que la Fiscalía General del Estado diagnosticó del funcionamiento del Programa de Protección y Atención a Víctimas y Testigos contenido en el Reglamento del 2007, al que se ha referido. Diagnóstico que le serviría a la Fiscalía para en el marco de la Constitución del 2008 y COIP, expedir en abril del 2014 un nuevo Reglamento del SPAVT, objeto del presente estudio.

De esta manera el Ecuador se adscribe abiertamente a esta corriente internacional de protección y tutelaje constitucional de los derechos de las víctimas, no sólo desde una perspectiva individual, sino que se preocupa también de las causas y consecuencias de victimización de grupos, comunidades y colectivos, en un afán estatal de protección y asistencia dentro del proceso penal.



### **3.1.3. Marco Legal**

Respecto a las normas infraconstitucionales que se refieren al sistema de protección especial y asistencia integral se tiene la siguiente normativa:

#### **3.1.3.1. Código Orgánico de la Función Judicial**

El Código Orgánico de la Función Judicial en lo relacionado con la protección y asistencia a víctimas y testigos dispone:

Art. 295.- La Fiscalía General del Estado organizará y dirigirá el Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal. La máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado establecerá mediante el reglamento respectivo la organización y los procedimientos adecuados para su implementación. En cualquier caso, toda actuación en materia de protección se regirá por los siguientes principios:

1. Voluntariedad.- La aceptación del ingreso y la decisión del retiro del Programa de Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal será voluntaria;
2. Reserva.- Todos los aspectos relativos al procedimiento de protección se mantendrán bajo estricta reserva y confidencialidad;
3. Investigación.- Para ingresar al programa será necesario que esté en curso una investigación preprocesal o un proceso penal, en relación al cual existan amenazas o riesgos para la integridad de las personas;
4. Vinculación.- Todo procedimiento de protección se fundamentará en la verificación de los nexos entre amenaza, riesgo, potencial riesgo, y la participación pre procesal y procesal, es decir que sean con ocasión o por razón de ésta;
5. Dirección.- Las actividades relacionadas con la protección se realizarán previo diseño de una guía de trabajo aprobada por la autoridad determinada en el Reglamento; y,
6. Temporalidad.- Las medidas de protección subsistirán mientras existan los factores que las motivaron.

El ingreso al Sistema de Protección a Víctimas y Testigos y otros participantes en el proceso penal, se reglamentará en el marco de los principios y obligaciones descritas, estableciendo mecanismos no revictimizantes y de respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas. (El subrayado no es del original)

La disposición legal citada, es coincidente con el Art. 198 de la Constitución, principios incorporados en el Reglamento de Víctimas y Testigos Vigente (2007), excepto los de Investigación y Vinculación, que en cambio ya los recoge el nuevo reglamento de abril del 2014.

### **3.1.3.2. Código Orgánico Integral Penal (COIP)**

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 11 reconoce a las víctimas de las infracciones, en todo proceso penal, el goce de los siguientes derechos:

#### **a) A decidir participar en el proceso:**

A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento de conformidad con las normas del COIP. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer (Art. 11.1).

A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protege de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se pueden utilizar medios tecnológicos. (Art. 11.2)

En el caso de necesidad de interceptación de las comunicaciones o datos informáticos, el artículo 476.9 del COIP establece que:

Quedan prohibidas la interceptación, grabación y transcripción de comunicaciones que vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente en aquellos casos que generen la re victimización en infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sexual, física, psicológica v otros.

#### **b) Como titular de derechos materiales e inmateriales.**

A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso (Art. 11.2)

#### **c) Como víctima del Estado.**

A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización. (Art. 11.3)

#### **d) Como sujeto de derechos fundamentales.**

*d.1) A la dignidad, honor e intimidad.*

A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos. (Art. 11.4)

Respecto a los exámenes médicos o corporales de la víctima en caso de necesidad para constatar circunstancias relevantes para la investigación, el artículo 465.4, del COIP, señala que “si se trata de exámenes corporales, la mujer a quien deba practicárseles podrá exigir la atención de persona de su mismo sexo”. Y, cuando el examen deba realizarse en víctimas de infracción contra la integridad sexual o en una niña, niño o adolescente, se tomarán las medidas necesarias en función de su edad y género para precautelar su dignidad e integridad física y psicológica.

Los exámenes se practicarán con estrictas condiciones de confidencialidad y respeto a la intimidad. Salvo que sea imprescindible, se prohibirá someterle a la persona nuevamente a un mismo examen o reconocimiento médico legal.

*d.2) Al principio de igualdad y discriminación positiva.*

A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación a su dignidad humana. (Art. 11. 12).

*d.3) A las garantías del debido proceso:*

A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral (Art. 11.6)

A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, así como recibir asistencia especializada. (Art. 11.7)

A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones del COIP y la ley. (Art. 11.8)

A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal. (Art. 11.9)

A ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción (Art. 11.10)

A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce. (Art. 11.11)

“Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permite su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal” (Art. 11. 12 inciso 2)

En cuanto a la inviolabilidad del domicilio, artículo 480.4, del COIP, establece una excepción cuando se trate de socorrer a las víctimas de un accidente del que pueda correr peligro la vida de las personas.

#### ***e) La víctima como sujeto procesal en el COIP***

El artículo 439 del COIP al señalar quienes son los sujetos procesales, reconoce a:

1. La persona procesada
2. La víctima
3. La Fiscalía
4. La Defensa

En el caso de la víctima, el asambleísta le ha conferido un capítulo dentro del COIP, y en su artículo 441, para los efectos del proceso penal considera víctimas, a las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.
2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.
3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior
4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.
6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.

7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.
8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con éste.

### ***3.1.2.3. Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal (Resolución FGE-2014)***

El nuevo reglamento que consta de 54 artículos, dos disposiciones generales, una derogatoria, cuatro transitorias y una final institucionaliza al Sistema de Protección a Víctimas y Testigos (SPAVT) y otros participantes del proceso penal. Además, busca garantizar el cumplimiento de lo que establece la Constitución de la República en los artículos 195 y 198.

La Fiscalía cumplió con el tiempo establecido en la transitoria octava del nuevo Código Integral Penal (COIP) para la elaboración de este marco legal.

El sistema de protección constituye un conjunto de acciones encaminadas a proteger al ser humano, salvaguardando la integridad física y

psicológica de las víctimas y testigos que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de su participación en una causa penal.

Además, este reglamento tiene varios enfoques, entre los que constan los derechos humanos, género, seguridad ciudadana, interculturalidad, generacional y territorial.

### **3.1.2.3.1. Definición**

El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal es un conjunto de acciones ejecutadas por las distintas instituciones del sector público y organizaciones de la sociedad civil, articuladas y lideradas por la Fiscalía General del Estado cuya, misión es salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctimas, testigos y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de su participación en una causa penal de acción pública, en todas sus etapas, incluida la fase preprocesal.

### **3.1.2.3.2. Objeto**

El objeto del presente reglamento es la organización y regulación del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, para garantizar de manera efectiva la protección especial y asistencia integral de los protegidos/as.

### **3.1.2.3.3. Principios**

El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal se regirá por los siguientes principios:

**Accesibilidad.-** Toda persona que haya sido víctima o testigo directo o indirecto de delitos, o que participe de una causa penal de acción pública puede ingresar al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal; (El subrayado no es del original)

La accesibilidad supone entonces la posibilidad de ingresar al SPAVT por parte de toda persona que haya sido víctima o testigo o que participe de un

proceso penal de acción pública, lo que supone un derecho<sup>36</sup> por parte del ciudadano el de ingresar y permanecer en el Sistema, por un tiempo determinado, pero a la vez un deber del Estado el de la protección.

Derecho de ingreso que está supeditado a la petición que suscriba un juez y/o fiscal si la situación de amenaza o peligro está catalogada bajo la modalidad regular; pues de no ser así bastaría con la petición del propio interesado en situaciones extraordinarias.

Cuantitativamente hablando las estadísticas de acceso o ingreso al SPATV ya señalados en el Capítulo I de este trabajo de investigación señalarían que se está cumpliendo con este principio de accesibilidad y derecho de ingreso de las personas, pues en el período de estudio 2014 a primer semestre del 2015, habrían ingresado al Sistema 5755 casos de personas protegidas a nivel nacional y a nivel de la provincia de Pichincha 315 casos.

A continuación se tiene información estadística que indica que en la Coordinación de Pichincha en abril del 2015 se registraron 65 solicitudes de ingreso al SPAVT, bueno las peticiones debieron haber sido muchísimas más tomando en cuenta los casos referidos en el Cuadro No. 1.

---

<sup>36</sup> Art. 7 literal a) del Reglamento del SPAVT



Cuadro No. 5

SOLICITUD ÚNICA DE INGRESO	A ESCALA NACIONAL		COORDINACION SPAVT- PICHINCHA	
	Dic-14	Abr-15	Dic-14	EN-AB 2015
				66

Fuente: Fiscalía General del Estado SPAVT

**Oportunidad.-** Las decisiones, acciones y/o servicios que el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal realizare u otorgare, deberán ser fundamentados en el riesgo, la situación de vulnerabilidad de la persona protegida y/o el tipo de delito; (El subrayado no es del original)

Este principio se fundamenta en que los servicios del SPAVT deberán fundamentarse en el riesgo, la situación de vulnerabilidad de la persona protegida y/o el tipo de delito. Al respecto los datos estadísticos que se obtuvo del SPAVT de la Fiscalía General del Estado y que constan en el Cuadro No 2, reflejan que las decisiones, acciones y/o servicios del SPAVT deberán priorizarse en favor de las víctimas, testigos u otros participantes en relación con el tipo de delito y tomando en cuenta su incidencia y porcentaje, así: delitos sexuales (49%), asesinato, tentativa de asesinato, lesiones, Homicidio (25%), contra el patrimonio: robo, estafa (5%) y otros en menor proporción.

Este criterio de oportunidad también lo reconocen los señores Fiscales que fueron encuestados cuando la mayoría responde que son los delitos graves lo que deben considerarse prioritariamente como un parámetro para brindar la protección y asistencia.

**Voluntariedad.-** El ingreso, así como la permanencia y salida de los servicios del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal serán voluntarios, debidamente informados y documentados;

Este principio habla de la voluntariedad del ingreso, permanencia y salida de los servicios del SPAVT, sin embargo, como se ha visto, el ingreso supone que un servidor judicial: Fiscal y/o juez, en circunstancias regulares, sea el que lo solicite y, desde luego, dentro de un proceso penal. La Voluntariedad debería entenderse entonces como la libertad de la persona a decidir una vez que tiene la posibilidad de ingresar al Sistema si acepta o no, por ello hay un período de reflexión que se le concede. Respecto a la permanencia, ésta durará el tiempo que sea necesario. Y en lo atinente a la salida si bien es voluntaria, ésta podría ser alterada cuando el SPAVT la excluye.

Las estadísticas referidas a la provincia de Pichincha como se dejó constancia en el Cuadro No. 4 del presente trabajo señalan que en el período Enero- Abril del 2015 han salido del SPAVT 58 personas de las que han ingresado en el mismo período 115, quiere decir el 50.43% han dejado el Sistema. Al parecer, se podría interpretar como la existencia de falencias a la hora de calificar los requisitos de ingreso, debido a la rigurosidad en los mismos y la necesidad del cabal cumplimiento del principio de investigación, que consta más adelante.

**Reserva y confidencialidad.-** Toda documentación y aspectos relativos al procedimiento de protección se mantendrán bajo estricta reserva, obedeciendo al principio de confidencialidad, obligación que deberá ser cumplida por todas las instituciones involucradas en el Sistema;

**Investigación.-** Para ingresar al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal será necesario que esté en curso una investigación preprocesal o un proceso penal del cual se infiera que existen amenazas o riesgos para la integridad física, psicológica, sexual o social de las víctimas, testigos u otros participantes del proceso penal;

**Vinculación.-** Todo procedimiento de protección especial y asistencia integral se fundamentará en la verificación de los nexos entre amenaza, riesgo real o potencial, la afectación producida por el delito, el tipo de perfil del usuario (víctima, testigo u otro participante) y la participación de éstos en la fase preprocesal o en las etapas procesales penales;

En el cuadro No. 3 que consta en el capítulo I se recoge información estadística sobre el tipo de perfil del usuario del que se desprende que la mayor cantidad de protegidos y asistidos por el SPAVT son las víctimas a escala nacional y de la provincia de Pichincha, en este último caso el SPAVT atendió a 198 víctimas, 18 testigos, 20 (otros participantes en el proceso penal) y 41 beneficiarios indirectos.

**Dirección.-** Las actividades relacionadas con la protección especial y asistencia integral se realizarán previo diseño de un plan de intervención integral, aprobado por el o la respectivo/a Analista Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, con participación activa de las personas protegidas;

**Temporalidad.-** La protección especial y asistencia integral brindadas por el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal serán de carácter temporal, ligadas al nivel de riesgo del/a protegido/a; éste se medirá periódicamente, sin que esto impida que se puedan realizar los ajustes necesarios, cuando las circunstancias lo ameriten; las medidas subsistirán mientras persistan los factores que las motivaron;

**Coordinación y complementariedad.-** Las medidas y acciones de protección especial y asistencia integral que otorga el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal deben ser coordinadas con las distintas instituciones públicas y articuladas con las instituciones de la sociedad civil que tengan objetivos afines a los del Sistema en el ámbito de sus competencias;

**Eficacia, eficiencia y celeridad.-** El Sistema deberá cumplir la finalidad para la que fue concebido, a cuyo efecto tendrá que alcanzar los objetivos y metas programados, contando con el talento humano suficiente para satisfacer las necesidades de los/las protegidos/as; además, los servicios que proporcione serán rápidos y oportunos, para lo cual deberá emplear tecnologías informáticas y de comunicación especializadas de tal manera que no se revictimice a dichos usuarios/as en la fase preprocesal y las diferentes etapas procesales;

Estos principios de la eficacia, eficiencia y celeridad que son más de naturaleza cualitativa, sin que esto signifique que no se puedan establecer indicadores para medirlos cuantitativamente, fueron apreciados a través de dos instrumentos de investigación: las entrevistas a tres servidores vinculados al SPAVT, siendo uno de ellos su coordinador y las encuestas a cinco fiscales de la provincia de Pichincha, de los que se desprende que el SPAVT las siguientes consecuencias jurídicas: a) Un cierto grado de desconfianza en la eficacia del Sistema, a pesar de la cobertura cuantitativa del mismo; b) Una percepción que el Sistema no estaría garantizando plenamente la seguridad de las personas ingresadas en el mismo; c) Porcentaje estimable de personas excluidas del sistema, que al menos en la provincia de Pichincha llamaría la atención; d) Una inadecuada ejecución presupuestaria, e) Una política de talento humano que debería mejorar para garantizar la estabilidad y continua capacitación de los servidores del SPAVT; f) la revictimización no ha podido ser eliminada y g) la necesidad de una mayor desconcentración del sistema.

Podría concluirse que la consecuencia jurídica más relevante y referida propiamente al proceso penal es la de que el Sistema no ha podido eliminar la revictimización, criterio que lo sustentan el 40% de señores fiscales consultados de la provincia de Pichincha. Y, si no preguntemos:

- a) ¿Qué acciones concretas se realizan para que la víctima no coincida con el agresor cuando ambos se encuentren en cualesquiera dependencias a la espera de la práctica de cualquier actuación?
- b) ¿Con qué frecuencia se solicita la posible práctica de actuaciones de prueba anticipada?

- c) ¿Se aplica el enfoque de interculturalidad para que la víctima entienda el contenido del proceso según sus condiciones personales de lengua y cultura?. La mayoría de señores fiscales encuestados han contestado que relativamente se aplican los enfoques.
- d) ¿Se cumple con la reserva y confidencialidad del proceso necesarias a tales fines, con un control interno de los medios de investigación y del propio proceso para evitar fugas de datos?

En definitiva cabría preguntarse si el SPAVT cumple con todos los postulados del numeral 5 de las Guías de Santiago, sin que esto signifique desconocer los esfuerzos de la Fiscalía por sacar adelante el SPAVT, la cifras revelan ese esfuerzo, pero el sistema aún debe mejorar, lo reconocen sus propios servidores.

**Desconcentración.-** El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal funcionará desconcentradamente en sus decisiones y/o servicios, en beneficio de los/las protegidos/as, por medio de los/as Analistas Provinciales del Sistema;

**Proporcionalidad y necesidad.-** Las medidas de protección especial responderán al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona protegida, y sólo podrán ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar la seguridad de esa persona o reducir los riesgos existentes; y,

**Gratuidad.-** Toda atención de protección especial o de asistencia integral que se proporcione en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal será efectuada sin costo alguno para los usuarios/as, y de la manera más expedita.

#### **3.1.2.3.4. Enfoques**

Los enfoques rectores del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal son:

- a) **Enfoque de derechos humanos:** El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal buscará proteger al ser humano en su condición de titular de derechos irrenunciables, inalienables, indivisibles, interdependientes y universales, en especial con las personas que son víctimas directas o indirectas de delitos o aquellas que participan en una causa penal de acción pública;
- b) **Enfoque de género:** El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal contemplará las distinciones de género y planificará estrategias que superen la diferenciación de género;
- c) **Enfoque de seguridad ciudadana:** El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal buscará promover el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad por medio de la protección especial a las víctimas de delitos;
- d) **Enfoque de interculturalidad:** El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, en todas sus actuaciones e intervenciones, considerará elementos sobre la diversidad cultural, étnica, plurinacional, relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su protección especial y asistencia integral;
- e) **Enfoque generacional:** El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal considerará las necesidades específicas de todos los grupos etarios; y,
- f) **Enfoque de territorialidad:** El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal establecerá políticas de protección especial y asistencia integral que atiendan a las particularidades y diversidades regionales y locales,

### **3.1.2.3.5. Interpretación**

La interpretación de lo dispuesto en el presente reglamento se sujetará al principio *pro personas* y se tomarán en cuenta las situaciones especiales presentadas en cada caso concreto.

### **3.1.2.3.6. Derechos y obligaciones de las personas protegidas en el**

#### **proceso penal:**

##### *Derechos:*

- a) Ingresar y permanecer en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, por el tiempo establecido en el plan de intervención integral, o mientras persista el riesgo conforme a lo prescrito en el presente reglamento;
- b) No ser discriminados/as por ninguna condición;
- c) Recibir información oportuna sobre la situación y estado de su causa penal;

- d) Trato digno, con calidad y calidez, asistencia integral, servicios de apoyo y protección especial;
- e) Protección especial, resguardo de su intimidad y seguridad, tanto para el o la protegido/a como su familia cuando el caso lo amerite;
- f) No ser revictimizadas, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida sus declaración o testimonio; se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación o desprecio en su dignidad, para tal efecto, en la fase preprocesal y en las etapas procesales se contará con asistencia profesional adecuada y se podrán utilizar los medios tecnológicos pertinentes;
- g) Suministro de asistencia integral de profesionales especializados acorde a las necesidades del protegido/a;
- h) En caso de tratarse de una víctima o testigo de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, a que se permita su estadía témpora o permanente en el territorio nacional, teniendo en cuenta el derecho humanitario y las razones personales de la víctima, en coordinación con la autoridad competente, mientras se encuentre dentro del Sistema;
- i) Recibir información en un lenguaje fácilmente accesible a su grupo étnico y nacionalidad.

### *Obligaciones:*

En el acta de protección especial y asistencia integral constarán las siguientes obligaciones:

#### **1. Para las personas protegidas:**

- a) Colaborar con la Administración de Justicia y, principalmente, comparecer a las diligencias preprocesales y procesales penales a las que fueren debidamente citadas;
- b) Cumplir las disposiciones legítimas que los/as servidores/as de Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal hubieren impartido para proteger su integridad y la de sus familiares;
- c) No divulgar información sobre los lugares de atención o protección de su persona u otras personas que estén en la misma condición, aun cuando ya no se hallen sujetas al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Oíros Participantes en el Proceso Penal;
- d) Mantener absoluta confidencialidad respecto de su situación de protección y de las medidas que se les otorguen;
- e) Abstenerse e utilizar la calidad de protegido para obtener prerrogativas especiales ajenas al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, ni ventajas en provecho propio o de terceros;
- f) Colaborar para la realización de las auditorías de protección, los procedimientos psicológicos y los análisis socioeconómicos que permitan evaluar las medidas a ser provistas por el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal y su adecuada adaptación a ellas;
- g) Abstenerse de concurrir a lugares de probable riesgo o que se encuentren fuera de la capacidad de alcance operativo del personal asignado para la protección, sin previo

aviso al equipo técnico del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

h) Proporcionar al personal del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal la información que fuere requerida por el hecho investigado y el servicio proporcionado;

i) No salir del país sin tener autorización del/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

j) Inhibirse de dar declaraciones públicas en o para medios de comunicación, o de proveer información por las redes sociales sobre su ubicación y/o respecto a temas relacionados con el proceso penal y las causas que provocaron su inclusión en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

k) Mantener comunicación permanente con los/as servidores/as de la Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

l) Cambiar de residencia cada vez que así lo disponga el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal como medida de seguridad; y,

m) Acatar otras medidas dispuestas por los/as servidores/as del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal de acuerdo con la naturaleza del caso, si se consideraren convenientes

**2. Para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal:** Son obligaciones de los/as servidores/as del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal:

a) Diseñar e implementar el respectivo plan de intervención integral de protección especial y asistencia integral;

b) Dar un trato digno, con calidad y calidez, a la o las personas protegidas, evitando siempre la revictimización de dichas personas;

c) Velar para que los recursos asignados se empleen correctamente, en función de la dignidad humana y conforme a las necesidades del o la protegido/a;

d) Atender de manera oportuna y ágil, las inquietudes y requerimientos razonables de las personas protegidas;

e) Proveer, de un seguro por riesgo, en caso de agresión, lesión o muerte de los protegidos, previo informe sobre la gravedad del caso específico, respecto de la causa penal que motivó su ingreso al Sistema; y, en función de los recursos disponibles;

f) Gestionar como medida de protección, para las personas privadas de su libertad, el cambio de centro de rehabilitación social, pabellón o celda;

g) Trasladar a las audiencias y otras diligencias judiciales a los protegidos;

h) Pronunciarse sobre el cese de las medidas o rechazar sus aplicaciones; y,

i) Las demás que la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado le asigne.



### **3.1.2.3.7. Estructura del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas,**

#### **Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal**

##### ***Estructura interna***

El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal estará conformada por las unidades de la Fiscalía General del Estado con base en la siguiente estructura:

Fiscal General del Estado;

Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

Fiscales Provinciales; y Coordinaciones Provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas.

Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

##### ***Estructura de la Dirección del Sistema, estará estructura por:***

- El director/a;
- Especialista del Sistema;
- Analista del Sistema, con enfoque de proyectos;
- Analista del Sistema, con enfoque jurídico;
- Analista del Sistema, con enfoque psicosocial; y,
- Analista del Sistema, con enfoque administrativo financiero.

##### ***Estructura de las Direcciones provinciales del Sistema:***

Las Coordinaciones Provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal estarán conformadas por:

Analista Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;  
Analista Jurídico Provincial;  
Analista Financiero Provincial;  
Psicólogo/a Provincial,  
Trabajador/a Social Provincial; y,  
Agentes de la Unidad de Protección.

##### ***Estructura externa***

La estructura externa del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, estará conformada por todas entidades de la administración pública y de la sociedad civil afines a sus intereses y objetivos para lo cual, la Fiscalía General del Estado, por medio de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, coordinará y articulará con dichas entidades.

- Jefaturas Nacionales de Protección a Víctimas y Testigos, las cuales, estarán a cargo de un oficial superior, designado por la autoridad competente, serán de las áreas: Policía, Judicial; Fuerzas Armadas; y, Seguridad Civil.

- Jefaturas Provinciales de las Unidades de Protección a Víctimas y Testigos, con agentes de protección, tanto policial, militar y civil cuyo jefe será un oficial subalterno.

### ***Atribuciones de las Jefaturas Nacionales de las Unidades de Protección***

1. Diseñar y planificar políticas para las Jefaturas Provinciales de Protección a Víctimas y Testigos en el campo técnico, encaminadas a proteger a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, que sean objeto de amenazas o agresiones;
2. Diseñar y ejecutar directrices de seguridad, protección, especializados para cada categoría de protegido/a; es decir, víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal;
3. Diseñar y ejecutar, en coordinación con el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, planes de capacitación en autoprotección, seguridad personal, entre otros, para las personas protegidas;
4. Diseñar y ejecutar propuestas metodológicas, manuales, protocolos e instructivos y programas tendientes a la protección especial de Los/as usuarios/as del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
5. Realizar el monitoreo y evaluación de las estadísticas a nivel nacional de las Unidades de Protección a Víctimas y Testigos.
6. Las demás que establezca la autoridad correspondiente.

### ***Atribuciones de las Jefaturas Provinciales de las Unidades de Protección***

- a) Elaborar instructivos y directrices de seguridad para que el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal pueda garantizar la integridad física de los/as protegidos/as;
- b) Realizar informes de amenaza y riesgo;
- c) Otorgar protección personal a los/as protegidos/as;
- d) Coordinar con la Policía Comunitaria, cuarteles y/o recintos militares los procedimientos de protección especial;
- e) Estructurar operativos de traslado para los/as protegidos/as;
- f) Diseñar y ejecutar cursos de autoprotección para los/las servidores/as del sistema de justicia penal;
- g) Evaluar el nivel de seguridad de las instituciones en donde laboran los actores del proceso penal; y,
- h) Evaluar el nivel de seguridad de las instalaciones de las casas de acogida y las que fueren destinadas para tal efecto;
- i) Las demás que disponga el superior.

### **3.1.2.3.8. Protección especial**

El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, en coordinación con las unidades de protección policiales, militares y civiles, ejecutará el conjunto de acciones y procedimientos articulados y técnicamente diseñados para cada caso. Es responsable de garantizar la integridad física de la persona protegida y de los miembros de su familia que se encontraren en riesgo, a cuyo efecto se buscará que disminuyan, en la medida de lo posible, los factores de riesgo evaluados.

Esa protección especial estará a cargo de los agentes de protección.

Los tipos de atención de seguridad son, entre otros:

**Seguridad domiciliaria:** Es un plan de seguridad domiciliaria establecido por los/as servidores/as de cada Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal en el que se determinarán las actividades de vigilancia y reporte en los alrededores del domicilio de las personas protegidas, realizadas por los agentes de protección, tanto policiales, militares o civiles asignados;

**Seguridad permanente:** Es el resguardo proporcionado, de forma permanente, por los agentes de protección a la persona protegida, el cual deberá ser analizado individualmente;

**Seguridad semipermanente:** Es el resguardo, en horas concretas, en virtud del riesgo de los/las protegidos/as;

**Seguridad para traslados locales, nacionales e internacionales:** Es el acompañamiento a personas protegidas, especialmente a diligencias relativas al proceso penal, conforme al nivel de riesgo personal y/o familiar determinado en el informe periódico:

**Seguridad en centros de rehabilitación social:** Contempla las medidas de protección tomadas en los casos en que la persona protegida se encuentre privada de la libertad en los centros de rehabilitación social en coordinación con la institución pública competente;

**Cambio temporal del fenotipo o imagen:** Son las variaciones de la imagen personal del o la protegido/a, por medio del uso de pelucas, maquillaje, gafas de sol, entre otros; Nuevas tecnologías: Abarcan el empleo de tecnologías informáticas y de comunicación especializadas para la seguridad personal, como: el uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) botones de seguridad, videoconferencias para diligencias penales, entre otras determinadas por el avance tecnológico;

**Autoprotección:** Son las acciones recomendadas que ha de realizar la persona protegida, y que buscan evitar posibles riesgos y amenazas; y, Otras medidas que se consideren necesarias, a partir del informe de riesgo de cada caso.

### **3.1.2.3.9. Atención y asistencia integrales**

#### ***Atención psicológica***

El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal proveerá atención psicológica.

### ***Asistencia social temporal***

Es el servicio que ofrece el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal mediante acciones y gestiones encaminadas a satisfacer las necesidades básicas de los/las usuarios/as, cuando el caso lo amerite.

### ***Otras medidas complementarias***

Cuando el caso lo amerite, el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal podrá implementar, entre otras, las siguientes medidas:

1. Se gestionará patrocinio legal, en coordinación con la Defensoría Pública, para los y las protegidos/as; se dará el respectivo seguimiento a la causa penal que originó la inclusión de una persona en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal con la finalidad de determinar, dentro de ella, una intervención especial con las personas protegidas y demás participantes en dicho proceso, en caso de ser necesario;
2. En coordinación con las instituciones se propenderá a incorporar a los/as protegidos/as en el mercado laboral, dentro de programas especiales para emprendedores y pequeños empresarios;
3. En el evento de que los/las protegidos/as sean jueces o fiscales, el/a Director/a del Sistema, en coordinación con el/a Director/a de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado y/o el Consejo de la Judicatura, efectuará, de manera urgente y de forma confidencial, el cambio administrativo del lugar en donde ejercen sus funciones, para garantizar la seguridad de los/las servidores/as;
4. En el evento de riesgo extremo para la integridad física de los/as protegidos/as, y previa aprobación del/a Director/a del Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, así como del Fiscal que conoce la causa, el Sistema podrá prestar su contingente para que las personas protegidas puedan salir del país, siempre y cuando tal medida no afecte el curso normal del proceso penal y exista la partida presupuestaria correspondiente, podrá cubrirse la subsistencia temporal, la cual no podrá exceder de 60 días, en un país extranjero. Estos derechos se desarrollarán en la medida que existan convenios o acuerdos bilaterales que lo permitan, para lo cual se elaborarán manuales e instructivos específicos;
5. Cuando las personas protegidas requieran continuar o reiniciar sus estudios, el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal tramitará: el acceso de dichos protegidos/as a estos servicios ante instituciones públicas o privadas, becas de ayuda educativa, así como el ingreso de los/las protegidos/as a planes de estudio acelerados; estas medidas incluyen la alternativa de acceder a servicios ofertados por centros de capacitación. Las instituciones educativas tanto públicas como privadas deberán prestar colaboración prioritaria para que este tipo de estudiantes puedan incorporarse a los planes de estudio del año escolar vigente, con todas las facilidades;
6. Otras medidas técnicamente definidas para evitar la revictimización y garantizar la protección especial, personal y/o familiar de las personas protegidas.

### **3.1.2.3.10. Procedimiento de ingreso, permanencia, egreso y reingreso del sistema**

#### ***Ingreso y permanencia***

##### ***Solicitud de ingreso***

Para el ingreso, bajo la modalidad regular, al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, se requerirá de una solicitud, remitida y suscrita por un Juez/a o un/a Fiscal, y dirigida al Analista Provincial del Sistema.

El/a Director/a del Sistema podrá aprobar el ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal de los casos que requirieren protección urgente y de conmoción social.

En los casos en los que el/la Analista Provincial del Sistema lo determinare, se mantendrá un período de reflexión asistida o condicionada, que no podrá exceder de 30 días, posterior a la suscripción del formato único de ingreso y previo a la firma de la aceptación de ingreso, en el acta de protección, bajo la modalidad regular, se tomará en cuenta el tipo de delito, el nivel de participación en el proceso penal y el perfil personal, dicha medida se otorgará con el objeto de evitar la revictimización, garantizar la seguridad personal y/o familiar de las personas protegidas y coadyuva eficientemente al normal decurso de la causa penal.

Cuando la solicitud no fuere recibida directamente por el/a Analista Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal de la Fiscalía General del Estado, el o la servidor/a público que la reciba deberá canalizarla, por escrito y/o correo electrónico, en un término máximo de veinticuatro horas, a dicho Sistema, bajo pena de incurrir en responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

##### ***Contenido de la solicitud***

La solicitud contendrá información completa de los/las protegidos/as, de acuerdo con el perfil para el que aplican, víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal. Esta solicitud será reservada, con el objeto de garantizar la seguridad, confidencialidad y evitar la revictimización.

Cuando se trate de víctimas o testigos que sean niños, niñas o adolescentes, se procederá, en todos los casos, de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y demás normativa que garantice el principio de interés superior del niño.

##### ***Informes técnicos***

Los/as servidores/as especializados de las coordinaciones provinciales, en un término máximo de cinco días, contados a partir de la recepción de la solicitud de ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, deberán elaborar los informes, que serán de naturaleza reservada y realizados de forma técnica a fin de lograr una intervención apropiada para cada caso;

dichos informes serán auditados por el/a Director del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

Los tipos de informes técnicos son:

- a) **Informe de análisis de amenaza a la vida o a la integridad personal.-** Será realizado por los agentes de protección y consiste en el reporte del grado de seguridad que tienen las personas que vayan a ser o son protegidas; en él se harán constar las probabilidades de riesgo, las amenazas posibles, las existentes, y deberán justificarse las recomendaciones individuales para cada caso, en materia de autoprotección y seguridad personal y/o familiar;
- b) **Informe de trabajo social.-** Lo realizará el/a trabajador/a social y consiste en un estudio del contexto familiar y del entorno cultural y socioeconómico de las personas que vayan a ser protegidas, en el cual deberá constar: las posibles vulnerabilidades sociales, la existencia de personas de grupos de atención prioritaria, de situaciones o indicios de violencia de cualquier tipo, y deberá informarse sobre la situación económica del grupo familiar inmediato;
- c) **Informe psicológico.-** Será elaborado por el/a psicólogo/a, enunciará los datos de identificación personal; incluye una breve descripción de la situación psicológica del protegido/a y su contexto, estado de (os procesos cognoscitivos, emocionales y de rasgos de personalidad, indicios de violencia o amenaza de cualquier tipo, diagnóstico, valoración del riesgo y vulnerabilidad psicológicos: y las recomendaciones específicas para cada caso;
- d) **Informe jurídico.-** Lo elaborará el analista jurídico, contendrá una síntesis de la causa penal, la fase preprocesal o la etapa procesal, sugerencias y recomendaciones; además se anexará a este informe jurídico las observaciones mensuales sobre los avances y retrocesos que ha tenido la causa penal;
- e) **Otros informes.-** De acuerdo con la naturaleza del caso, se pueden solicitar informes adicionales para resolver el ingreso del/a protegido/a al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal o la aplicación de otras medidas.

### ***Análisis de ingreso al sistema***

El análisis de ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal será responsabilidad del/a Analista Provincial, quien analizará con base en los informes técnicos, los siguientes aspectos:

- a) La presunción fundamentada de un peligro cierto para la integridad física y/o psicológica del peticionario, a consecuencia de su participación en una causa penal;
- b) La condición y grado de vulnerabilidad psicológica y social;
- c) La pertenencia del solicitante a uno de los grupos de atención prioritaria previstos en la Constitución de la República;
- d) El perfil victimológico del peticionario/a;
- e) Las consecuencias que provoque el delito denunciado, en relación con la integridad del posible protegido/a;
- f) La fase preprocesal o etapa del proceso penal y el nivel de riesgo que implica para el peticionario la participación en aquél; y,
- g) El interés público en la investigación y en el juzgamiento del presunto delito denunciado, en razón del grado de conmoción social que suscitare,

- h) El ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal deberá ser motivado y aprobado si en el caso específico se dan situaciones derivadas de por lo menos tres de estos parámetros.

### ***Aceptación del ingreso***

La aceptación de ingreso en el Sistema se realizará mediante la suscripción del acta de protección especial y asistencia integral, anexa al plan de intervención integral formulado para el efecto, que será firmada por la o el Analista Provincial y la o las personas protegidas. En caso de grupos familiares que incluyan niños, niñas o adolescentes, bastará que lo hagan sus representantes legales, o, en su defecto, por el tipo de delito investigado y las circunstancias del caso concreto, se trabajará conjuntamente con las autoridades competentes en los temas de niños, niñas y adolescentes, utilizando las herramientas del Sistema de Protección Integral. En caso de personas que no supiesen o pudiesen firmar, estamparán su huella dactilar.

### ***Acta de protección especial y asistencia integral***

En el acta de protección se hará constar las obligaciones y derechos que tienen los protegidos/as; y además se informará sobre las posibles responsabilidades civiles, administrativas y penales que se generare al proporcionar información errónea dolosamente: así como por la mala utilización de los recursos y servicios que proporciona el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

### ***Protección inmediata.***

Con la solicitud de ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, se realizará una resolución de protección inmediata que facultará a las y los analistas provinciales, en caso emergente, y como acción preventiva, disponer medidas de protección especial y asistencia integral destinadas a proteger la vida e integridad física y/o psicológica de los/las protegidos/as.

Tales medidas deberán ser evaluadas dentro del término de quince días y posteriormente, por medio de una resolución, de ser el caso cambiará a modalidad de protección regular.

### ***Egreso y reingreso del sistema***

Cuando la persona protegida renuncie voluntariamente a ser parte del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal o haya egresado de él, por las causales mencionadas en este reglamento, el/la Analista Provincial respectivo deberá emitir una resolución motivada, de egreso o exclusión respectivamente, con documentación de respaldo, la cual se notificará a la persona.

La resolución que adoptare el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal para que una persona protegida egrese de él, deberá ser notificada con treinta días de anticipación a tal salida, excepto en los caso de renuncia voluntaria o incurrir con las causales de exclusión.

Quienes se consideraren afectados por la resolución podrán apelar, ante el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal en el término de setenta y dos horas, contados a partir del día en que se notifique con ella.

### ***Terminación de la permanencia en el Sistema***

Las personas protegidas serán excluidas o egresarán del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal por las siguientes razones:

1) Renuncia voluntaria al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal por parte del protegido/a; no obstante, previa finalización de las medidas por esta causa, la persona deberá asistir a un examen psicológico para descartar cualquier factor externo que afectare la decisión; en todo caso, se dejará constancia de las razones que motivan tal renuncia;

2) Muerte del protegido/a; sin embargo, la o el Analista Provincial deberá detallar exhaustivamente las condiciones del fallecimiento de la persona protegida, dar parte al Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, a la autoridad competente y a los familiares, si es el caso, así como presentar los informes del conjunto de acciones realizadas;

3) Suministrar deliberadamente información falsa a los/las servidores/as de la Fiscalía General del Estado, a fin de ser incluidas en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;

4) Insubsistencia de los riesgos que motivaron el ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, justificándola con nuevos informes técnicos, que constituirán los elementos fundamentales para elaborar el plan de egreso;

5) Incurrir en conductas que contravengan a las disposiciones que se adoptaren según este reglamento, a efectos de garantizar la eficacia de las medidas de asistencia integral y la protección especial planificadas para salvaguardar la integridad física y psicológica de las personas protegidas;

6) Culminación de la causa penal que motivó el ingreso de la persona protegida al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, a menos que subsista el riesgo, debidamente justificado con los informes técnicos correspondientes.

### ***Reingreso***

Cuando de los informes técnicos se desprenda la necesidad impostergable de brindar protección especial y asistencia integral a una víctima, testigo u otros participantes en el proceso penal o su núcleo familiar, que por cualesquier circunstancia haya sido egresado o excluido, el/la Analista Provincial, remitirá al Director/a, una solicitud de reincorporación conjuntamente con los mencionados informes, el cual resolverá el reingreso del/la usuario/a, de ser pertinente.

Quienes reingresen tendrán los mismos beneficios, obligaciones responsabilidades.

### **3.1.2.3.11. Recursos económicos del SPAVT.**

Constituyen recursos del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal los siguientes:

Del Presupuesto General del Estado;

Los que determine específicamente la Fiscalía General del Estado para la gestión del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros participantes en el proceso penal;

Los que comprometan las instituciones públicas del Estado relacionadas con los componentes del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, para el cumplimiento de las acciones que sean de su competencia específicamente;



Las donaciones que provengan de la cooperación internacional, así como las contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las normas legales vigentes.

### **3.2. El tratamiento de la víctima en la legislación internacional**

A nivel internacional y en el concierto de las naciones el movimiento victimológico ha cobrado una gran trascendencia e importancia con la expedición de un nutrido cuerpo normativo de carácter protectorio de las víctimas vinculadas a los procesos penales, al respecto cabe hacer hincapié que “el estudio científico de la víctima iniciado por Benjamín Mendelsohn en 1937, así como los estudios posteriores, realizados por von Hentig en 1948, posibilitaron el nacimiento de la Sociedad Mundial de Victimología fundada por iniciativa de criminólogo Loachim Schneider en Munster Alemania, en 1979<sup>104</sup>”<sup>37</sup>

A continuación se expondrán los principales instrumentos referentes a protección y asistencia de víctimas y testigos.

#### **3.2.1. Instrumentos jurídicos internacionales referentes a la asistencia y protección de víctimas y testigos**

##### ***3.2.1.1. Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad***

Las Reglas de Brasilia son un conjunto de 100 reglas que consagran los estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, aprobadas en la XIV Cumbre Judicial

---

<sup>37</sup> Díaz Colorado, Fernando (2006) *Una mirada desde las víctimas*, Colombia, pp. 141-159.

Iberoamericana realizada en Brasilia en marzo de 2008. En Costa Rica, fueron aprobadas en Sesión Extraordinaria de Corte Plena No. 17-2008 del 26 de mayo de 2008.

### **Objetivo**

Su objetivo principal es establecer líneas de actuación para los Poderes Judiciales, con el fin de brindar a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias particulares.

Precisamente la normativa sobre la finalidad de estas reglas señala:

### **Finalidad**

CAPÍTULO I: PRELIMINAR Sección 1a.- Finalidad

(1) Las presentes Reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

(2) Se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares.

Asimismo se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas.

### **Victimización**

5.- Victimización

(10) A efectos de las presentes Reglas, se considera víctima toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico.

El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa.

(11) Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.

(12) Se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria)

Asimismo procurarán que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria)

Y procurarán garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo).

También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito.

**Comentario:** Las Reglas de en este acápite han establecido una conceptualización de lo que ha de entenderse por víctima, recalcando el tema del daño infringido como resultado de una infracción penal, resulta en consecuencia orientador la forma como este instrumento internacional trata el tema de una manera amplia pero a la vez precisa, de tal forma que pueda servir de referente para los países, como efectivamente ha ocurrido.

De la misma manera las Reglas norman la actuación judiciales de las personas que se hallen en condición de vulnerabilidad, señala la regla:

Sección 3a.- Comparecencia en dependencias judiciales

(62) Se velará para que la comparecencia en actos judiciales de una persona en condición de vulnerabilidad se realice de manera adecuada a las circunstancias propias de dicha condición.

### **1.- Información sobre la comparecencia**

(63) Con carácter previo al acto judicial, se procurará proporcionar a la persona en condición de vulnerabilidad información directamente relacionada con la forma de celebración y contenido de la comparecencia, ya sea sobre la descripción de la sala y de las personas que van a participar, ya sea destinada a la familiarización con los términos y conceptos legales, así como otros datos relevantes al efecto.

### **2.-Asistencia**

(64) Previa a la celebración del acto

Se procurará la prestación de asistencia por personal especializado (profesionales en Psicología, Trabajo Social, intérpretes, traductores u otros que se consideren necesarios) destinada a afrontar las preocupaciones y temores ligados a la celebración de la vista judicial.

(65) Durante el acto judicial

Cuando la concreta situación de vulnerabilidad lo aconseje, la declaración y demás actos procesales se llevarán a cabo con la presencia de un profesional, cuya función será la de contribuir a garantizar los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad.

También puede resultar conveniente la presencia en el acto de una persona que se configure como referente emocional do quien no encuentra en condición de vulnerabilidad.

### **3.- Condiciones de la comparecencia Lugar de la comparecencia**

(66) Resulta conveniente que la comparecencia tenga lugar en un entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo.

(67) Para mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, se procurará evitar en lo posible la coincidencia en dependencias judiciales de la víctima con el inculpado del delito; así como la confrontación de ambos durante la celebración de actos judiciales, procurando la protección visual de la víctima.

### **Tiempo de la comparecencia**

(68) Se procurará que la persona vulnerable espere el menor tiempo posible para la celebración del acto judicial.

### **Los actos judiciales deben celebrarse puntualmente.**

Cuando esté justificado por las razones concurrentes, podrá otorgarse preferencia o prelación a la celebración del acto judicial en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad.

(69) Es aconsejable evitar comparecencias innecesarias, de tal manera que solamente deberán comparecer cuando resulte estrictamente necesario conforme a la normativa jurídica. Se procurará asimismo la concentración en el mismo día de la práctica de las diversas actuaciones en las que deba participar la misma persona.

(70) Se recomienda analizar la posibilidad de preconstituir la prueba o anticipo jurisdiccional de la prueba, cuando sea posible de conformidad con el Derecho aplicable.

(71) En determinadas ocasiones podrá precederse a la grabación en soporte audiovisual del acto, cuando ello pueda evitar que se repita su celebración en sucesivas instancias judiciales.

### **Forma de comparecencia**

(72) Se procurará adaptar el lenguaje utilizado a las condiciones de la persona en condición de vulnerabilidad, tales como la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales. Se debe procurar formular preguntas claras, con una estructura sencilla

(73) Quienes participen en el acto de comparecencia deben evitar emitir juicios o críticas sobre el comportamiento de la persona, especialmente en los casos de víctimas del delito.

(74) Cuando sea necesario se protegerá a la persona en condición de vulnerabilidad de las consecuencias de prestar declaración en audiencia pública, podrá plantearse la posibilidad de que su participación en el acto judicial se lleve a cabo en condiciones que permitan alcanzar dicho objetivo, incluso excluyendo su presencia física en el lugar del juicio o de la vista, siempre que resulte compatible con el Derecho del país.

A tal efecto, puede resultar de utilidad el uso del sistema de videoconferencia o del circuito cerrado de televisión.

### **14.- Seguridad de las víctimas en condición de vulnerabilidad**

(75) Se recomienda adoptar las medidas necesarias para garantizar una protección efectiva de los bienes jurídicos de las personas en condición de vulnerabilidad que intervengan en el proceso judicial en calidad de víctimas o testigos; así como garantizar que la víctima sea oída en aquellos procesos penales en los que estén en juego sus intereses.

(76) Se prestará especial atención en aquellos supuestos en los que la persona está sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida, tales como víctimas amenazadas en los casos de delincuencia organizada, menores víctimas de abuso sexual o malos tratos, y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja.

### **5.-Accesibilidad de las personas con discapacidad**

(77) Se facilitará la accesibilidad de las personas con discapacidad a la celebración del acto judicial en el que deban intervenir, y se promoverá en particular la reducción de barreras arquitectónicas, facilitando tanto el acceso como la estancia en los edificios judiciales.

### **6.- Participación de niños, niñas y adolescentes en actos judiciales**

(78) En los actos judiciales en los que participen menores se debe tener en cuenta su edad y desarrollo integral, y en todo caso:

- Se deberán celebrar en una sala adecuada.
- Se deberá facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo.
- Se deberán evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares.

### **7.- Integrantes de comunidades indígenas**

(79) En la celebración de los actos judiciales se respetará la dignidad, las costumbres y las tradiciones culturales de las personas integrantes de comunidades indígenas, conforme a la legislación interna de cada país.

### **3.2.1.2. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos del abuso de poder.**

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

#### **A.-Las víctimas de delitos**

1. Se entenderá por víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder" (El subrayado no es del original)

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

#### **Acceso a la justicia y trato justo**

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

### **Resarcimiento**

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.

10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

### **Indemnización**

12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;

b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

### **Asistencia**

14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

17. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra.

#### **B.-Las víctimas del abuso de poder**

18. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.

21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio.

### ***3.2.1.3. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.***

60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005

En la parte pertinente respecto a las víctimas este instrumento internacional señala:



V. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario

8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de los derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.

Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

9. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

VI. Tratamiento de las víctimas

10. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especial para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.

VII. Derecho de las víctimas a disponer de recursos

11. Entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario figuran los siguientes derechos de la víctima, conforme a lo previsto en el derecho internacional:

- a) Acceso igual y efectivo a la justicia;
- b) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido;
- c) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.

VIII. Acceso a la justicia.

12. La víctima de una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o de una violación grave del derecho internacional humanitario tendrá un acceso igual a un recurso judicial efectivo, conforme a lo previsto en el derecho internacional. Otros recursos de que dispone la víctima son el acceso a órganos administrativos y de otra índole, así como a mecanismos, modalidades y procedimientos utilizados conforme al derecho interno. Las obligaciones resultantes del derecho internacional para asegurar el derecho al acceso a la justicia y a un procedimiento justo e imparcial deberán reflejarse en el derecho interno. A tal efecto, los Estados deben:

- a) Dar a conocer, por conducto de mecanismos públicos y privados, información sobre todos los recursos disponibles contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario;

b) Adoptar medidas para minimizar los inconvenientes a las víctimas y sus representantes, proteger su intimidad contra injerencias ilegítimas, según proceda, y protegerlas de actos de intimidación y represalia, así como a sus familiares y testigos, antes, durante y después del procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo que afecte a los intereses de las víctimas;

c) Facilitar asistencia apropiada a las víctimas que tratan de acceder a la justicia;

d) Utilizar todos los medios jurídicos, diplomáticos y consulares apropiados para que las víctimas puedan ejercer su derecho a interponer recursos por violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o por violaciones graves del derecho internacional humanitario.

13. Además del acceso individual a la justicia, los Estados han de procurar establecer procedimientos para que grupos de víctimas puedan presentar demandas de reparación y obtener reparación, según proceda.

14. Los recursos adecuados, efectivos y rápidos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario han de comprender todos los procedimientos internacionales disponibles y apropiados a los que tenga derecho una persona y no deberían redundar en detrimento de ningún otro recurso interno.

#### ***3.2.1.4. Guías de Santiago sobre protección a víctimas y testigos.***

Las Guías de Santiago constituyen una importante directriz de política criminal, un verdadero instrumento de protección para las víctimas y una orientación para adecuar la figura de los testigos protegidos. Ciertamente, amplían el catálogo de medidas de protección que actualmente contemplan nuestras leyes, al establecer que una vez que haya sido admitido un candidato en un programa de testigos protegidos, podría ser susceptible de recibir, entre otras, las siguientes: alejamiento de la zona de riesgo, incorporación en un lugar destinado por el programa y alejado de la zona de riesgo, seguridad en desplazamientos, caracterización, cambio de identidad, medidas protectivas especiales en las audiencias y reubicación integral nacional y/o en el exterior. Asimismo, recomiendan que los testigos protegidos reciban asistencia médica, legal, de alimentación, de vivienda, de vestuario, de educación, de recreación y de reactivación social.

A continuación se transcriben algunos de los artículos de este instrumento de gran relevancia.

### ***Respecto de la Víctima***

5. El rol de la víctima durante el proceso: estatuto de la víctima y pautas de actuación.

A los efectos que aquí se contemplan, se entiende por proceso el conjunto de actuaciones que se desarrollan desde que llega la noticia del hecho que define a la víctima como tal hasta que se terminan de ejecutar las consecuencias jurídicas del eventual delito. Se comprenden por tanto, las fases de investigación, enjuiciamiento y ejecución.

La víctima tiene derecho a vivir el ciclo del proceso en un clima sin presión para que pueda ejercitar los derechos que surgen de la nueva situación, responder adecuadamente a sus obligaciones para la mejor administración de justicia y para que no se produzca un proceso de revictimización que entorpezca la recuperación.

El estatuto de la víctima durante el proceso se concreta en los siguientes postulados:

a. Tiene derecho a ser oída y a participar en la fase de investigación, proporcionando pruebas e informando de las consecuencias del delito en términos respetuosos con su dignidad e intimidad.

Debe extremarse el cuidado para que la víctima no coincida con el agresor cuando ambos se encuentren en cualesquiera dependencias a la espera de la práctica de cualquier actuación.

La investigación no debe alterar la seguridad de la víctima y a lo largo de la misma debe valorarse la posible práctica de actuaciones de prueba anticipada para que, con garantía para todas las partes, se evite que el proceso, en su desarrollo, se convierta en causa de victimización secundaria o suponga un factor de presión sobre la víctima que le pueda llevar a abandonar el libre ejercicio de sus derechos.

La víctima tiene derecho a ser informada del curso de la investigación en términos que no entorpezcan la eficacia y fin de la misma. Con independencia del sistema vigente en cada Estado, no debe descartarse la posibilidad de que la víctima tenga vías para aportar nuevos medios de conocimiento.

b. Con independencia del sistema vigente en cada Estado, la víctima tiene derecho a conocer el curso de las actuaciones, accediendo a las informaciones y resoluciones procesales y, en general, a todo aquello que pueda referirse a la protección de su seguridad e intereses.

c. La víctima tiene derecho a entender el contenido del proceso según sus condiciones personales de lengua y cultura, para lo cual en cada caso se utilizará con ella una comunicación ajustada a tales parámetros, renunciando a conceptos jurídicos innecesarios.

El Ministerio Público asume el uso de un lenguaje alternativo para su comunicación con las víctimas discapacitadas, para lo cual concertará con las organizaciones públicas o privadas que están involucradas en la integración de estos colectivos la capacitación y recíproca asistencia.

d. La víctima tiene derecho a intervenir en el proceso en la forma que cada legislación determine, sin que ello suponga un coste que no pueda asumir o que ese coste impida esa intervención, suponiendo por tanto un factor de impunidad.

Dentro del respeto a las garantías procesales de todas las partes, se iniciará el estudio sobre el uso de aquellas tecnologías asumibles por cada Estado y que faciliten la disponibilidad de la intervención de la víctima al menor coste y con la menor onerosidad.

Allí donde pueda ser necesario, se fijará como objetivo posible de las políticas de cooperación la creación de redes que coadyuven en ello.

e.- La intervención de la víctima en el proceso no puede suponer un riesgo para su seguridad personal ni para su familia. La publicidad del proceso debe convivir con la reserva y confidencialidad necesarias a tales fines, con un control interno de los medios de investigación y del propio proceso para evitar fugas de datos.

f.- La existencia de sistemas procesales diversos hace que en este momento no se puedan predicar de una manera uniforme principios comunes para abordar la intervención de la víctima en el momento mismo del juicio. Allí donde tal intervención se dé, ésta, acatando las garantías procesales de todas las partes, se llevará a cabo de forma respetuosa con la víctima para evitar consecuencias victimizantes o que tal momento provoque que la misma pueda incluso abdicar de sus derechos para evitar la presión del momento.

g.- También cabe predicar un rol de obligaciones para la víctima. La víctima tiene la opción de denunciar los hechos desde un marco de libertad de elección.

Una vez que el proceso tiene inicio y en un entorno de garantías y un clima favorable, la víctima está obligada a ser veraz y a colaborar con el Ministerio Público para el esclarecimiento de los hechos y la sanción de sus responsables.

### ***Respecto de los testigos***

## **CAPITULO SEGUNDO TRATAMIENTO DE LOS**

### **TESTIGOS**

#### **CONSIDERACIONES PREVIAS**

Todos los países de Iberoamérica han ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

La protección de los testigos constituye una herramienta fundamental para la efectiva persecución penal del delito, prevista en el artículo 25 de dicho instrumento internacional;

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su calidad de custodia de la Convención y sus Protocolos, promovió la creación de una Ley Modelo sobre Protección de Testigos, versión para América Latina, en cuya elaboración participaron representantes de varios Ministerios Públicos de la región y que fuera presentada oficialmente en la XV Asamblea General de la AIAMP celebrada en Madrid, España en octubre de 2007

Siendo la Ley Modelo un instrumento orientador que fija los estándares mínimos en materia de protección de testigos, conforme al Plan Bianual de la AIAMP que fuera aprobado en la XV Asamblea General de Madrid, un grupo de expertos internacionales representantes de los Ministerios Públicos de Chile, Colombia, Costa Rica, Honduras, México, Nicaragua y Uruguay, y de la ONUDD, se reunieron en Santiago de Chile entre los días 16 y 18 de junio de 2008 con el objetivo de elaborar un documento que contenga reglas prácticas para la aplicación de los contenidos de esta ley.

La metodología utilizada, se fundó en el intercambio de experiencias de los Ministerios Públicos representados en esta comisión quienes identificaron los siguientes ámbitos de desarrollo de la protección de testigos:...

Además de las disposiciones internacionales citadas se tienen otras:

El artículo 24 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional preceptúa que: *"Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas"*:

### **3.2.1.5. Otras disposiciones internacionales:**

El artículo 24 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional preceptúa que:

Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.

El artículo 32 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción establece la obligación de los Estados de:

Adoptar medidas apropiadas, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno (...) para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos y peritos que presten testimonio sobre delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder contempla que:

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Finalmente se tiene un amplio conjunto de instrumentos internacionales, como el Estatuto de Roma, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos anexos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, prescriben la obligación del Estado de brindar protección integral y asistencia a las víctimas.

Las disposiciones internacionales que han sido citadas han sido recogidas, entre otros países por el Ecuador.

Tabla No. 1

<b>INSTRUMENTOS INTERNACIONALES</b>	<b>Forma de recogimiento</b>	<b>Vigencia</b>
1. ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. RO/ 699 de 7 de Noviembre del 2002.	Ley de la República	SI
2. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCION. Convenio 1, Registro Oficial Suplemento 166 de 15 de Diciembre del 2005.	Ley de la República	SI
3. CONVENCION CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL. RO/ 197 de 24 de Octubre del 2003.	Ley de la República	SI
4. Reglas de Brasilia Elaboradas en el 2008 durante la Cumbre	Política judicial. Constituyeron parte para la	SI

<p>Judicial Iberoamericana realizada en Brasilia, con la participación entre otros países del Ecuador. Es un instrumento internacional que desarrolla los principios recogidos en la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano (Cancún 2002), en el cual se establecen bases de reflexión sobre los problemas de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, además de proveer recomendaciones para las instituciones públicas y funcionarios que prestan sus servicios en el sistema judicial.</p>	<p>definición de criterios de atención de la Defensoría Pública del Ecuador.</p>	
<p>5.La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34 de 29 de Noviembre de 1985</p>	<p>El Ecuador es suscriptor de este instrumento</p>	<p>SI</p>
<p>6.Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.</p> <p>60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005</p>	<p>El Ecuador es suscriptor de este instrumento</p>	<p>SI</p>
<p>Guías de Santiago sobre protección a víctimas y testigos</p>	<p>Directrices de política criminal</p>	<p>SI</p>

## CAPÍTULO IV

### SECCIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN Y PROPUESTA

El propósito de este capítulo es la presentación y análisis de los resultados de la investigación con el levantamiento de entrevistas a los operadores directos del Sistema de Protección, encuestas a fiscales. Su alcance es analítico-descriptivo.

#### 4. PROPÓSITO Y ALCANCE

##### 4.1. Entrevistas a tres servidores de la Fiscalía General del Estado del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.

###### 4.1.1. Entrevista a Juan Ignacio Velasco, Abogado de la Fiscalía General del Estado<sup>38</sup> Coordinador de SPAVT de Pichincha.

**Pregunta:** ¿Qué es Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal?

**Respuesta:** El entrevistado señala que el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal es un órgano auxiliar de la Fiscalía General del Estado y que está diseñado para garantizar la comparecencia de las víctimas al proceso penal. También señala que administrativamente es un órgano adscrito a la Fiscalía.

---

<sup>38</sup> Audio 8 fecha 16 de Enero del 2015



**Pregunta No. 2.** ¿Cuáles son los principales problemas que se presentan en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal?

**Respuesta:** El entrevistado señala que el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal adolece de algunos problemas, entre los cuales se destacan los siguientes:

- 1) La falta de autonomía e independencia, pues acota que si fuera independiente administrativa y financieramente podría desempeñar un mejor papel en la protección de las víctimas y testigos. Por ejemplo contaría con una infraestructura propia y en la que no se toparían con frecuencia los victimarios y víctimas, esta situación no es dable porque la víctima se revictimiza.
- 2) Al no disponer de un presupuesto o recursos económicos propios se depende de la Fiscalía, por lo que los procesos de contratación se demoran, no se dispone de los recursos con la brevedad posible para realizar las contrataciones, por ejemplo de personal, un ejemplo de ello es la falta de choferes que se requiere para la movilización. Se debe estar claros que la atención a las víctimas requiere recursos, atención particularizada y difiere de la labor de investigación criminal que está llamada a realizar la Fiscalía.
- 3) Otro problema es la falta de preparación y especialización del personal policial, pues éste tiene una preparación para repeler y reaccionar ante las conductas delictuales y no para atender el caso de las víctimas. El

policía no cuenta con el perfil profesional en lo que la Victimología se refiere.

- 4) Por la falta de preparación y especialización de los operadores particularmente de los policías es que se revictimiza a las víctimas, de ahí que se requiere su capacitación y el uso de la tecnología.
- 5) Se tiene también casos que quedan en la impunidad, de ahí que uno de los objetivos fundamentales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, debe ser la reparación integral del daño a las víctimas
- 6) Los casos de violencia intrafamiliar son propicios para que el Sistema intervenga, así como los de delitos de Trata de Personas y las situaciones de movilidad, esto es procesos migratorios que derivan en los casos de refugio y asilo en lo que el Sistema busca su rehacementamiento.

**Pregunta No. 3** ¿Cuál considera que puede ser la solución para una mejor y adecuada aplicación del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal?

**Respuesta:** Contar con los recursos económicos, así como pensar en una nueva estructura del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal en la que se busque su autonomía por lo amplio, delicado y complejo de los temas de protección a la víctima, disponer de la logística y acoger los instrumentos internacionales, entre ellos las GUIAS DE SANTIAGO.

#### **4.1.2. Entrevista a la Dra. Psicóloga Natacha Villacres Psicóloga de la Fiscalía General del Estado del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal**

**Pregunta No. 1** ¿Qué es Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal?

**Respuesta:** Es un Sistema que busca la protección especial y la asistencia integral de las víctimas y debe fundamentalmente estar al servicio de los casos peligrosos que así lo amerite,

**Pregunta No. 2.** ¿Cuáles son los principales problemas que se presentan en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal?

**Respuesta:**

La entrevista señala algunos como los siguientes:

- 1) No hay gente preparada o especializada para atender con profesionalismo a las víctimas. Y las personas que se contratan no están más allá de dos años y luego se van, es decir el talento humano que se forma no se lo aprovecha teniendo nuevamente que entrenar a los que ingresan y hasta tanto los productos que salen no son los más adecuados.
- 2) Se están construyendo los instrumentos normativos nuevos como los manuales y directrices que deben mantener coherencia con la Constitución, COIP y el Reglamento del Sistema de Protección y

Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal. Se requiere apresurarse en esto por el ingreso del país al UNASUR en materia de protección a víctimas y testigos.

- 3) Los equipos técnicos y el personal mismo que labora en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal no cuenta con la logística para atender los casos de protección de las víctimas.
- 4) No hay claridad en la concepción misma de lo que es la Victimología.
- 5) Las víctimas muchas de ellas no obstante haber ingresado al Sistema no colaboran con el proceso.
- 6) Falta de autonomía e independencia del Sistema, se requiere repensar su estructura interna y externa.

**Pregunta No. 3** ¿Cuál considera que puede ser la solución para una mejor y adecuada aplicación del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal?

**Respuesta:**

Estabilidad y capacitación permanente al personal que labora en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.

Repensar el Sistema de Protección posiblemente como un organismo autónomo.

#### **4.1.3. Entrevista a Abogado Christian Arregui de la Fiscalía General del Estado.**

**Pregunta No. 1** ¿Qué es Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal?

**Respuesta:**

Es un programa para la protección de las víctimas.

**Pregunta No. 2.** ¿Cuáles son los principales problemas que se presentan en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal?

**Respuesta:**

No hay un verdadero resarcimiento de los daños causados a la víctima.

No existe una clara dirección de a dónde va el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.

**Pregunta No. 3** ¿Cuál considera que puede ser la solución para una mejor y adecuada aplicación del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal?

**Respuesta:**

Más recursos y capacitación permanente al personal.

**COMENTARIO:** Los entrevistados, todos ellos servidores de la Fiscalía General del Estado y del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, coinciden en ubicar la

razón de ser del Sistema de Protección, por un lado; y, por otro, también hay uniformidad de criterios respecto a los problemas que han podido detectar como la inadecuada ejecución del presupuesto, recursos materiales y de talento humano, en este último caso la situación se vuelve grave por la naturaleza de los sujetos: víctimas con lo que tienen que tratar de ahí la necesidad de su especialización y capacitación, pero además estabilidad a fin de aprovechar el conocimiento y la experiencia, por lo que no es saludable para el Sistema que haya recambio de persona con frecuencia.

También ha topado el tema de la revictimización que lamentablemente se da en nuestro medio, por la falta de recursos, pero también por la falta de entrenamiento de los operadores del Sistema y los servidores misionales que no se pone al día en el conocimiento y uso de la normativa nacional e internacional.

Los entrevistados a su vez plantean algunas soluciones que apuntan a conseguir los recursos, así como la capacitación y especialización del talento humano para atender el sistema de protección adecuadamente.

## **4.2. Encuestas a cinco fiscales de la Provincia de Pichincha**

### **Cuestionario:**

Pregunta No. 1

¿Qué tipos de delitos son los más indicados para considerar el ingreso de una persona al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal?

Graves ( ) Medianamente Graves ( ) Bagatelares

Pregunta No. 2

¿Considera usted que los servicios que proporciona el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal son rápidos y oportunos de tal manera que no se revictimice a los usuarios/as en la fase pre procesal y las diferentes etapas procesales?

SI ( ) NO ( ) NO SE ( )

Pregunta No. 3

¿Considera usted que las medidas de protección especial responden al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona protegida, y se aplican en cuanto son necesarias para garantizar la seguridad de esa persona o reducir los riesgos existentes?

SI ( ) NO ( ) NO SE ( )

Pregunta No. 4

¿Considera usted que el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas. Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal ha conseguido promover el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad por medio de la protección especial a las víctimas de delitos, es decir la seguridad ciudadana?

SI ( ) NO ( ) NO SE ( )

Pregunta No. 5

¿Podría usted señalar si los enfoques del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas. Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, que son: de derechos humanos, de género, de seguridad ciudadana, de interculturalidad, generacional, de territorialidad, se vienen cumpliendo?

1) Totalmente ( ) 2) Relativamente ( ) No se cumplen ( )

Pregunta No. 6

¿Considera usted que la aplicación del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas. Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal cumple con el derecho de los ciudadanos a No ser revictimizados, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida sus declaración o testimonio; protegiéndoles de cualquier amenaza u otras formas de intimidación o desprecio en su dignidad, proveyéndoles para tal efecto, en la fase preprocesal y en las etapas procesales de la asistencia profesional adecuada y la utilización de los medios tecnológicos pertinentes?

Siempre ( ) Casi siempre ( ) Nunca ( )

Pregunta No. 7

¿Considera usted que las personas que están dentro del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal cumplen con la obligación de colaborar con la Administración de Justicia y, principalmente, comparecer a las diligencias preprocesales y procesales penales a las que fueren debidamente citadas?

Siempre ( ) Casi Siempre ( ) Nunca ( )

Pregunta No. 8

¿En su calidad de Fiscal en el período 2014 y primer semestre del 2015 cuantas solicitudes ha suscrito para que una persona ingrese al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal?

Ninguna ( ) Más de una ( ) señale la cantidad.

Pregunta No. 9

¿Considera usted que el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal se ha aplicado efectivamente en el período 2014 y primer semestre del 2015?

Totalmente ( ) Relativamente ( ) No se aplicado ( )

Pregunta No. 10

¿Considera usted que el sistema debe ser mejorado a través de alguna reforma legal que le permita mayor autonomía y efectividad?

SI ( ) NO ( ) NO SE ( )

**Pregunta No. 1** ¿Qué tipos de delitos son los más indicados para considerar el ingreso de una persona al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal? Graves ( ) Medianamente Graves ( ) Bagatelares

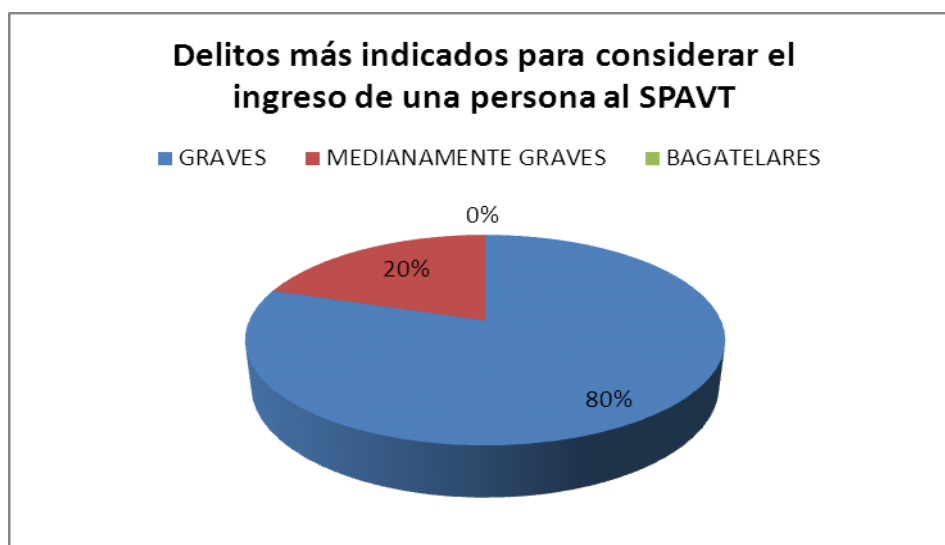
Cuadro No. 6

ALTERNATIVAS	fa	fr
<b>GRAVES</b>	4	80%
<b>MEDIANAMENTE GRAVES</b>	1	20%
<b>BAGATELARES</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	50	100%

Elaborado por: Jorge Bermeo Rivadeneira



Gráfico No. 2



Elaborado por: Jorge Bermeo Rivadeneira

**Análisis e interpretación:** El 80% de los señores Fiscales consultados contesta que los delitos graves son los más indicados para considerar el ingreso de una persona al SPAVT, en tanto que el 20% dice que son los medianamente graves, nadie contesta que son los delitos de bagatela. Las respuestas dadas por la mayoría de consultados concuerda con las estadísticas de la Fiscalía General del Estado en las que los delitos de mayor conmoción social tienen mayores porcentajes de incidencia para que el Sistema considere el ingreso de las víctimas (Supra Cuadro No. 2).

**Pregunta No. 2** ¿Considera usted que los servicios que proporciona el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal son rápidos y oportunos de tal manera que no se revictimice a los usuarios/as en la fase pre procesal y las diferentes etapas procesales?

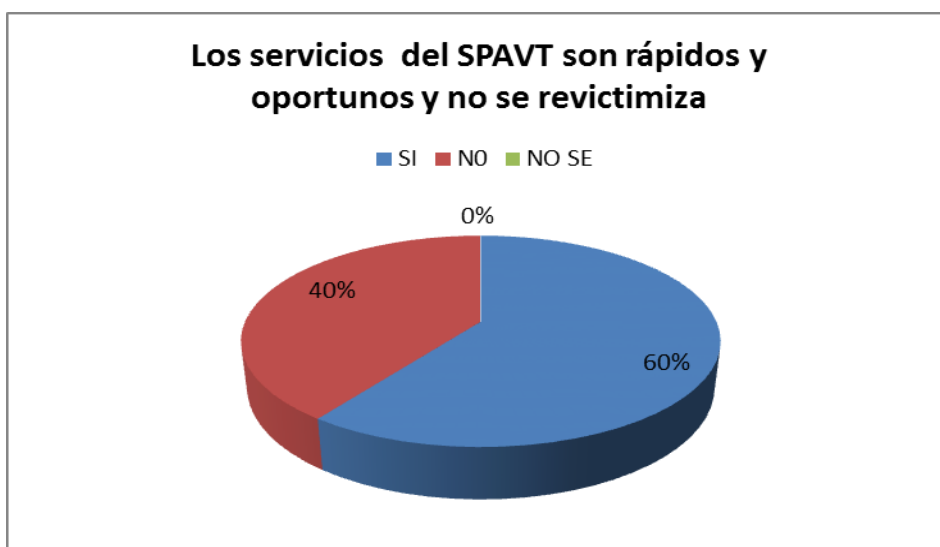
SI ( ) NO ( ) NO SE ( )

Cuadro No. 7

ALTERNATIVAS	fa	fr
<b>SI</b>	3	60%
<b>NO</b>	2	40%
<b>NO SE</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	5	100%

Elaborado por: Jorge Bermeo Rivadeneira

Gráfico No. 3



Elaborado por: Jorge Bermeo Rivadeneira

**Análisis e interpretación:** El 60% de los señores Fiscales consultados contesta que los servicios que proporciona el SPAVT son rápidos y oportunos de tal manera que no se revictimiza a los usuarios/as en la fase pre procesal y las diferentes etapas procesales, en tanto que el 40% contesta que NO, nadie contesta que NO sabe. Las respuestas dadas por la mayoría de consultados si bien abonan sobre las bondades del Sistema, hay un 40% que tiene reparos, lo que deja entrever que hay situaciones revictimizantes que deben ser corregidas.

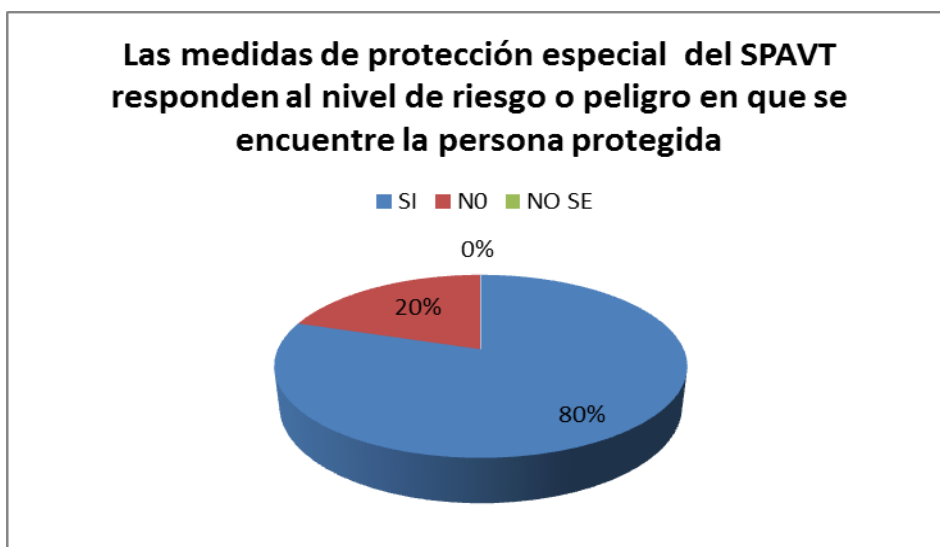
**Pregunta No. 3** ¿Considera usted que las medidas de protección especial responden al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona protegida, y se aplican en cuanto son necesarias para garantizar la seguridad de esa persona o reducir los riesgos existentes? SI ( ) NO ( ) NO SE ( )

Cuadro No. 8

ALTERNATIVAS	fa	fr
SI	4	80%
NO	1	20%
NO SE	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Jorge Bermeo Rivadeneira

Gráfico No. 4



Elaborado por: Jorge Bermeo Rivadeneira

**Análisis e interpretación:** El 80% de los señores Fiscales consultados contesta que las medidas de protección especial responden al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona protegida, y se aplican en cuanto son necesarias para garantizar la seguridad de esa persona o reducir los riesgos existentes, en tanto que el 20% contesta que NO, nadie contesta que NO sabe. Las respuestas dadas por la mayoría de consultados están de acuerdo con lo que estipula el Reglamento del SPAVT (Art. 39 y 45) respecto a temporalidad y protección inmediata.

**Pregunta No. 4** ¿Considera usted que el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal ha conseguido promover el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad por medio de la protección especial a las víctimas de delitos, es decir la seguridad ciudadana?

SI ( ) NO ( ) NO SE ( )

Cuadro No. 9

ALTERNATIVAS	fa	fr
<b>SI</b>	3	60%
<b>NO</b>	2	40%
<b>NO SE</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	5	100%

Elaborado por: Jorge Bermeo Rivadeneira

Gráfico No. 5



Elaborado por: Jorge Bermeo Rivadeneira

**Análisis e interpretación:** El 60% de los señores Fiscales consultados contesta que el SPAVT SI ha conseguido promover el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad por medio de la protección a las víctimas, en tanto que el 40% contesta que NO, nadie contesta que NO sabe. Las respuestas dadas por la mayoría de consultados están de acuerdo con la eficacia del Sistema; sin embargo hay un 40% que tendría reparos, y es que si bien las personas dentro del Sistema gozarían de un grado de protección, fuera del mismo su seguridad podría desaparecer, no obstante lo dispuesto por el Art. 48 del RSPA VT.

**Pregunta No. 5** ¿Podría usted señalar si los enfoques del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas. Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, que son: de derechos humanos, de género, de seguridad ciudadana, de interculturalidad, generacional, de territorialidad, se vienen cumpliendo?

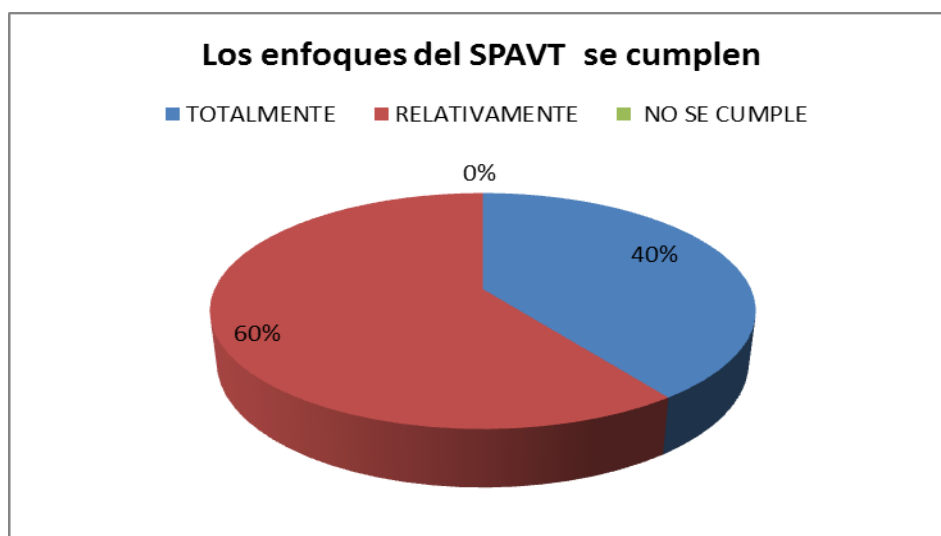
1) Totalmente ( ) 2) Relativamente ( ) 3) No se cumplen ( )

Cuadro No. 10

ALTERNATIVAS	fa	fr
<b>TOTALMENTE</b>	2	40%
<b>RELATIVAMENTE</b>	3	60%
<b>NO SE CUMPLE</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	5	100%

Elaborado por: Jorge Bermeo Rivadeneira

Gráfico No. 6



Elaborado por: Jorge Bermeo Rivadeneira

**Análisis e interpretación:** El 40% de los señores Fiscales consultados contesta que los enfoques del SPAVT SI se vienen cumpliendo TOTALMENTE, en tanto que el 60% contesta que su cumplimiento es RELATIVO, nadie contesta que NO se cumple. Las respuestas dadas por la mayoría de consultados denotan que hay falencias en el Sistema respecto al cumplimiento de sus enfoques.

**Pregunta No. 6** ¿Considera usted que la aplicación del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal cumple con el derecho de los ciudadanos a No ser revictimizados, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida sus declaración o testimonio; protegiéndoles de cualquier amenaza u otras formas de intimidación o desprecio en su dignidad, proveyéndoles para tal efecto, en la fase preprocesal y en las etapas procesales de la asistencia profesional adecuada y la utilización de los medios tecnológicos pertinentes?

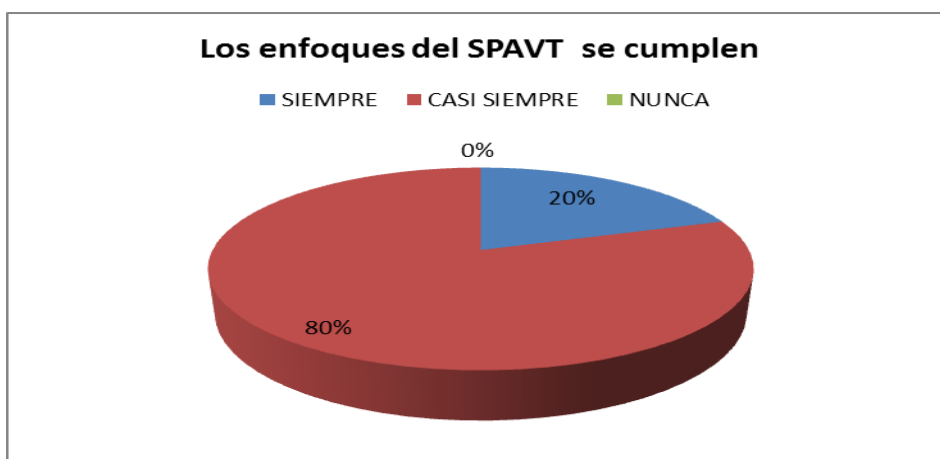
Siempre ( ) Casi siempre ( ) Nunca ( )

Cuadro No. 11

ALTERNATIVAS	fa	fr
<b>SIEMPRE</b>	1	20%
<b>CASI SIEMPRE</b>	4	80%
<b>NUNCA</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	5	100%

Elaborado por: Jorge Bermeo Rivadeneira

Gráfico No. 7



Elaborado por: Jorge Bermeo Rivadeneira

**Análisis e interpretación:** El 80% de los señores Fiscales consultados contesta que la aplicación del SPAVT CASI SIEMPRE cumple con el derecho de los ciudadanos a No ser revictimizados, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, en tanto que el 20% contesta que SIEMPRE, nadie contesta que NUNCA. Las respuestas dadas por la mayoría de consultados denotan que habrían casos y circunstancias en que la víctima si sufre situaciones de revictimización que el Sistema debe tender a eliminar.

**Pregunta No. 7** ¿Considera usted que las personas que están dentro del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas. Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal cumplen con la obligación de colaborar con la Administración de Justicia y, principalmente, comparecer a las diligencias preprocesales y procesales penales a las que fueren debidamente citadas?

Siempre ( ) Casi Siempre (.....) Nunca ( )

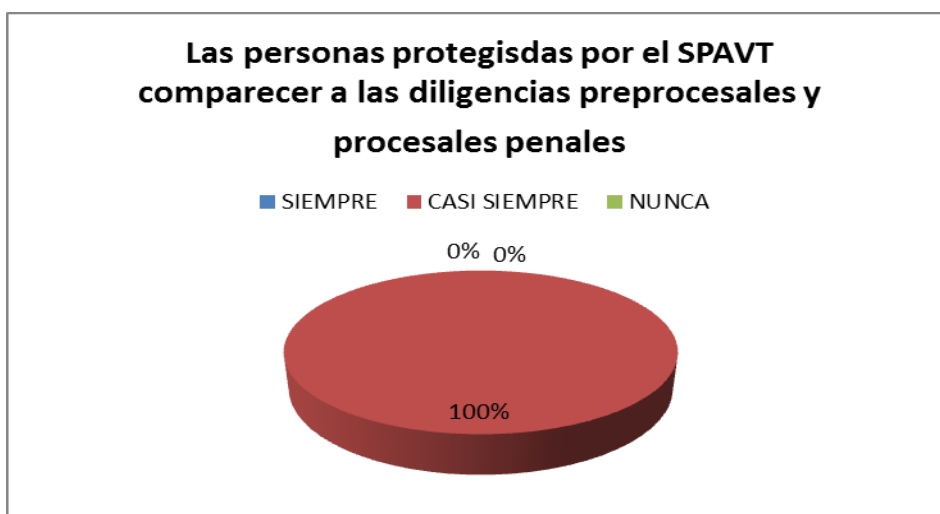
Cuadro No.

12

ALTERNATIVAS	fa	fr
<b>SIEMPRE</b>	0	0%
<b>CASI SIEMPRE</b>	5	100%
<b>NUNCA</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	5	100%

Elaborado por: Jorge Bermeo Rivadeneira

Gráfico No. 8



Elaborado por: Jorge Bermeo Rivadeneira

**Análisis e interpretación:** El 100% de los señores Fiscales consultados contesta que las personas que están dentro del SPAVT CASI SIEMPRE comparecen a la diligencias procesales penales, en tanto que no hay respuestas para las otras opciones. Las respuestas dadas por la mayoría de consultados reflejan una realidad y es la de que no siempre las víctimas están dispuestas a revivir situaciones traumatizantes, a pesar de que con sus testimonios pueden contribuir al esclarecimiento de la verdad.

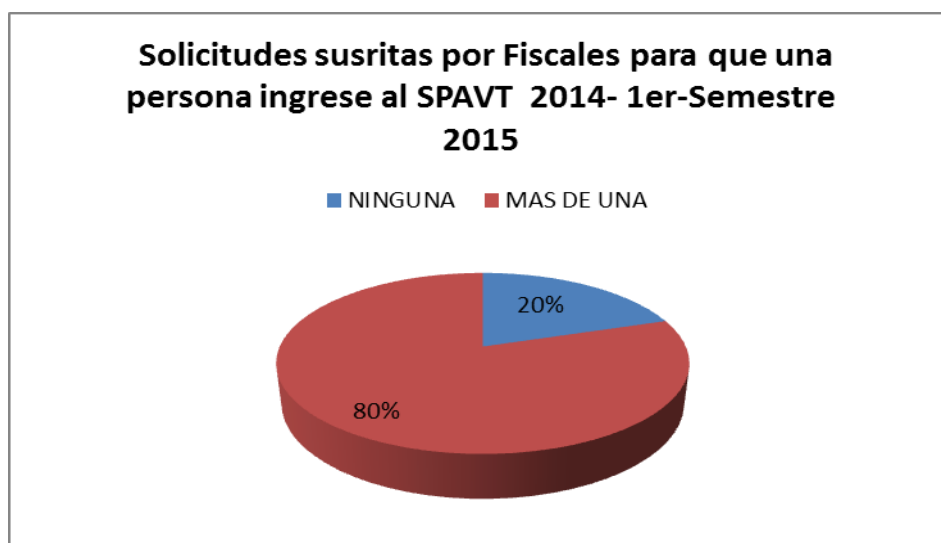
**Pregunta No. 8** ¿En su calidad de Fiscal en el período 2014 y primer semestre del 2015 cuantas solicitudes ha suscrito para que una persona ingrese al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal? Ninguna ( ) Más de una ( )

Cuadro No. 13

ALTERNATIVAS	fa	fr
<b>NINGUNA</b>	1	2%
<b>MAS DE UNA</b>	4	80%
<b>TOTAL</b>	5	100%

Elaborado por: Jorge Bermeo Rivadeneira

Gráfico No. 9



Elaborado por: Jorge Bermeo Rivadeneira

**Análisis e interpretación:** El 80% de los señores Fiscales consultados contesta que en el período referido ha suscrito más de una solicitud para que una persona ingrese al SPAVT, en tanto que el 20% contesta que ha suscrito una solicitud. Las respuestas dadas por la mayoría de consultados denotan el funcionamiento del Sistema, pues de acuerdo al Art. 33 del Reglamento del SPAVT para el ingreso regular se requiere de una solicitud, remitida y suscrita por el Fiscal o un Juez.

**Pregunta No. 9** ¿Considera usted que el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal se ha aplicado efectivamente en el período 2014 y primer semestre del 2015?

Totalmente ( ) Relativamente ( ) No se aplicado ( )

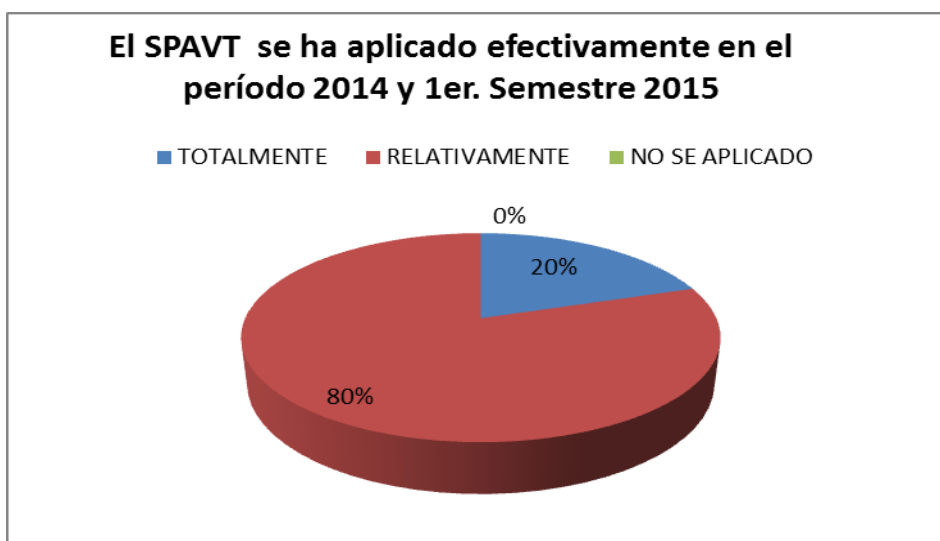
Cuadro No. 14

ALTERNATIVAS	fa	fr
<b>TOTALMENTE</b>	1	20%
<b>RELATIVAMENTE</b>	4	80%
<b>NO SE APLICADO</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	5	100%

Elaborado por: Jorge Bermeo Rivadeneira



Gráfico No. 10



Elaborado por: Jorge Bermeo Rivadeneira

**Análisis e interpretación:** El 80% de los señores Fiscales consultados contesta que en el período referido se aplicó con una efectividad relativa el SPAVT, en tanto que el 20% contesta que la efectividad ha sido total, nadie contesta que no se aplicó. Las respuestas dadas por la mayoría de consultados denotan que el Sistema tiene que ser mejorado.

**Pregunta No. 10** ¿Considera usted que el sistema debe ser mejorado a través de alguna reforma legal que le permita mayor autonomía y efectividad?

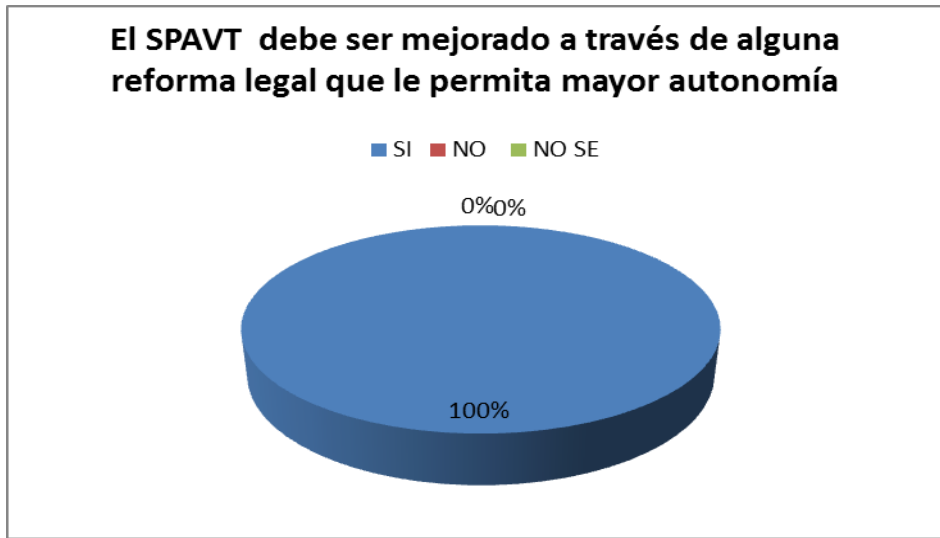
SI ( ) NO ( ) NO SE ( )

Cuadro No. 15

ALTERNATIVAS	fa	fr
<b>SI</b>	5	100%
<b>NO</b>	0	00%
<b>NO SE</b>	0	00%
<b>TOTAL</b>	5	100%

Elaborado por: Jorge Bermeo Rivadeneira

Gráfico No. 11



Elaborado por: Jorge Bermeo Rivadeneira

**Análisis e interpretación:** El 100% de los señores Fiscales consultados contesta que el SPAVT debe ser mejorado a través de alguna reforma legal que le permita mayor autonomía y efectividad, no ha respuesta para las otras opciones. Las respuestas dadas por la mayoría de consultados reflejan la necesidad de formular alguna reforma legal que le permita la SPAVT gozar de una mayor autonomía, concordando con las respuestas que dieran los servidores entrevistados de la Fiscalía que laboran en el SPAVT (Ver entrevistas).

### 4.3. Propuesta de Reforma Legal

Proyecto de reforma al *"Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal"*

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**RESOLUCIÓN No. FGE**

**Dr. Galo Chiriboga Zambrano**

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 78 de la Carta Magna establece que: *"Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes procesales"*;

Que, el artículo 195, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador establece, en la parte pertinente, que: *"(...) Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá (...) el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal: y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la Ley (...)"*:

Que, el artículo 198 de la Constitución señala que: *"La Fiscalía General del Estado dirigirá el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y*

*objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil. El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia”:*

Que, el artículo 295 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que: *“La Fiscalía General del Estado organizará y dirigirá el Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, La máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado establecerá mediante reglamento respectivo la organización y los procedimientos adecuados para su implementación. En cualquier caso, toda actuación en materia de protección se regirá por los principios de voluntariedad, reserva, investigación, vinculación, dirección, temporalidad”*

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 282, numeral 9, determina que la Fiscalía General del Estado deberá *“Organizará y dirigirá el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal”;*

Que, el artículo 443 del Código Orgánico Integral Penal, como atribuciones de la Fiscalía prescribe *“Dirigir el Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso”;*

Que mediante memorando No de... de... 2015, la Directora de Asesoría Jurídica, emite criterio jurídico favorable sobre el proyecto de reforma al reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal; y,

Que, el Art. 284, número 3), del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al señor Fiscal General del Estado para expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos, y todo instrumento que se requiera para funcionar eficientemente.

En ejercicio de la atribuciones conferidas en la ley,

## RESUELVE:

*Expedir las siguientes reformas al "Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal".*

Art. 1.- Elimínese del numeral 1 del Art. 16 del Reglamento del SPAVT la frase: " y ejecutadas por la Fiscalía General del Estado"

Art. 2.- Añádase al final del Art. 16 del RSPAVT un nuevo numeral que diga: "Elaborar la proforma del presupuesto del SPAVT y ponerlo a consideración del Fiscal General del Estado"

Art. 3.- Añádase en el Art. 7 literal f) al final la expresión y luego de un punto: " En todo momento y circunstancias se evitará el contacto de la víctima con el procesado o su familiares".

Art. 4.- Añádase al final del Art. 53 del Reglamento del SPAVT y luego de una coma la expresión: "referida al régimen especial"<sup>39</sup>.

**Disposición final:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución, encárguese la Dirección de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.

Dado y firmado en el despacho del señor Fiscal General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 Abril 2014.

Dr. Galo Chiriboga Zambrano

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

**CERTIFICO.-** Que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, ... de .... 2015

---

<sup>39</sup> Esta reforma cabría solo si se reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Concretamente la Reforma sería: Añádase un numeral al Art. 2 del LOSNCP que diga: " Las adquisiciones, prestación de servicios o ejecución de obras que requiera el SPAVT"

Dr. Daniel Montoya Alvarado

SECRETARIO GENERAL  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DMA/FPaladines

Agost-22-2015

RESOLUCIÓN RGTO VICTIMAS Y TESTIGOS

## **CAPÍTULO V**

### **SECCIÓN CONCLUSIVA**

#### **5. PROPÓSITO Y ALCANCE**

##### **5.1. CONCLUSIONES**

1. En el Ecuador se ha venido fortaleciendo el estudio de la Victimología como una disciplina que contribuirá a entender el fenómeno de la víctima.

2. El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, se encuentra consagrado en la Constitución de la República de ahí que sea una obligación del Estado su establecimiento.

3. A nivel de normativa secundaria el COIP también hace referencia al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, considerando como uno de los derechos de las víctimas, en todo proceso penal, a ingresar al mismo. Pero además menciona algunos otros derechos y conceptos que los recoge el Reglamento del SPAVT. Por su parte el COFJ establece un conjunto de principios que de igual forma los tomará el referido Reglamento.

4. La Fiscalía General del Estado ha expedido un nuevo Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT) que recoge el mandato constitucional, así como la normativa orgánica, se halla estructurado en forma detallada y si de cumplimiento se trata se podría decir que cuantitativamente las estadísticas refieren que dentro del período de estudio: 2014- 1er semestre del 2015 y

referido al ámbito nacional los casos de personas protegidas fueron: 5755 y a nivel de la provincia de Pichincha 315.

5. Para que una persona ingrese al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal se debe cumplir un proceso riguroso. Primero se requiere la solicitud del fiscal y/o juez que señale que la persona (incluida su familia si es que el caso lo amerita) se encuentra en un nivel de riesgo o que su vida corre peligro por participar en determinado proceso penal.

6.- De las entrevistas se dedujo que uno de los principales problemas u obstáculos para que se cumpla con el Sistema de Protección es el no disponer de un presupuesto o recursos económicos a la brevedad posible que demandan los casos de protección y asistencia a las víctimas y testigos; sin embargo las estadísticas reflejaron que el Sistema contó con un presupuesto para el año 2014 de \$ 1563.343,00, habiéndose ejecutado \$ 1202.888,46 y para el 2015 se previó un presupuesto de \$ 988.907,00, habiéndose ejecutado hasta abril la suma de \$291.969,55. Es decir el dinero existió y existe pero su ejecución deja mucho que desear.

7.- De las entrevistas se dedujo la falta de entrenamiento y capacitación de parte del personal que labora en el SPAVT que redundaría en el cumplimiento del Sistema de Protección. Podría además ser una causa para que la efectividad de la aplicación del Sistema sea relativo conforme así lo han calificado la mayoría de fiscales consultados en la encuesta realizada.



8.- De las entrevistas se dedujo que los funcionarios que trabajan en el sistema abogan por una mayor autonomía y efectividad del SPAVT, particular que lo corroboran las respuestas de los fiscales consultados.

9.- De las respuestas a la encuesta los señores Fiscales respondieron que los delitos más indicados para considerar el ingreso de una persona al SPAVT son los calificados como graves, seguidos de los menos graves coincidiendo con las estadísticas de la Fiscalía General del Estado que atribuye un mayor porcentaje de víctimas en delitos contra las personas: infracciones sexuales (49%), asesinato, tentativa de asesinato, lesiones, Homicidio (25%), contra el patrimonio: robo, estafa (5%) y otros en menor proporción.

10.- El SPAVT que consiste en un conjunto de acciones ejecutadas por las distintas instituciones del sector público y organizaciones de la sociedad civil, articuladas y lideradas por la Fiscalía General del Estado cuya, misión es salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctimas, testigos y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de su participación en una causa penal de acción pública, en todas sus etapas, incluida la fase preprocesal, se ha aplicado con una efectividad relativa, cualitativamente hablando, muestra de esto es que el 60% de los señores Fiscales consultados contesta que los enfoques del SPAVT se vienen cumpliendo parcialmente, que el presupuesto de ejecución del Sistema no se ha cumplido en el año 2014, que el personal del Sistema por ser a contrato no tiene estabilidad, lo que implica emprender en nuevos procesos de entrenamiento y capacitación.

11.- Que al presentar algunas falencias el SPAVT en lo cualitativo como las antes anotadas, sus consecuencias jurídicas se podrían resumir en las siguientes: a) Un cierto grado de desconfianza en la eficacia del Sistema, a pesar de la cobertura cuantitativa del mismo; b) Una percepción que el Sistema no estaría garantizando plenamente la seguridad de las personas ingresadas en el mismo; c) Porcentaje de personas excluidas del sistema, que si bien es mínima atentaría contra los principios del propio sistema; d) Una inadecuada ejecución presupuestaria, e) Una inadecuada política de talento humano; f) la revictimización no ha podido ser eliminada y g) la necesidad de una mayor desconcentración del sistema.

12. Podría concluirse que la consecuencia jurídica más relevante y referida propiamente al proceso penal es la de que el Sistema no ha podido eliminar la revictimización o reducirla a niveles mínimos.

## **5.2. RECOMENDACIONES**

1. Buscar mecanismos para que al personal que se lo contrata y forma parte de los equipos técnicos que tienen que decidir sobre el ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, sea luego de la culminación de sus contratos y previa evaluación promocionado para que ocupe los cargos con estabilidad por las destrezas y conocimientos que han desarrollado en temas sensibles de seguridad y tratamiento a las víctimas.
2. Ejecutar el presupuesto asignado al SPAVT de tal forma que se cumplan con los objetivos del Sistema.
3. Por las sugerencias de los entrevistados se debe mejorar el modelo de gestión del Sistema de Protección y/o propiciar una mayor desconcentración que le permita actuar con mayor autonomía administrativa y financiera.
4. Se debe especializar al talento humano: agentes policiales que conocen como actuar frente al delito y los delincuentes pero que no lo pueden hacer frente a la víctima.
5. Se debe emprender en programas de difusión de los que hace la unidad de protección a víctimas y testigos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Ávila, Ramiro (2012) *Los derechos y sus garantías: ensayos críticos*, Quito, Corte Constitucional p. 108
- Beristain, Ipiña (1993) ¿La sociedad jurídica atiende a sus víctimas/testigos? en CDJ, XV, *La Victimología*
- Bustos Ramírez, Juan (2008) *Control social y otros cambios, Presente y futuro de la Victimología*, Quito, Editorial Jurídica.
- Díaz Colorado, Fernando (2006) *Una mirada desde las víctimas*, Colombia, pp. 141-159.
- Ferrajoli, L (2008) *Derecho y Razón*, Madrid, Editorial Trotta
- Fiscalía General del Estado (2011) *Vademecum Victimológico*, Quito RG Grafistas
- García, Ramiro (2014) *Código Orgánico Integral penal*, Quito, UIDE.
- Gulota, G. (1976) *La Víctima*, Italia, Editore Guifred,
- Lander, Adriana, Pineda, Ana y Arroyave Marcela, 2011, *Informe de seguimiento, aplicación de las Guías de Santiago*, ILANUD
- López, Gerard. (1997) *Victimología*, Paris, La Monde
- Ramírez Bustos, Juan (2008) *Presente y futuro de la Victimología*, Quito, Editorial Jurídica
- Sutherland, Edwin (1997) citado por Bagnasco, A *Sociología, Cultura y Sociedad*, Bolonia, Ediciones Mulino.
- Tony Peters (1988) *Consideraciones teóricas de la victimología*, No. 2

### Páginas Web

- Alday Fernando, (2012) *¿Quién es la víctima y quién el ofendido?* En: [elmundodelabogado.com/quien-es-la-victima-y-quien-el-ofendido/](http://elmundodelabogado.com/quien-es-la-victima-y-quien-el-ofendido/) Fecha de consulta: 30 de julio del 2015
- Barómetro de las Américas 2014. "Perú tiene la más alta tasa de Latinoamérica. El Comercio. En: [elcomercio.pe/.../peru-tiene-mas-alta-tasa-delincuencia-latinoamerica-not...](http://elcomercio.pe/.../peru-tiene-mas-alta-tasa-delincuencia-latinoamerica-not...) Fecha de consulta: 28 de julio del 2015.

El Diario Manabita de libre pensamiento (julio 2015) *El 50 % de víctimas requiere protección por delito de violencia.* En: [www.eldiario.ec/...ecuador/362118-el-50-de-victimas-requiere-proteccio](http://www.eldiario.ec/...ecuador/362118-el-50-de-victimas-requiere-proteccio). Fecha de consulta: 30 de julio del 2015.

El Término “Sociedad de Víctimas” puede ser consultado En: [www.actiweb.es/psiquiatriaforense/victimologia.htm](http://www.actiweb.es/psiquiatriaforense/victimologia.htm). Fecha de consulta 25 de julio del 2015.

En: <https://www.escri-net.org/node/364965>. Fecha de consulta: 26 de Julio del 2015.

[justiciaypazcolombia.com](http://justiciaypazcolombia.com) › Psicosocial Fecha de consulta 22 de Julio del 2014.

Larrauri, Elena (1993) *Victimología ¿Quiénes son las víctimas?* En: <http://dianet.inirioja.es/>. Fecha de consulta 23 de julio del 2015.

Maier, Julio. *La víctima y el sistema penal, revista argentina de derecho penal* En: <http://dianet.unirioja.es/>. Fecha de consulta 23 de julio del 2015

## **Normativa**

Constitución de 1998

Constitución del 2008

COIP

COFJ

Fiscalía General del Estado (1 de abril 2014) *Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal Art. 6. 1.* Quito.

Instrumentos internacionales

Audio 8 fecha 16 de Enero del 2015

## ANEXO I

### Encuestas a cinco fiscales de la Provincia de Pichincha

#### Cuestionario:

Pregunta No. 1

¿Qué tipos de delitos son los más indicados para considerar el ingreso de una persona al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal?

Graves ( ) Medianamente Graves ( ) Bagatelares

Pregunta No. 2

¿Considera usted que los servicios que proporciona el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal son rápidos y oportunos de tal manera que no se revictimice a los usuarios/as en la fase pre procesal y las diferentes etapas procesales?

SI ( ) NO ( ) NO SE ( )

Pregunta No. 3

¿Considera usted que las medidas de protección especial responden al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona protegida, y se aplican en cuanto son necesarias para garantizar la seguridad de esa persona o reducir los riesgos existentes?

SI ( ) NO ( ) NO SE ( )

Pregunta No. 4

¿Considera usted que el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas. Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal ha conseguido promover el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad por medio de la protección especial a las víctimas de delitos, es decir la seguridad ciudadana?

SI ( ) NO ( ) NO SE ( )

Pregunta No. 5

¿Podría usted señalar si los enfoques del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas. Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, que son: de derechos humanos, de género, de seguridad ciudadana, de interculturalidad, generacional, de territorialidad, se vienen cumpliendo?

2) Totalmente ( ) 2) Relativamente ( ) No se cumplen ( )

Pregunta No. 6

¿Considera usted que la aplicación del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas. Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal cumple con el derecho de los ciudadanos a No ser revictimizados, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida sus declaración o testimonio; protegiéndoles de cualquier amenaza u otras formas de intimidación o desprecio en su dignidad, proveyéndoles para tal efecto, en la fase preprocesal y en las etapas procesales

de la asistencia profesional adecuada y la utilización de los medios tecnológicos pertinentes?

Siempre ( ) Casi siempre ( ) Nunca ( )

Pregunta No. 7

¿Considera usted que las personas que están dentro del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal cumplen con la obligación de colaborar con la Administración de Justicia y, principalmente, comparecer a las diligencias preprocesales y procesales penales a las que fueren debidamente citadas?

Siempre ( ) Casi Siempre ( ) Nunca ( )

Pregunta No. 8

¿En su calidad de Fiscal en el período 2014 y primer semestre del 2015 cuantas solicitudes ha suscrito para que una persona ingrese al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal?

Ninguna ( ) Más de una ( ) señale la cantidad.

Pregunta No. 9

¿Considera usted que el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal se ha aplicado efectivamente en el período 2014 y primer semestre del 2015?

Totalmente ( ) Relativamente ( ) No se aplicado ( )

Pregunta No. 10

¿Considera usted que el sistema debe ser mejorado a través de alguna reforma legal que le permita mayor autonomía y efectividad?

SI ( ) NO ( ) NO SE ( )

## ANEXO II

### **"Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal" (01-abril -2014)**

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**RESOLUCIÓN No. FGE-2014**

**Dr. Galo Chiriboga Zambrano**

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: *"El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"*:

Que, el número 3 del artículo 66 de la norma constitucional referente a los derechos de libertad, reconoce y garantiza *"el derecho a la integridad personal, que incluye:*

- a) *La integridad física, psíquica, moral y sexual.*
- b) *Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad: idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual"*;

Que, el artículo 78 de la Carta Magna establece que: *"Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes procesales"*;

Que, el artículo 195, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador establece, en la parte pertinente, que: *"(...) Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá (...) el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal: y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la Ley (...)"*:

Que, el artículo 198 de la Constitución señala que: *"La Fiscalía General del Estado dirigirá el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.*

*El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia"*:



Que, el artículo 24 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional preceptúa que: *"Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas"*:

Que, el artículo 32 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción establece la obligación de los Estados de *"adoptar medidas apropiadas, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno (...) para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos y peritos que presten testimonio sobre delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas"*;

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder contempla que: *"1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder"*;

Que, un amplio conjunto de instrumentos internacionales, como el Estatuto de Roma, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos anexos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, prescriben la obligación del Estado de brindar protección integral y asistencia a las víctimas;

Que, el numeral 10 de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad *"considera víctima a toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psicológica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa. Según el numeral 12 ibídem, "se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria). Asimismo procurarán que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria), y procurarán garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito"*:

Que, el artículo 295 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que: *"La Fiscalía General del Estado organizará y dirigirá el Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, La máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado establecerá mediante reglamento respectivo la organización y los procedimientos adecuados para su implementación. En cualquier caso, toda actuación en materia de protección se regirá por los principios de voluntariedad, reserva, investigación, vinculación, dirección, temporalidad"*

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 282, numeral 9, determina que la Fiscalía General del Estado deberá *"Organizará y dirigirá el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal"*;

Que, el artículo 443 del Código Orgánico Integral Penal, como atribuciones de la Fiscalía prescribe *"Dirigir el Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso"*;

Que, la disposición transitoria OCTAVA, del Código Orgánico Integral Penal, de registro oficial 180 del 10 de febrero de 2014, preceptúa *“La Fiscalía General del Estado, en coordinación con las instituciones involucradas en el sistema, dictará y aprobará los reglamentos para la regulación, implementación y dirección del sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal (...) en el plazo máximo de sesenta días, contados desde la publicación del Código en el Registro Oficial”*.

Que mediante memorando No 023-DAJ-FGE-2013 de marzo 26 de 2014, la Directora de Asesoría Jurídica, emite criterio jurídico favorable sobre el proyecto de reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal; y,

QUE, el Art. 284, número 3), del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al señor Fiscal General del Estado para expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos, y todo instrumento que se requiera para funcionar eficientemente.

En ejercicio de la atribuciones conferidas en la ley,

#### **RESUELVE:**

*Expedir el siguiente "Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal".*

#### **TITULO GENERALIDADES**

El objeto del presente reglamento es la organización y regulación del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, para garantizar de manera efectiva la protección especial y asistencia integral de los protegidos/as.

**Art. 2.- Definición del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.-** El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal es un conjunto de acciones ejecutadas por las distintas instituciones del sector público y organizaciones de la sociedad civil, articuladas y lideradas por la Fiscalía General del Estado cuya, misión es salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctimas, testigos y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de su participación en una causa penal de acción pública, en todas sus etapas, incluida la fase preprocesal.

#### **TÍTULO II**

#### **PRINCIPIOS, ENFOQUES, DEFINICIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO 1. Principios y enfoques**

**Art 3.- Principios.-** El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal se regirá por los siguientes principios:

**Accesibilidad.-** Toda persona que haya sido víctima o testigo directo o indirecto de delitos, o que participe de una causa penal de acción pública puede ingresar al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

**Oportunidad.-** Las decisiones, acciones y/o servicios que el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal realizare u otorgare, deberán ser fundamentados en el riesgo, la situación de vulnerabilidad de la persona protegida y/o el tipo de delito;

**Voluntariedad.-** El ingreso, así como la permanencia y salida de los servicios del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal serán voluntarios, debidamente informados y documentados;

**Reserva y confidencialidad.-** Toda documentación y aspectos relativos al procedimiento de protección se mantendrán bajo estricta reserva, obedeciendo al principio de confidencialidad, obligación que deberá ser cumplida por todas las instituciones involucradas en el Sistema;

**Investigación.-** Para ingresar al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal será necesario que esté en curso una investigación preprocesal o un proceso penal del cual se infiera que existen amenazas o riesgos para la integridad física, psicológica, sexual o social de las víctimas, testigos u otros participantes del proceso penal;

**Vinculación.-** Todo procedimiento de protección especial y asistencia integral se fundamentará en la verificación de los nexos entre amenaza, riesgo real o potencial, la afectación producida por el delito, el tipo de perfil del usuario (víctima, testigo u otro participante) y la participación de éstos en la fase preprocesal o en las etapas procesales penales;

**Dirección.-** Las actividades relacionadas con la protección especial y asistencia integral se realizarán previo diseño de un plan de intervención integral, aprobado por el o la respectivo/a Analista Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, con participación activa de las personas protegidas;

**Temporalidad.-** La protección especial y asistencia integral brindadas por el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal serán de carácter temporal, ligadas al nivel de riesgo del/a protegido/a; éste se medirá periódicamente, sin que esto impida que se puedan realizar los ajustes necesarios, cuando las circunstancias lo ameriten; las medidas subsistirán mientras persistan los factores que las motivaron;

**Coordinación y complementariedad.-** Las medidas y acciones de protección especial y asistencia integral que otorga el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal deben ser coordinadas con las distintas instituciones públicas y articuladas con las instituciones de la sociedad civil que tengan objetivos afines a los del Sistema en el ámbito de sus competencias;

**Eficacia, eficiencia y celeridad.-** El Sistema deberá cumplir la finalidad para la que fue concebido, a cuyo efecto tendrá que alcanzar los objetivos y metas programados, contando con el talento humano suficiente para satisfacer las necesidades de los/las protegidos/as; además, los servicios que proporcione serán rápidos y oportunos, para lo cual deberá emplear tecnologías informáticas y de comunicación especializadas de tal manera que no se revictimice a dichos usuarios/as en la fase preprocesal y las diferentes etapas procesales;

**Desconcentración.-** El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal funcionará desconcentradamente en sus decisiones y/o servicios, en beneficio de los/las protegidos/as, por medio de los/as Analistas Provinciales del Sistema;

**Proporcionalidad y necesidad.-** Las medidas de protección especial responderán al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona protegida, y sólo podrán ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar la seguridad de esa persona o reducir los riesgos existentes; y,

**Gratuidad.-** Toda atención de protección especial o de asistencia integral que se proporcione en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal será efectuada sin costo alguno para los usuarios/as, y de la manera más expedita.

**Art 4.- Enfoques.-** Los enfoques rectores del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal son:

- g) Enfoque de derechos humanos: El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal buscará proteger al ser humano en su condición de titular de derechos irrenunciables, inalienables, indivisibles, interdependientes y universales, en especial con las personas que son víctimas directas o indirectas de delitos o aquellas que participan en una causa penal de acción pública;
- h) Enfoque de género: El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal contemplará las distinciones de género y planificará estrategias que superen la diferenciación de género;
- i) Enfoque de seguridad ciudadana: El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal buscará promover el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad por medio de la protección especial a las víctimas de delitos;
- j) Enfoque de interculturalidad: El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, en todas sus actuaciones e intervenciones, considerará elementos sobre la diversidad cultural, étnica, plurinacional, relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su protección especial y asistencia integral;
- k) Enfoque generacional: El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal considerará las necesidades específicas de todos los grupos etarios; y,
- l) Enfoque de territorialidad: El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal establecerá políticas de protección especial y asistencia integral que atiendan a las particularidades y diversidades regionales y locales,

## **CAPÍTULO II. Interpretación y definiciones**

**Art. 5.- Interpretación.-** La interpretación de lo dispuesto en el presente reglamento se sujetará al principio pro personas y se tomarán en cuenta las situaciones especiales presentadas en cada caso concreto.

**Art. 6.- Definiciones.-** Para la aplicación de este reglamento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

**1) Víctimas.-** Se considera víctima a "toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.

Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización";

**1.1) Víctimas de atención prioritaria.-** Se consideran sujetos de atención prioritaria: además de los establecidos en la Constitución de la República a las personas en situación de movilidad humana, como: víctimas de trata, tráfico ilícito de migrantes, refugio, retorno migratorio, desplazamiento interno, entre otras; así como a las víctimas de violencia doméstica o sexual, maltrato infantil, delitos de odio;

**2) Testigo.-** Se considera testigo a aquella persona natural que, sin ser inculpado en un proceso, depone en él, constituido en legal forma relatando lo que ha visto, oído o experimentado de cualquier modo y que interese a los fines perseguidos en el mismo;

**3) Otros participantes en el proceso penal.-** Se consideran otros participantes en el proceso penal a los/as servidores/as judiciales, juez/a, fiscal, defensor/a público/a o privado, agente de protección, investigador/a, perito, coprocesado o acusador/a particular, que cumplen funciones determinadas dentro del proceso penal, los cuales se encuentren en una situación de riesgo, real o potencial, como consecuencia de su intervención directa o indirecta, en la investigación de un delito o en el proceso, o bien, por su relación con la persona que interviene en esto.

**4) Protección especial.-** Procurarán garantizar, en la fase preprocesal y las etapas procesales, la protección de la integridad física de las víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida;

**5) Asistencia.-** Es la intervención integral del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, para atender la amenaza que soporta el/la protegido/a y su entorno familiar. Se traduce en el apoyo socioeconómico, psicológico, médico y demás acciones encaminadas a satisfacer necesidades básicas previamente evaluadas, cuya finalidad es mantener un nivel de vida digna y segura;

**6) Periodo de reflexión.-** Es el tiempo en el cual la víctima o el testigo pone en consideración su participación en una causa penal debido a su estado de afectación psicosocial, producto del hecho delictivo; y,

**7) Riesgo.-** Es la probabilidad objetiva y razonable de una vulneración a los derechos de la víctima, testigo u otro participante en el proceso penal, que incluirá posibles acciones u omisiones que afecten la vida, la integridad física, psicológica, sexual, la libertad y/o la seguridad de las personas con expectativas de acceder al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

### **CAPÍTULO III. Derechos y obligaciones**

**Art. 7.- Derechos de las personas protegidas en el proceso penal.-** En todo proceso penal, los y las protegidos/as gozarán de los siguientes derechos:

a) Ingresar y permanecer en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, por el tiempo establecido en el plan de intervención integral, o mientras persista el riesgo conforme a lo prescrito en el presente reglamento;

b) No ser discriminados/as por ninguna condición;

c) Recibir información oportuna sobre la situación y estado de su causa penal;

d) Trato digno, con calidad y calidez, asistencia integral, servicios de apoyo y protección especial;

e) Protección especial, resguardo de su intimidad y seguridad, tanto para el o la protegido/a como su familia cuando el caso lo amerite;

f) No ser revictimizadas, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida sus declaración o testimonio; se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación o desprecio en su dignidad, para tal efecto, en la fase preprocesal y en las etapas procesales se contará con asistencia profesional adecuada y se podrán utilizar los medios tecnológicos pertinentes;

g) Suministro de asistencia integral de profesionales especializados acorde a las necesidades del protegido/a;

h) En caso de tratarse de una víctima o testigo de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, a que se permita su estadía temporal o permanente en el territorio nacional, teniendo en cuenta el derecho humanitario y las razones personales de la víctima, en coordinación con la autoridad competente, mientras se encuentre dentro del Sistema;

i) Recibir información en un lenguaje fácilmente accesible a su grupo étnico y nacionalidad.

Art. 8.- Obligaciones.- En el acta de protección especial y asistencia integral constarán las siguientes obligaciones:

**1. Para las personas protegidas:**

a) Colaborar con la Administración de Justicia y, principalmente, comparecer a las diligencias preprocesales y procesales penales a las que fueren debidamente citadas;

b) Cumplir las disposiciones legítimas que los/as servidores/as de Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal hubieren impartido para proteger su integridad y la de sus familiares;

c) No divulgar información sobre los lugares de atención o protección de su persona u otras personas que estén en la misma condición, aun cuando ya no se hallen sujetas al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

d) Mantener absoluta confidencialidad respecto de su situación de protección y de las medidas que se les otorguen;

e) Abstenerse y utilizar la calidad de protegido para obtener prerrogativas especiales ajenas al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, ni ventajas en provecho propio o de terceros;

f) Colaborar para la realización de las auditorías de protección, los procedimientos psicológicos y los análisis socioeconómicos que permitan evaluar las medidas a ser provistas por el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal y su adecuada adaptación a ellas;

g) Abstenerse de concurrir a lugares de probable riesgo o que se encuentren fuera de la capacidad de alcance operativo del personal asignado para la protección, sin previo aviso al equipo técnico del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

h) Proporcionar al personal del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal la información que fuere requerida por el hecho investigado y el servicio proporcionado;

i) No salir del país sin tener autorización del/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

j) Inhibirse de dar declaraciones públicas en o para medios de comunicación, o de proveer información por las redes sociales sobre su ubicación y/o respecto a temas relacionados con el proceso penal y las causas que provocaron su inclusión en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

k) Mantener comunicación permanente con los/as servidores/as de la Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

l) Cambiar de residencia cada vez que así lo disponga el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal como medida de seguridad; y,

m) Acatar otras medidas dispuestas por los/as servidores/as del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal de acuerdo con la naturaleza del caso, si se consideraren convenientes

**2. Para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal:** Son obligaciones de los/as servidores/as del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal:

- a) Diseñar e implementar el respectivo plan de intervención integral de protección especial y asistencia integral;
- b) Dar un trato digno, con calidad y calidez, a la o las personas protegidas, evitando siempre la revictimización de dichas personas;
- c) Velar para que los recursos asignados se empleen correctamente, en función de la dignidad humana y conforme a las necesidades del o la protegido/a;
- d) Atender, de manera oportuna y ágil, las inquietudes y requerimientos razonables de las personas protegidas;
- e) Proveer, de un seguro por riesgo, en caso de agresión, lesión o muerte de los protegidos, previo informe sobre la gravedad del caso específico, respecto de la causa penal que motivó su ingreso al Sistema; y, en función de los recursos disponibles;
- f) Gestionar como medida de protección, para las personas privadas de su libertad, el cambio de centro de rehabilitación social, pabellón o celda;
- g) Trasladar a las audiencias y otras diligencias judiciales a los protegidos;
- h) Pronunciarse sobre el cese de las medidas o rechazar sus aplicaciones; y,
- i) Las demás que la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado le asigne.

### **TÍTULO III**

## **EL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL**

### **CAPÍTULO I. Estructura del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal**

#### **Sección primera- Estructura interna del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal**

**Art. 9.- Estructura interna del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.-** El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal estará conformada por las unidades de la Fiscalía General del Estado con base en la siguiente estructura:

Fiscal General del Estado;

Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros

Participantes en el Proceso Penal;

Fiscales Provinciales; y Coordinaciones Provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas.

Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

**Art. 10.- La Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.-** La Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, que es parte del orgánico funcional de la Fiscalía General del Estado, a más del equipo técnico de cada área, estará estructurada por:

El director/a;

Especialista del Sistema;

Analista del Sistema, con enfoque de proyectos;

Analista del Sistema, con enfoque jurídico;

Analista del Sistema, con enfoque psicosocial; y,

Analista del Sistema, con enfoque administrativo financiero.

**Art.11.- Las Coordinaciones Provinciales.-** Las Coordinaciones Provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal estarán conformadas por:

Analista Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros

Participantes en el Proceso Penal;

Analista Jurídico Provincial;

Analista Financiero Provincial;

Psicólogo/a Provincial,

Trabajador/a Social Provincial; y,

Agentes de la Unidad de Protección.

## **SECCIÓN SEGUNDA.-**

Estructura externa del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal

**Art.12.- Estructura externa del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.-** La estructura externa del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, estará conformada por todas entidades de la administración pública y de la sociedad civil afines a sus intereses y objetivos para lo cual, la Fiscalía General del Estado, por medio de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, coordinará y articulará con dichas entidades.

**Art. 13.- Las Jefaturas Nacionales de las Unidades de Protección a Víctimas y Testigos.-** El Fiscal General del Estado, solicitará y coordinará, con las autoridades correspondientes, la creación de las Jefaturas Nacionales de Protección a Víctimas y Testigos, las cuales, estarán a cargo de un oficial superior, designado por la autoridad competente, serán de las áreas:

Policía, Judicial; Fuerzas Armadas; y, Seguridad Civil.



**Art. 14.- De las Jefaturas Provinciales de las Unidades de Protección a Víctimas y Testigos.-** A pedido del/la Fiscal General del Estado, las instituciones pertinentes crearán y fortalecerán las unidades de protección provinciales, con agentes de protección, tanto policial, militar y civil cuyo jefe será un oficial subalterno.

**CAPÍTULO II.- Atribuciones y funciones de los órganos integrantes de la estructura interna del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.**

**Art. 15.- Del Fiscal General del Estado.-** En lo correspondiente al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, son atribuciones del Fiscal General del Estado:

- 1.- Aprobar las políticas generales de protección y asistencia;
- 2.- Crear, modificar o suprimir las coordinaciones provinciales para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
- 3.- Aprobar los informes periódicos y propuestas presentados por el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal: y,
- 4.- Absolver consultas referentes a la aplicación de políticas del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

**Art. 16.- Del/ Director/a del Sistema.-** Son atribuciones del/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

- 1.-Diseñar y planificar políticas en el campo técnico y administrativo, encaminadas a proteger a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, que sean objeto de amenazas o agresiones; dichas políticas deben ser aprobadas y ejecutadas por la Fiscalía General del Estado;
- 2.- Diseñar y ejecutar planes de seguridad, protección especial y asistencia integral, especializados para cada categoría de protegido/a, en articulación con las Coordinaciones de Protección:
3. Diseñar y ejecutar, en coordinación con la Dirección de la Escuela de Fiscales, planes de capacitación en autoprotección, seguridad personal, victimología, entre otros, para las personas protegidas y los miembros del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal y otras instituciones relacionadas;
4. Diseñar y ejecutar propuestas metodológicas, manuales, protocolos e instructivos y programas tendientes a la protección especial y asistencia integral de los usuarios/as del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
- 5.- Realizar el seguimiento, control y evaluación periódica de los servicios de protección especial y asistencia integral a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal y en los procesos administrativos relacionados con la materia, tanto de los/as servidores/as del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal como de las instituciones vinculadas con él;
- 6.- Gestionar ante la autoridad pública competente la adopción de convenios para el trabajo interinstitucional e interdisciplinario, en aquellos casos que vayan más allá del ámbito de atribuciones del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
- 7.- Elaborar directrices para el funcionamiento de las coordinaciones provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal y los equipos técnicos respectivos;

- 8.- Evaluar el talento humano del Sistema a nivel nacional;
- 9.- Aprobar la salida del país de los/as protegido/as, de acuerdo a las reglas prescritas en el presente reglamento; y,
- 10.- Autorizar el ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal de los casos que requirieren protección urgente y de conmoción social;
- 11.- Las demás que determine el Fiscal General el Estado.

**Art. 17.- El/a Especialista de la Dirección del Sistema.-** El/a especialista de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal estará a cargo de:

- 1.- Asesorar jurídicamente al Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
- 2.- Presentar proyectos de normativa referente al Sistema y ponerlos a consideración del/a Director/a del Sistema;
- 3.- Revisar proyectos y directrices que presenten las demás áreas que comprenden la Dirección del Sistema;
- 4.- Las demás que disponga el/a Director/a del Sistema.

**Art. 18.- El/a analista de la Dirección del Sistema, con enfoque de proyectos.-** El/a analista de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, con enfoque de proyectos, será el/a encargado/a de:

- 1.- Generar, ejecutar, monitorear y evaluar proyectos con enfoque de mejora para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
- 2.- Diseñar, facilitar y monitorear la implementación del modelo de gestión del Sistema; Sistematizar, analizar y poner a consideración del/a Director/a del Sistema, la información estadística recabada de las Coordinaciones Provinciales;
- 3.- Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de convenios con entidades públicas, organismos internacionales y sociedad civil;
- 4.- Las demás que resuelva el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

**Art. 19.- El/a analista de la Dirección del Sistema, con enfoque jurídico.-** Son funciones del/a analista de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal con formación jurídica, las siguientes;

- 1.- Analizar y preparar solicitudes de traslados de domicilio y resoluciones de apelaciones, ampliaciones, consultas de ingreso y reintegro de usuarios/as del Sistema;
- 2.- Supervisar las actividades de las Coordinaciones Provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, en materia de su competencia;
- 3.- Receptar inquietudes jurídicas de las Coordinaciones Provinciales del Sistema y presentar al Director/a propuestas de motivación para su absolución;
- 4.- Revisar jurídicamente borradores de convenios referentes al Sistema;
- 5.- Elaborar propuestas de reformas de leyes, reglamentos, directrices y otras normativas relacionadas con el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

6.- Demás actividades que delegue el/a Director/a del Sistema.

**Art. 20.- El/a analista de la Dirección del Sistema, con enfoque técnico psicosocial.-** El/a analista técnico psicosocial de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal será encargado/a de:

- 1.- Asesorar al Director/a del Sistema en temas de asistencia psicológica y social;
- 2.- Gestionarla articulación interinstitucional;
- 3.- Receptar requerimientos y propuestas de los/as servidores/as de las Coordinaciones Provinciales;
- 3.- Mantener actualizado el mapa de actores estratégicos, las bases de instituciones públicas, privadas organismos internacionales y sociedad civil vinculadas al Sistema;
- 4.- Las demás que delegue el/a Director/a del Sistema.

**Art. 21.- El/a analista de la Dirección, con enfoque administrativo.-** Serán funciones del/a analista administrativo de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal las siguientes:

- 1.- Asesorar al Director/a del Sistema en temas administrativos financieros;
- 2.- Llevar un registro y control de los recursos asignados a las respectivas coordinaciones provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal;
- 3.- Gestionar los requerimientos de talento humano para la dirección y coordinaciones provinciales del Sistema;
- 4.- Supervisar el cumplimiento de lo preceptuado en el Manual de Procedimientos Administrativos-Financieros del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal;
- 5.- Las demás disposiciones emanadas por el/a Director/a del Sistema.

**Art. 22.- En lo referente al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal son atribuciones del/a Fiscal Provincial:**

- 1.- Coordinar en su jurisdicción la cabal aplicación del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal;
- 2.- Gestionar, conjuntamente con el/a Analista Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal, la articulación con las instituciones pertinentes, en las respectivas provincias; y,
- 3.- Las demás que establezca el Fiscal General del Estado.

**Art. 23.- Los/as Analistas Provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal.-** Al frente de cada Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros participantes del Proceso Penal estará un profesional con formación jurídica.

Sus atribuciones y obligaciones son:

- 1.- Establecer una red de servicios con organismos gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales en beneficio de los/las protegidos/as del Sistema;
- 2.- Buscar alianzas estratégicas en materia de protección especial y asistencia integral;

- 3.- Resolver de manera fundamentada las solicitudes de ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, guardando la reserva debida;
- 4.- Administrar los recursos económicos necesarios para la prestación de la protección especial y asistencia integral;
- 5.- Dirigir y administrar los recursos humanos y materiales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, destinados a la Coordinación Provincial;
- 6.- Ejecutar las directrices emanadas por el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal
  
- 7.- Gestionar ante la autoridad competente de la Fiscalía General del Estado el talento humano y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la Coordinación Provincial!
- 8.- Realizar evaluaciones periódicas del funcionamiento de la Coordinación Provincial y la satisfacción de los/as usuarios/as;
- 9.- Presentar informes periódicos al Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal; y,
- 10.- Las demás que disponga el/a Director/a del Sistema.

### **CAPÍTULO III.- Atribuciones y funciones de las Unidades de Protección a Víctimas y Testigos, nacionales y provinciales**

#### **Art. 24.- Las atribuciones de las Jefaturas Nacionales de las Unidades de Protección a Víctimas y Testigos son:**

- 1.- Diseñar y planificar políticas para las Jefaturas Provinciales de Protección a Víctimas y Testigos en el campo técnico, encaminadas a proteger a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, que sean objeto de amenazas o agresiones;
- 2.- Diseñar y ejecutar directrices de seguridad, protección, especializados para cada categoría de protegido/a; es decir, víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal:
- 3.- Diseñar y ejecutar, en coordinación con el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, planes de capacitación en autoprotección, seguridad personal, entre otros, para las personas protegidas;
- 4.- Diseñar y ejecutar propuestas metodológicas, manuales, protocolos e instructivos y programas tendientes a la protección especial de Los/as usuarios/as del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
- 5.- Realizar el monitoreo y evaluación de las estadísticas a nivel nacional de las Unidades de Protección a Víctimas y Testigos.
- 6.- Las demás que establezca la autoridad correspondiente.

#### **Art. 25.- Funciones de las Jefaturas Provinciales de las Unidades de Protección a Víctimas y Testigos.-** Son unidades de apoyo al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal y trabajará bajo la dirección del/a Analista Provincial del Sistema. Sus funciones, tanto de la Policía Nacional, de los agentes civiles; y, en los lugares específicos y de difícil acceso, de las Fuerzas Armadas:

- j) Elaborar instructivos y directrices de seguridad para que el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal pueda garantizar la integridad física de los/as protegidos/as;
- k) Realizar informes de amenaza y riesgo;
- l) Otorgar protección personal a los/as protegidos/as;
- m) Coordinar con la Policía Comunitaria, cuarteles y/o recintos militares los procedimientos de protección especial;
- n) Estructurar operativos de traslado para los/as protegidos/as;
- o) Diseñar y ejecutar cursos de autoprotección para los/las servidores/as del sistema de justicia penal;
- p) Evaluar el nivel de seguridad de las instituciones en donde laboran los actores del proceso penal; y,
- q) Evaluar el nivel de seguridad de las instalaciones de las casas de acogida y las que fueren destinadas para tal efecto;
- r) Las demás que disponga el superior.

## TÍTULO IV

### PROTECCIÓN ESPECIAL Y ASISTENCIA INTEGRAL

#### CAPÍTULO I. Protección especial

**Art. 26.-** El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, en coordinación con las unidades de protección policiales, militares y civiles, ejecutará el conjunto de acciones y procedimientos articulados y técnicamente diseñados para cada caso. Es responsable de garantizar la integridad física de la persona protegida y de los miembros de su familia que se encontraren en riesgo, a cuyo efecto se buscará que disminuyan, en la medida de lo posible, los factores de riesgo evaluados.

Esa protección especial estará a cargo de los agentes de protección.

La Fiscalía General del Estado, por medio de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal y en coordinación con las instituciones públicas competentes, previa justificación técnica, gestionará la asignación de los agentes de protección que sean necesarios para las coordinaciones provinciales.

Las Fuerzas Armadas, brindarán protección a personas protegidas, especialmente en los sitios en los cuales tengan mayores recursos humanos, técnicos y logísticos, que la Policía Nacional.

**Art. 27.- Agentes de protección.-** La Fiscalía General del Estado, por medio de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal dirigirá y desarrollará sistemáticamente un equipo de agentes de protección, que podrán ser policías, militares y civiles, todo ellos con un perfil profesional especializado en la materia.

Este equipo será evaluado en forma permanente y acreditada cada año por la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, la que, además, se encargará de desarrollar programas de capacitación, protección física y de salud mental de los referidos agentes.

**Art 28.- Tipos de seguridad.-** La atención en seguridad abarcará diferentes modalidades de servicios que, según el caso, podrán ser complementarios. Su aplicación dependerá de los informes técnicos. Dichas medidas deberán ser acordadas y explicadas a los y las

protegidos/as, en forma que propicie la aplicabilidad de aquéllas y disminuyan los factores de riesgo y estrés asociados a su ejecución.

Los tipos de atención de seguridad son, entre otros:

**Seguridad domiciliaria:** Es un plan de seguridad domiciliaria establecido por los/as servidores/as de cada Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal en el que se determinarán las actividades de vigilancia y reporte en los alrededores del domicilio de las personas protegidas, realizadas por los agentes de protección, tanto policiales, militares o civiles asignados;

**Seguridad permanente:** Es el resguardo proporcionado, de forma permanente, por los agentes de protección a la persona protegida, el cual deberá ser analizado individualmente;

**Seguridad semipermanente:** Es el resguardo, en horas concretas, en virtud del riesgo de los/las protegidos/as;

**Seguridad para traslados locales, nacionales e internacionales:** Es el acompañamiento a personas protegidas, especialmente a diligencias relativas al proceso penal, conforme al nivel de riesgo personal y/o familiar determinado en el informe periódico:

**Seguridad en centros de rehabilitación social:** Contempla las medidas de protección tomadas en los casos en que la persona protegida se encuentre privada de la libertad en los centros de rehabilitación social en coordinación con la institución pública competente;

**Cambio temporal del fenotipo o imagen:** Son las variaciones de la imagen personal del o la protegido/a, por medio del uso de pelucas, maquillaje, gafas de sol, entre otros; Nuevas tecnologías: Abarcan el empleo de tecnologías informáticas y de comunicación especializadas para la seguridad personal, como: el uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) botones de seguridad, videoconferencias para diligencias penales, entre otras determinadas por el avance tecnológico;

**Autoprotección:** Son las acciones recomendadas que ha de realizar la persona protegida, y que buscan evitar posibles riesgos y amenazas; y, Otras medidas que se consideren necesarias, a partir del informe de riesgo de cada caso.

## **CAPÍTULO II. Atención y asistencia integrales**

**Art 29.- Atención psicológica.-** El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal proveerá atención psicológica y, en los casos que se requiera, activará y gestionará los servicios psicológicos y/o psiquiátricos, en el Sistema Nacional de Salud; excepcionalmente, con directrices claramente establecidas por el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal se podrá contratar, para estas especialidades, servicios particulares destinados a garantizar la salud mental de las personas protegidas, a fin de lograr un buen desempeño dentro de las actuaciones judiciales correspondientes y el inicio de la reconstrucción del proyecto de vida de esas personas.

**Art 30.- Medidas de atención psicológica.-** La atención psicológica puede incluir, entre otras acciones determinadas, cualquiera de las siguientes medidas:

- 6) Atención de contención y primera acogida;
- 7) Comunidad terapéutica;
- 8) Terapias individuales;
- 9) Acompañamiento psicológico a los y/o las protegidos/as, cuando el protegido/a lo ameriten considerando la actividad penal a desarrollarse: y,

10) Otras que se requieran de acuerdo con el caso respectivo.

**Art 31.- Asistencia social temporal.-** Es el servicio que ofrece el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal mediante acciones y gestiones encaminadas a satisfacer las necesidades básicas de los/las usuarios/as, cuando el caso lo amerite; esta labor se realizará en coordinación con las instituciones públicas que conforman la estructura externa y otras instituciones de la sociedad civil.

Si el caso lo ameritare y los informes técnicos periódicos lo sustentan, el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal suministrará los medios económicos para alojamiento, transporte, alimentación, comunicación, atención médica especializada, mudanza, acondicionamiento de vivienda y otros gastos indispensables, dentro o fuera del país, siempre y cuando no pueda obtenerlos, a consecuencia de un delito, se considerará los recursos y normativa del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

**Art. 32.- Otras medidas complementarias:** Cuando el caso lo amerite, el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal podrá implementar, entre otras, las siguientes medidas:

1.- Se gestionará patrocinio legal, en coordinación con la Defensoría Pública, para los y las protegidos/as; se dará el respectivo seguimiento a la causa penal que originó la inclusión de una persona en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal con la finalidad de determinar, dentro de ella, una intervención especial con las personas protegidas y demás participantes en dicho proceso, en caso de ser necesario;

2.- En coordinación con las instituciones se propenderá a incorporar a los/as protegidos/as en el mercado laboral, dentro de programas especiales para emprendedores y pequeños empresarios;

3.- En el evento de que los/las protegidos/as sean jueces o fiscales, el/a Director/a del Sistema, en coordinación con el/a Director/a de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado y/o el Consejo de la Judicatura, efectuará, de manera urgente y de forma confidencial, el cambio administrativo del lugar en donde ejercen sus funciones, para garantizar la seguridad de los/las servidores/as;

4.- En el evento de riesgo extremo para la integridad física de los/as protegidos/as, y previa aprobación del/a Director/a del Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, así como del Fiscal que conoce la causa, el Sistema podrá prestar su contingente para que las personas protegidas puedan salir del país, siempre y cuando tal medida no afecte el curso normal del proceso penal y exista la partida presupuestaria correspondiente, podrá cubrirse la subsistencia temporal, la cual no podrá exceder de 60 días, en un país extranjero. Estos derechos se desarrollarán en la medida que existan convenios o acuerdos bilaterales que lo permitan, para lo cual se elaborarán manuales e instructivos específicos;

5.- Cuando las personas protegidas requieran continuar o reiniciar sus estudios, el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal tramitará: el acceso de dichos protegidos/as a estos servicios ante instituciones públicas o privadas, becas de ayuda educativa, así como el ingreso de los/las protegidos/as a planes de estudio acelerados; estas medidas incluyen la alternativa de acceder a servicios ofertados por centros de capacitación. Las instituciones educativas tanto públicas como privadas deberán prestar colaboración prioritaria para que este tipo de estudiantes puedan incorporarse a los planes de estudio del año escolar vigente, con todas las facilidades;

6.- Otras medidas técnicamente definidas para evitar la revictimización y garantizar la protección especial, personal y/o familiar de las personas protegidas.

## TÍTULO V

### PROCEDIMIENTO DE INGRESO, PERMANENCIA, EGRESO Y REINGRESO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL

#### CAPÍTULO I Ingreso y permanencia

**Art. 33.- Solicitud de ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.-** Para el ingreso, bajo la modalidad regular, al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, se requerirá de una solicitud, remitida y suscrita por un Juez/a o un/a Fiscal, y dirigida al Analista Provincial del Sistema.

El/a Director/a del Sistema podrá aprobar el ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal de los casos que requirieren protección urgente y de conmoción social.

En los casos en los que el/la Analista Provincial del Sistema lo determinare, se mantendrá un período de reflexión asistida o condicionada, que no podrá exceder de 30 días, posterior a la suscripción del formato único de ingreso y previo a la firma de la aceptación de ingreso, en el acta de protección, bajo la modalidad regular, se tomará en cuenta el tipo de delito, el nivel de participación en el proceso penal y el perfil personal, dicha medida se otorgará con el objeto de evitar la revictimización, garantizar la seguridad personal y/o familiar de las personas protegidas y coadyuva eficientemente al normal decurso de la causa penal.

Cuando la solicitud no fuere recibida directamente por el/a Analista Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal de la Fiscalía General del Estado, el o la servidor/a público que la reciba deberá canalizarla, por escrito y/o correo electrónico, en un término máximo de veinticuatro horas, a dicho Sistema, bajo pena de incurrir en responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

**Art. 34.- Formato de solicitud.-** La Fiscalía General del Estado, por medio del/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, expedirá formatos de solicitud para el ingreso, de acuerdo con los perfiles de los postulantes, formato que será de acceso restringido ya que contendrá datos personales y referenciales.

**Art. 35.- Contenido de la solicitud.-** La solicitud contendrá información completa de los/las protegidos/as, de acuerdo con el perfil para el que aplican, víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal. Esta solicitud será reservada, con el objeto de garantizar la seguridad, confidencialidad y evitar la revictimización.

Cuando se trate de víctimas o testigos que sean niños, niñas o adolescentes, se procederá, en todos los casos, de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y demás normativa que garantice el principio de interés superior del niño.

**Art. 36.- Expediente de protección y asistencia.-** El Analista Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, una vez recibido el requerimiento de protección, solicitará la elaboración de los informes de riesgo físico, psicológico, jurídico, trabajo social y demás que sean necesarios, los que tendrán el carácter de reservados y serán debidamente codificados y almacenados cronológicamente, con



excepción de los casos urgentes, los cuales ingresarán por la modalidad de protección inmediata.

**Art. 37.- Informes técnicos.-** Los/as servidores/as especializados de las coordinaciones provinciales, en un término máximo de cinco días, contados a partir de la recepción de la solicitud de ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, deberán elaborar los informes, que serán de naturaleza reservada y realizados de forma técnica a fin de lograr una intervención apropiada para cada caso; dichos informes serán auditados por el/a Director del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

Los tipos de informes técnicos son:

- f) **Informe de análisis de amenaza a la vida o a la integridad personal.-** Será realizado por los agentes de protección y consiste en el reporte del grado de seguridad que tienen las personas que vayan a ser o son protegidas; en él se harán constar las probabilidades de riesgo, las amenazas posibles, las existentes, y deberán justificarse las recomendaciones individuales para cada caso, en materia de autoprotección y seguridad personal y/o familiar;
- g) **Informe de trabajo social.-** Lo realizará el/a trabajador/a social y consiste en un estudio del contexto familiar y del entorno cultural y socioeconómico de las personas que vayan a ser protegidas, en el cual deberá constar: las posibles vulnerabilidades sociales, la existencia de personas de grupos de atención prioritaria, de situaciones o indicios de violencia de cualquier tipo, y deberá informarse sobre la situación económica del grupo familiar inmediato;
- h) **Informe psicológico.-** Será elaborado por el/a psicólogo/a, enunciará los datos de identificación personal; incluye una breve descripción de la situación psicológica del protegido/a y su contexto, estado de los procesos cognoscitivos, emocionales y de rasgos de personalidad, indicios de violencia o amenaza de cualquier tipo, diagnóstico, valoración del riesgo y vulnerabilidad psicológicos: y las recomendaciones específicas para cada caso;
- i) **Informe jurídico.-** Lo elaborará el analista jurídico, contendrá una síntesis de la causa penal, la fase preprocesal o la etapa procesal, sugerencias y recomendaciones; además se anexará a este informe jurídico las observaciones mensuales sobre los avances y retrocesos que ha tenido la causa penal;
- j) **Otros informes.-** De acuerdo con la naturaleza del caso, se pueden solicitar informes adicionales para resolver el ingreso del/a protegido/a al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal o la aplicación de otras medidas.

**Art. 38.- Análisis de ingreso.-** El análisis de ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal será responsabilidad del/a Analista Provincial, quien analizará con base en los informes técnicos, los siguientes aspectos:

La presunción fundamentada de un peligro cierto para la integridad física y/o psicológica del peticionario, a consecuencia de su participación en una causa penal;

La condición y grado de vulnerabilidad psicológica y social;

La pertenencia del solicitante a uno de los grupos de atención prioritaria previstos en la Constitución de la República;

El perfil victimológico del peticionario/a;

Las consecuencias que provoque el delito denunciado, en relación con la integridad del posible protegido/a;

La fase preprocesal o etapa del proceso penal y el nivel de riesgo que implica para el peticionario la participación en aquél; y,

El interés público en la investigación y en el juzgamiento del presunto delito denunciado, en razón del grado de conmoción social que suscitare,

El ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal deberá ser motivado y aprobado si en el caso específico se dan situaciones derivadas de por lo menos tres de estos parámetros.

**Art. 39. Temporalidad de las medidas de protección especial y asistencia integral.-** Toda medida de protección especial y asistencia integral debe ser aplicada temporalmente y subsistirán mientras existan los factores que las motivaron. Ante diversas posibilidades, debe aplicarse la medida que resultare más adecuada y que, adicionalmente, fuere menos lesiva o restrictiva de derechos.

Cuando las medidas de protección especial y asistencia integral previstas en el presente reglamento fueren evaluadas como ineficaces, inadecuadas o insuficientes para amparar los derechos de la persona protegida, el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal podrá reformar, en forma motivada, el plan de intervención integral. El/a Analista Provincial consultará al referido/a Director/a la aplicación de otras medidas de protección y asistencia que sean compatibles con el objeto del Sistema.

**Art. 40.- Resolución de ingreso.-** En un término máximo de cinco días luego de recibida la solicitud de ingreso al Sistema y con los informes técnicos correspondientes, los/las Analistas Provinciales deberán emitir una resolución positiva o negativa, debidamente fundamentada, con base en los informes técnicos. En caso de duda sobre la aplicación de una medida de protección especial y asistencia integral, se elevará a consulta al Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, que resolverá en el término de cuarenta y ocho horas.

De existir negativa respecto a la resolución de ingreso o no ingreso, las personas interesadas podrán apelar por escrito la decisión ante el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, que la resolverá de modo fundamentado en el término de cuarenta y ocho horas.

**Art. 41.- Plan de intervención integral.-** Los y las Analistas Provinciales deberán aprobar, según el caso, un plan intervención integral, en el que se incluirán una o varias medidas de protección especial y/o asistencia integral que se consideraren necesarias; se indicarán los objetivos y motivación de tales medidas así como el tiempo en el que dicho plan se va a ejecutar, el cual no podrá exceder de un año dicha ejecución. Éste deberá ser socializado plenamente con la o las personas protegidas en un término no mayor a cinco días, contado desde que se emita la resolución de ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

En los casos de que las agresiones o riesgos lo justifiquen, el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal podrá ampliar la cobertura.

Los planes de intervención integral deberán ser diseñados y aplicados teniendo en cuenta los enfoques y principios establecidos en el presente reglamento.

Las medidas de protección especial y asistencia integral, contenidas en el plan de intervención integral, se darán por terminadas cuando finalice el plazo por el cual fueron otorgadas o incluso antes, si es que fuese pertinente, en observancia de un plan de egreso individual, sin que hubieren sido prorrogadas por medio de una modificación a dicho plan de intervención integral; cuando desaparezcan las circunstancias de riesgo que motivaron la protección; o cuando el/a protegido/a incumpla las medidas, condiciones u obligaciones establecidas.

**Art. 42.- Contenido de los planes de intervención integral.-** La elaboración de los planes de intervención integral, familiares o de grupo será responsabilidad del/a Analista Provincial, con base en los informes técnicos.

Estos planes constarán de:

- 1.- Los criterios para evaluación del riesgo;
- 2.- Las medidas de protección especial y asistencia integral, que deben ser claras y motivadas;
- 3.- Los mecanismos de socialización usados con él o la víctima, testigo o el participante en el proceso penal;
- 4.- Estrategias orientadas a garantizar que las medidas de protección especial y asistencia integral tengan cumplimiento oportuno, específico, adecuado y eficiente, para la protección de la víctima, testigo u otro participante en el proceso penal;
- 5.- El tiempo en el cual se cumplirán las metas del plan, que no podrán exceder de un año; y,
- 6.- Las demás especificaciones que establezca el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal
- 7.- En caso de que las medidas de protección especial y asistencia integral vayan a ser aplicadas respecto a niñas, niños o adolescentes, el plan deberá contar con el criterio de los padres, madres o tutoras/es y, a falta o inhabilidad de ellos, con la autorización de la autoridad competente.

**Art. 43.- Aceptación del ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.-** La aceptación de ingreso en el Sistema se realizará mediante la suscripción del acta de protección especial y asistencia integral, anexa al plan de intervención integral formulado para el efecto, que será firmada por la o el Analista Provincial y la o las personas protegidas. En caso de grupos familiares que incluyan niños, niñas o adolescentes, bastará que lo hagan sus representantes legales, o, en su defecto, por el tipo de delito investigado y las circunstancias del caso concreto, se trabajará conjuntamente con las autoridades competentes en los temas de niños, niñas y adolescentes, utilizando las herramientas del Sistema de Protección Integral. En caso de personas que no supiesen o pudiesen firmar, estamparán su huella dactilar.

**Art. 44.- Acta de protección especial y asistencia integral.-** En el acta de protección se hará constar las obligaciones y derechos que tienen los protegidos/as; y además se informará sobre las posibles responsabilidades civiles, administrativas y penales que se generare al proporcionar información errónea dolosamente: así como por la mala utilización de los recursos y servicios que proporciona el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

## **CAPÍTULO II. Protección inmediata**

**Art. 45.- Protección inmediata.-** Con la solicitud de ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, se realizará una resolución de protección inmediata que facultará a las y los analistas provinciales, en caso emergente, y como acción preventiva, disponer medidas de protección especial y asistencia integral destinadas a proteger la vida e integridad física y/o psicológica de los/las protegidos/as.

Tales medidas deberán ser evaluadas dentro del término de quince días y posteriormente, por medio de una resolución, de ser el caso cambiará a modalidad de protección regular.

## **CAPÍTULO III. Egreso y exclusión**

**Art. 46.- Resolución motivada de salida.-** Cuando la persona protegida renuncie voluntariamente a ser parte del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal o haya egresado de él, por las causales mencionadas en este reglamento, el/la Analista Provincial respectivo deberá emitir una resolución motivada, de egreso o exclusión respectivamente, con documentación de respaldo, la cual se notificará a la persona.

La resolución que adoptare el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal para que una persona protegida egrese de él, deberá ser notificada con treinta días de anticipación a tal salida, excepto en los caso de renuncia voluntaria o incurrir con las causales de exclusión.

Quienes se consideraren afectados por la resolución podrán apelar, ante el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal en el término de setenta y dos horas, contados a partir del día en que se notifique con ella.

**Art. 47.- Terminación de la permanencia en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.-**

Las personas protegidas serán excluidas o egresarán del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal por las siguientes razones:

- 1) Renuncia voluntaria al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal por parte del protegido/a; no obstante, previa finalización de las medidas por esta causa, la persona deberá asistir a un examen psicológico para descartar cualquier factor externo que afectare la decisión; en todo caso, se dejará constancia de las razones que motivan tal renuncia;
- 2) Muerte del protegido/a; sin embargo, la o el Analista Provincial deberá detallar exhaustivamente las condiciones del fallecimiento de la persona protegida, dar parte al Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, a la autoridad competente y a los familiares, si es el caso, así como presentar los informes del conjunto de acciones realizadas;
- 3) Suministrar deliberadamente información falsa a los/las servidores/as de la Fiscalía General del Estado, a fin de ser incluidas en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;
- 4) Insubsistencia de los riesgos que motivaron el ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, justificándola con nuevos informes técnicos, que constituirán los elementos fundamentales para elaborar el plan de egreso;
- 5) Incurrir en conductas que contravengan a las disposiciones que se adoptaren según este reglamento, a efectos de garantizar la eficacia de las medidas de asistencia integral y la protección especial planificadas para salvaguardar la integridad física y psicológica de las personas protegidas;
- 6) Culminación de la causa penal que motivó el ingreso de la persona protegida al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, a menos que subsista el riesgo, debidamente justificado con los informes técnicos correspondientes.

**Art. 48.- Período de egreso.-** Luego de la notificación de la salida del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, se realizará un plan de egreso hacia las instituciones públicas competentes y/o a la sociedad civil, de ser el caso, para lo cual el/a Analista Provincial, conjuntamente con su equipo técnico, deberán evaluar las

necesidades físicas, psicológicas, económicas y sociales del o la protegido/a, con el fin de procurar una reinserción social adecuada.

#### **CAPÍTULO IV. El reingreso al Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal. -**

**Art. 49.- El reingreso.-** Cuando de los informes técnicos se desprenda la necesidad impostergable de brindar protección especial y asistencia integral a una víctima, testigo u otros participantes en el proceso penal o su núcleo familiar, que por cualesquier circunstancia haya sido egresado o excluido, el/la Analista Provincial, remitirá al Director/a, una solicitud de reincorporación conjuntamente con los mencionados informes, el cual resolverá el reingreso del/la usuario/a, de ser pertinente.

Quienes reingresen tendrán los mismos beneficios, obligaciones responsabilidades.

### **TÍTULO VI**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL**

**Art. 50- Recursos económicos del SPAVT.-** Constituyen recursos del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal los siguientes:

Del Presupuesto General del Estado;

Los que determine específicamente la Fiscalía General del Estado para la gestión del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros participantes en el proceso penal;

Los que comprometan las instituciones públicas del Estado relacionadas con los componentes del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, para el cumplimiento de las acciones que sean de su competencia específicamente;

Las donaciones que provengan de la cooperación internacional, así como las contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las normas legales vigentes; y,

Los demás que fueren asignados conforme la normativa vigente.

**Art. 51.- Manejo económico.-** Con el objeto de sujetarse a los principios de oportunidad, eficiencia, eficacia y celeridad, para efectos del manejo económico, el Sistema garantizará que cada Coordinación Provincial pueda realizar gastos de manera inmediata, con sujeción a los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos Administrativos-Financieros. Para el efecto la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal tomará medidas específicas, entre ellas dotarlos de caja chica para gastos menores.

**Art. 52.- Presupuesto.-** La programación, formulación, aprobación, control y evaluación, hasta la clausura del presupuesto del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, estarán a cargo de la Dirección del Sistema, en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera (DAF) y las Coordinaciones Provinciales del Sistema, de acuerdo con las disposiciones de la normativa correspondiente.

La ejecución ágil y eficiente del presupuesto del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, en las respectivas coordinaciones provinciales, será de responsabilidad del autorizador de gasto de cada Entidad Operativa

Desconcentrada; la Dirección del Sistema realizará el seguimiento para que el presupuesto asignado a cada coordinación provincial se ejecute correctamente.

**Art. 53.- Contratación Pública.-** Los procedimientos de Contratación Pública que el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal requiera, se gestionarán conforme al Manual de Procedimientos Administrativos-Financieros y la normativa correspondiente a la Contratación Pública.

**Art 54.- Auditoría de gastos.-** El manejo económico será reportado mensualmente por el/la Analista Provincial a la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, quien llevará el registro y control de los recursos destinados al Sistema a nivel nacional.

El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, por su naturaleza excepcional, tendrá un régimen de gasto especial, con el fin de no interferir en el normal desenvolvimiento de la protección especial y asistencia integral a las víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal.

La Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal aprobará, en los casos de grave conmoción y trascendencia social, gastos emergentes que resultaren indispensables para la salud mental y/o física de los y las protegidos/as; el control posterior estará a cargo de los organismos de control internos e externos.

## **DISPOSICIÓN GENERALES**

**Primera.-** A fin de lograr los objetivos de este reglamento, el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal buscará estructurar alianzas estratégicas e integrar redes sociales con organizaciones de la sociedad civil. A tal efecto, la Dirección del Sistema, previa autorización específica del Fiscal General, está facultada para celebrar, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, acuerdos, convenios y contratos que resulten conducentes a favorecer la protección especial y asistencia integral de las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal.

**Segunda.-** La Fiscalía General del Estado asignará, para uso exclusivo del Sistema, por lo menos un vehículo por provincia, y, por el carácter reservado, autorizará la aplicación de salvoconductos, placas de seguridad, vidrios polarizados y el retiro del identificativo institucional;

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Primera.-** Derógase el Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal, publicado en el Registro Oficial número 150, del 17 de agosto del 2007.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las personas protegidas conforme al Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal publicado en el Registro Oficial número 150, del 17 de agosto del 2007, derogado por el presente Reglamento y sustituido por él, deberán continuar con la asistencia integral y protección especial de este Sistema hasta su finalización con la modalidad establecida en el Reglamento señalado, salvo en el caso de que las medidas de este Reglamento sean más beneficiosas para los y las protegidos/as.

**Segunda.-** De ser necesario, el Ministerio de Economía y Finanzas, a pedido de la Fiscalía General del Estado, efectuará las reformas presupuestarias correspondientes, para la buena marcha del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

**Tercera.-** En un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, el Fiscal General del Estado, por medio de la Dirección del Sistema, expedirá un manual, junto con los respectivos protocolos e instructivos, para regular los componentes de protección especial y asistencia integral, procedimiento de ingreso, permanencia, egreso y reingreso del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, tanto para la acogida regular como inmediata, y demás normativa para el correcto desenvolvimiento del Sistema en atención a lo prescrito en la Constitución, la ley y el presente reglamento.

**Cuarta.-** En un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, el Fiscal General del Estado, por medio de la Dirección del Sistema, expedirá el Manual de Procedimientos Administrativos-Financieros para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

**Disposición final:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución, encárguese la Dirección de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.

Dado y firmado en el despacho del señor Fiscal General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 Abril 2014.

Dr. Galo Chiriboga Zambrano

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

**CERTIFICO.-** Que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, 01 Abril 2014

Dr. Daniel Montoya Alvarado

SECRETARIO GENERAL  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DMA/FPaladines  
Mar-31-14  
RESOLUCIÓN RGTO VICTIMAS Y TESTIGOS